

Sección Quinta

Sala Tercera Tribunal Supremo

**Gabinete Técnico
del Tribunal Supremo**

**Letrado coordinador:
Carlos Romero Rey**

NOTA PREVIA: Por razones sistemáticas se han agrupado en un mismo epígrafe (extranjería) todas las cuestiones relacionadas con derechos y deberes de los extranjeros en España junto con las relativas a nacionalidad, asilo y apatridia, pese a incluirse en distintos epígrafes en las normas de reparto.

También por razones sistemáticas se han incluido dentro del epígrafe correspondiente al urbanismo y ordenación del territorio las cuestiones relativas a autorizaciones y licencias relativas al desarrollo de actividades comerciales e industriales, incluidas las autonómicas, para grandes centros y áreas comerciales, pese a que también se incluyen en distintos epígrafes en las normas de reparto.

En cuanto a la ordenación de los epígrafes se ha llevado a cabo siguiendo la contenida en las normas de reparto.

Aparecen señalados en color rojo aquellos asuntos respecto de los que aún no se ha dictado sentencia por parte de la Sala.

Análisis cerrado a 4 de diciembre de 2019

I. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- **Planeamiento Urbanístico**
 - o Naturaleza jurídica
 - o Competencias autonómicas y autonomía local
 - o Información pública
 - o Informe sectorial de telecomunicaciones
 - o Estudio económico-financiero
 - o Informe de impacto de género
 - o Otros informes sectoriales
 - o Instrumentos de carácter supramunicipal
 - o Planeamiento de desarrollo

- **Principio de Jerarquía entre los Instrumentos de Ordenación**
- **Sentencias anulatorias**
- **Clasificación Urbanística**
 - o Suelo urbano no consolidado
 - o Suelo no urbanizable de especial protección

- **Calificación Urbanística**
 - o Viales de uso y dominio público
 - o Estaciones de servicio

- **Trasvase de edificabilidad**

- **Gestión urbanística**
 - o Programas de actuación integrada
 - o Cuotas de urbanización
 - o Proyectos de actuación
 - o Proyectos de reparcelación

- **Intervención en la edificación y uso del suelo**
 - o Acción pública
 - o Condición de interesado
 - o Procedimiento para obtener la legalización de obras
 - o Procedimientos para la restauración de la legalidad urbanística
 - o Medidas liberalizadoras

- Comunicaciones previas

- o Desalojo y demolición

- **Disciplina urbanística**

- **Ejecución de sentencias de demolición**

- **Expropiaciones urbanísticas**

- **Medidas cautelares específicas**

- Anotación preventiva
- **Vinculaciones singulares**
- **Convenios urbanísticos**
- Imposibilidad de cumplimiento
- Plazo de prescripción
- **Autorizaciones y licencias relativas al desarrollo de actividades comerciales e industriales**
- Licencia autonómica de gran establecimiento comercial

II. MEDIO AMBIENTE

- **Evaluación e impacto ambiental**
- **Autorización ambiental integrada**
- **Naturaleza de los planes de gestión de las zonas especiales de conservación (ZEC)**
- **Espacios protegidos**
- **Especies cinegéticas**
- **Fauna silvestre**
- **Estaciones de servicio**
- **Planes estratégicos de actuación territorial**
- **Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR)**
- **Red natura 2000**
- **Ruido**
- **Residuos**
- **Calidad del aire**

III. EXPROPIACIONES

- **Nulidad del expediente expropiatorio**
- **Declaración de necesidad de ocupación**
- **Condición de expropiado**
- **Justiprecio**
- Hojas de aprecio
- Entidades urbanísticas colaboradoras
- Falta de respuesta ante solicitud de pago
- Consignación obligatoria
- Bienes de interés cultural
- **Desistimiento de la expropiación**
- **Doctrina de los sistemas generales**
- **Expropiaciones por ministerio de la ley**
- Fecha relevante a los efectos de la valoración

- Intereses de demora: *dies a quo*

IV. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- **Distinción de las medidas de fomento**
- **Daño indemnizable**
- **Plazo para reclamar**
- **Nexo causal**
- **Indemnización**
- **Responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico**
- **Nuevo régimen retributivo de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables**
- **Responsabilidad patrimonial del estado por el funcionamiento de la administración de justicia**
- Prisión preventiva
- **Responsabilidad patrimonial del estado legislador**
- **Reintegro de ayudas fiscales**
- Requisitos formales

V. DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

- **Acción de reposición**
- **Concesión para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre**
- **Vía de apremio**
- **Competencias de las comunidades autónomas**
-

VI. AGUAS

- **Derechos de aprovechamiento**
- **Caudales ecológicos**
- **Demianialidad hidrológica**
- **Coste**
- **Acción de restauración**
- **Procedimientos sancionadores**
- **Cuencas hidrográficas y competencias autonómicas**

VII. MONTES

- **Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados**

VIII. MINAS

- **Concesión de explotación minera**
 - o Prórroga
 - o Cuadrícula minera
- **Restauración del medio natural afectado por aprovechamientos mineros**

IX. EXTRANJERÍA

- **Apatridia**
- **Asilo**
 - o Incidencia de los procedimientos de extradición
 - o Comisión de delitos y autorización de permanencia por razones humanitarias
 - o Solicitud desde centros de internamiento para extranjeros
 - o Solicitud en puesto fronterizo
 - o Solicitudes presentadas fuera del territorio nacional
 - o Domicilio
 - o Autorización de residencia temporal por razones humanitarias de protección internacional a las personas de nacionalidad venezolana
- **Reagrupación**
- **Expulsión del territorio**
 - o Por haber sido condenado por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año
 - o Expulsión vs. Multa
 - o Procedimiento ordinario o preferente
 - o Duración del procedimiento
 - o Incidencia del régimen derivado del Real Decreto 240/2007
- **Autorización de residencia de larga duración**
 - o Renovación
 - o Prohibición de entrada en territorio Schengen
- **Autorización de residencia temporal**
 - o Solicitud por menor no acompañado una vez alcanzada la mayoría de edad
 - o Autorización de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo
 - o Autorización de residencia temporal por razones humanitarias
 - o Extinción
 - o Renovación
 - o Prorrogabilidad de las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales
 - o Residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea

- Existencia de antecedentes

X. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- **Admisibilidad e inadmisibilidad**
- Requisitos para entablar acciones las Corporaciones locales
- Cosa juzgada
- Extemporaneidad
- **Legitimación**
- **Representación y defensa**
- Apoderamiento
- **Cuantía**
- **Recurso por inactividad**
- **Contenido y alcance del escrito de conclusiones**
- **Sentencia**
- **Ejecución de sentencia**
- Valoración de la imposibilidad de ejecución
- Suspensión de la ejecución de sentencia
- Interés general a los efectos de ejecución de sentencia
- **Costas procesales**

XI. AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

- **Pesca**
- **Desarrollo rural**
- **Productos fitosanitarios**

XII. ARMAS

XIII. REGISTROS Y NOTARIADO

- **Honorarios**
- Saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero
- **Control de la rotación interna y externa de los auditores de cuentas**
- **Reparto de honorarios y defensa de la competencia**
- **Transmisión de la titularidad de hipotecas**
- **Registro central de delincuentes sexuales**

XIV. ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA

- **Colegiación obligatoria**
- **Acceso a la profesión de abogado**
- **Turno de oficio**

XV. INDULTO

XVI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

○ Naturaleza jurídica

RCA 3313/2017

Auto de admisión 17/01/2019

CIC: determinar si, en la elaboración de un plan urbanístico (jurisprudencialmente considerado disposición general), dictado en ejecución de un pronunciamiento jurisdiccional que declaró su nulidad, cabe conservar actos y trámites de similar contenido de la disposición anulada, así como subsanar los vicios detectados o, por el contrario, dada la radicalidad de la declaración de nulidad y sus efectos “ex tunc”, deviene necesaria una nueva tramitación integral.

NJ: artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992.

○ Competencias autonómicas y autonomía local

RCA 1804/2017

Auto de admisión 09/06/2017

CIC: si resulta compatible con las exigencias constitucionales y legales dimanantes del principio de la autonomía local la aprobación del Plan General de Ordenación Supletoria de la Villa de Teror efectuada, en los términos previstos por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley territorial 19/2003, de 14 de abril, en su redacción dada a ella por la Ley 6/2009.

NJ: artículos 137, 140 y 141 de la Constitución española, así como los artículos 22.2 c), 60 y 1223.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sentencia desestimatoria 28/06/2018

Sí resulta compatible con las exigencias constitucionales y legales dimanantes del Principio de autonomía local, la aprobación del Plan General de Ordenación Supletoria de la Villa de Teror, efectuada en los términos previstos por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley territorial 19/2003, de 14 de abril, en su redacción dada a ella por la ley 6/2009.

○ Información pública

RCA 7143/2018

Auto de admisión 23/04/2019

CIC: Si derogado un instrumento de planeamiento y durante su proceso de renovación, con recuperación y vigencia de la normativa anterior, resulta necesario nuevo trámite de información pública si el otorgado se efectuó con referencia a la normativa

anulada y, consecuentemente, el resumen ejecutivo que contiene no contempló la delimitación de ámbitos, planimetría y alcance comparados entre ordenación proyectada y vigente de forma sobrevenida.

NJ: Arts. 4.e) y 11, apartados 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 2 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- Informe sectorial de telecomunicaciones

RCA 1605/2017

Auto de admisión 14/07/2017

CIC: determinar el alcance de las consecuencias de la omisión del informe sectorial de telecomunicaciones en el procedimiento de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

NJ: artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Sentencia desestimatoria 05/02/2019

No debe ofrecer cuestión que el despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas constituye una de las determinaciones mínimas de todo Plan General y consecuentemente ha de concluirse que sin esas determinaciones mínimas no se puede aprobar definitivamente tal instrumento de planeamiento. Pues bien, esa falta de determinación del despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones es lo que ocurre en el supuesto de autos por falta de la solicitud del informe preceptivo, en cuanto mal puede afirmarse la existencia de determinación cuando el órgano competente para establecerla no ha podido pronunciarse sobre las propuestas en el proyecto del plan. Pero es que además carece de todo sentido que pueda entenderse aprobado definitivamente un plan general a excepción, como propugna la administración recurrente, de las determinaciones en materia de telecomunicaciones, y es que la incuestionable incidencia que la red de telecomunicaciones tiene en otras esferas del planteamiento, hasta el punto de que algunas de estas pueden verse condicionadas por aquella, impide considerar que los planes generales se aprueben definitivamente sin hallarse determinada el despliegue de dicha red.

En el mismo sentido RCA 710/2017, Auto de admisión 18/04/2018.

- Estudio económico-financiero

RCA 692/2017

Auto de admisión 16/05/2017

CIC: si atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad del plan la infracción de las normas reguladoras del estudio económico financiero como

documento integrante del contenido de las normas subsidiarias anuladas por aquélla.

NJ: artículos 33 LJCA y 218 LEC en relación con el artículo 24.1 CE.

Sentencia desestimatoria 07/06/2018

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña no debió aplicar el artículo 33.2 LJCA, dado que el Tribunal dictó la sentencia, juzgando dentro de los límites de las pretensiones formuladas por las partes de los motivos que fundamentan el recurso y la oposición, según previene el artículo 31.1 LJCA. Y por cuanto no se da el supuesto de hecho que determina el apartado 2 del artículo 33 LJCA, pues no se trata de ninguna cuestión nueva no alegada durante la tramitación del recurso.

RCA 3569/2017

Auto de admisión 10/11/2017

CIC: si atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad del plan la infracción de las normas reguladoras del estudio económico financiero como documento integrante del contenido de las normas subsidiarias anuladas por aquélla.

NJ: artículos 9.3 y 24 CE, 416 LEC y 69.d) LJCA.

Sentencia desestimatoria 04/10/2018

Atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad del plan la infracción de las normas reguladoras del estudio económico financiero como documento integrante del contenido de las normas subsidiarias anuladas por aquélla.

- Informe de impacto de género

RCA 3781/2017

Auto de admisión 17/11/2017

CIC: determinar en qué medida la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación.

NJ: artículo 149.3 CE en relación con el art. 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y con el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por el artículo 2 d) la Ley 30/2003, de 13 de octubre.

Sentencia estimatoria 10/12/2018

Si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la

igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos.

En el mismo sentido, RCA 5919/2017, Auto de 15/11/2018.

- Otros informes sectoriales

RCA 2339/2017

Auto de admisión 24/11/2017

CIC: determinar si atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad del plan el principio de sostenibilidad del desarrollo territorial urbano, el principio de distribución de beneficios y cargas, la inadecuada consideración de alternativas de desarrollo urbanístico en el Evaluación Ambiental Estratégica; la omisión de informes relativos a infraestructuras de transporte rodado, carretera y ferrocarril y de la Confederación Hidrográfica sobre la existencia de recursos hídricos; y la falta de acreditación de la viabilidad y sostenibilidad económica del modelo territorial.

NJ: artículos 2, 8.5.c) y 15.4 del RDL 2/2008; Directiva 2001/42 y artículo 8 de la Ley 9/2006 sobre Evaluación Ambiental; artículo 10.2 de la Ley 25/98 -actual artículo 22.3 TRLSRU- y artículo 25.4 RDL 1/2001.

Sentencia desestimatoria 27/09/2018

Atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad del plan el principio de sostenibilidad del desarrollo territorial urbano, el principio de distribución de beneficios y cargas, la inadecuada consideración de alternativas de desarrollo urbanístico en el Evaluación Ambiental Estratégica; la omisión de informes relativos a infraestructuras de transporte rodado, carretera y ferrocarril y de la Confederación Hidrográfica sobre la existencia de recursos hídricos; y la falta de acreditación de la viabilidad y sostenibilidad económica del modelo territorial.

RCA 2621/2017

Auto de admisión 15/12/2017

CIC: determinar si atendidas las circunstancias del caso podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad: el incumplimiento de los artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988, de Costas en relación con la exigibilidad del informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado respecto de la aprobación de los planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión.

NJ: artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988, de Costas.

Sentencia desestimatoria 18/10/2018

Atendidas las circunstancias del caso, podía apreciar la Sala de instancia como causa de nulidad: el incumplimiento de los artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988 de Costas, en relación con la exigibilidad del informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado respecto de la aprobación de los planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión.

En el mismo sentido RCA 3665/2017, Auto de admisión 25/04/2018; RCA 4268/2017, Auto de admisión 15/11/2018; RCA 7745/2018, Auto de admisión 06/05/2019; RCA 7858/2018, Auto de admisión 10/05/2019.

RCA 3606/2018

Auto de admisión 05/12/2018

CIC: determinar: a) Si los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, exigen -con carácter preceptivo- la emisión de un informe de la Administración General del Estado en materia de planificación de hidrocarburos en la tramitación de los planes urbanísticos; b) En el supuesto de que se considere que la citada ley estatal no exige el informe, debe determinarse si, conforme a los artículos 83.1 y 82.1 de la Ley 30/1992 (actualmente arts. 80.1 y 79.1 de la Ley 39/2015), la omisión del citado informe en el procedimiento de aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico general, como el que es objeto del recurso seguido en la instancia, puede comportar la nulidad del plan en su integridad (o su anulación, en los términos utilizados por la sentencia recurrida), y qué consecuencias comporta.

NJ: artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y Artículos 83.1 y 82.1 de la Ley 30/1992 (arts. 80.1 y 79.1 de la vigente Ley 39/2015).

- Instrumentos de carácter supramunicipal

RCA 1863/2017

Auto de admisión 14/07/2017

CIC: incidencia que en la resolución del presente recurso pueda tener la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la labor de adaptación de la normativa autonómica de los presentes autos (Decreto 124/11 de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias) a la citada Ley 9/2014.

NJ: Disposición Derogatoria Única, Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Novena y los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, artículos 2.2 CC, 9.3 de la Constitución, 2.3 CC y 62.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sentencia estimatoria 03/07/2018

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, incide y afecta a los preceptos impugnados del Decreto 124/11 de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, considerando que tal incidencia determina la derogación tácita de los mismos, desde el transcurso del plazo de un año previsto en la Disposición Transitoria Novena, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, y hasta tanto por la Comunidad Autónoma de Canarias no se realice la adaptación a que viene obligada por dicha Ley, para lo que deberá recabar el oportuno informe previsto en el artículo 35 de la misma Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

o Planeamiento de desarrollo

RCA 2325/2019

Auto de admisión 18/07/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa aplicable, puede exigir la Sala de instancia que en las normas urbanísticas del Plan parcial se de una nueva redacción conforme a lo declarado en la sentencia en el sentido de que se delimiten específicamente las medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias de la materialización del riesgo químico derivado del transporte ferroviario de mercancías peligrosas, a fin de que los proyectos de urbanización y obras puedan ajustarse a las mismas, y ello no obstante la existencia de un proyecto ferroviario de supresión del tránsito de mercancías peligrosas en el ámbito del Plan parcial.

NJ: artículos 9.1 y 3, 24 y 106.1 CE y 3.1 del Código Civil, en relación con la prevención contenida en el artículo 71.2 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- PRINCIPIO DE JERARQUÍA ENTRE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

RCA 3832/2017

Auto de admisión 07/12/2017

CIC: si el Plan Especial anulado por la sentencia recurrida, en primer lugar resulta incompatible con las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Camp de Tarragona (PTPCT) de 12 de enero de 2010, como declara la sentencia impugnada, con las consiguientes consecuencias en función de la relación existente entre ambos instrumentos de planeamiento; y en segundo lugar, en los términos del artículo 103.4 de la ley jurisdiccional, si dicho Plan Especial ha sido en definitiva dictado con el objeto de eludir el cumplimiento y ejecución de la sentencia de la Sala de instancia de 8 de marzo de 2.010 (recurso ordinario 14/2008), luego confirmada por la del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2.013 (Sala Tercera, Sección Quinta, recurso 3370/2010), que declaró la nulidad de la resolución del

Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya de fecha 16 de octubre de 2.007 (DOGC. 13-11-07), por la que se aprobó definitivamente la modificación puntual de la revisión del Plan General de Reus en el ámbito de la partida Mas Calbó.

NJ: artículos 9.3 y 10.6.1 CE, 103.4 LJCA.

Sentencia desestimatoria 18/10/2018

El Plan Especial anulado por la sentencia recurrida, resulta incompatible con las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Camp de Tarragona (PTPCT) de 12 de enero de 2010, como declara la sentencia impugnada, con las consiguientes consecuencias en función de la relación existente entre ambos instrumentos de planeamiento; y en segundo lugar, que en los términos del artículo 103.4 de la ley jurisdiccional, dicho Plan Especial no ha quedado acreditado que se haya dictado con el objeto de eludir el cumplimiento y ejecución de la sentencia de la Sala de instancia de 8 de marzo de 2010 (recurso ordinario 14/2008), luego confirmada por la del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2.013 (Sala Tercera, Sección Quinta, recurso 3370/2010).

- SENTENCIAS ANULATORIAS

RCA 5911/2018

Auto de admisión 18/01/2019

CIC: determinar: 1) si lo dispuesto en el artículo 33, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) permite a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo declarar la nulidad de la totalidad de una disposición general, aun cuando la misma no fuera pretendida por la parte recurrente; 2) si lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), permite a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo declarar la nulidad de la totalidad de una disposición general por entender que la motivación misma de la disposición es la que le hace incurrir en vicio de nulidad.

NJ: artículo 33, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

RCA 6895/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de Litis (Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid relativa al Área de Ordenación Especial 00.08 "Parque Olímpico-Sector Oeste" y el Área de Planeamiento Específico 20.14 "Estadio de La Peineta", Distrito Blas-Canillejas).

NJ: arts. 35, 47.1.e), 2 y 48 Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Arts. 70.2, 71.2 y 83.3 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; Arts. 9, 24, 47, 103, 106.1, 117 y 149.3 Constitución Española; Arts. 3.1.a), b) y c), 4, 5, 14.2, 36.6.f) y 67.2

de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; Arts. 5.2.1, 5.2.2, 8 y Capítulo 5.3 de las Normas Urbanísticas Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997; Arts. 3, 4, 7 y 22.1 del RDLeg. 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Art. 17 Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Art. 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno; Art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres; Art. 33 Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y Art. 25.1 del RD. 2159/1978 de 23 de junio, Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

RCA 6731/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de Litis (Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza (Lanzarote).

NJ: arts. 112 y 117.2 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas; arts. 205.3, 210.2 y 210.4.a) del RD. 1471/1989 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y art. 83.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RCA 7142/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis -acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 15 de mayo de 2015, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Laredo-.

NJ: art. 132.3.b) RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y la jurisprudencia que lo aplica, en lo que se refiere al concepto mismo o definición de modificación sustancial, y art. 8 con remisión al Anexo I, y art. 12 Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

RCA 6925/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis -Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Galicia, de 11 de abril de 2016, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Muxía-.

NJ: art. 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas en relación a la falta de motivación de la

declaración de inviabilidad de sometimiento al trámite de evaluación ambiental estratégica de 24 de septiembre en aplicación del artículo 7 Ley 9/2006, de 28 de abril.

RCA 7649/2018

Auto de admisión 04/03/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de Litis (Plan General de Ordenación Supletorio de Teror (Gran Canaria).

NJ: arts. 2, 3, 14 y 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, RDLeg. 2/2008 de 20 de junio; 22.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Renovación Urbanas, RDLeg. 7/2015 de 30 de octubre; 9 y 24 de la Constitución Española; 1.4, 1.6, 3.1, 3.2 y 4.1 del Código Civil y 62 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RCA 3750/2018

Auto de admisión 11/07/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis (aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal de Boqueixón (La Coruña).

NJ: Arts. 35.2 y DT9ª de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y 26.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

RCA 4492/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si “atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación del Plan especial del área de Intervención H-61-5, al convertir en dominante, un uso contemplado por el PGOU como admisible”.

NJ: artículos 71.2 LJCA, 4.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 25.2 de la LBRL, doctrina jurisprudencial sobre la relación entre el plan general y Plan Especial (STS de 2 de octubre de 2012), art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, arts. 9.3 CE, arts. 9 y 10 de la Directiva 2006/1923/CE, de 12 de diciembre, arts. 5 y 6.3 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, art. 9.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y arts. 5.2 y 9 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

RCA 3022/2019

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de las

disposiciones de carácter general objeto de litis (Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 12/8/2011 por la que se aprueban definitivamente las modificaciones de los Planes Generales de Aguilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope", a reserva del cumplimiento de las determinaciones que se contenían en el Informe del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27/6/2011 a cuyo fin debía formularse documento refundido para su toma de conocimiento y la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 9/3/2012, relativa a la Toma de Conocimiento del T.R. de las modificaciones de los Planes Generales de Aguilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope", que anula por no ser conformes a Derecho).

NJ: artículos 51 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 47.2 y 128, apartados 2 y 3, de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre (en vigor hasta el 14 de diciembre de 2007) y del artículo 36.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

RCA 4871/2019

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: si atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis (acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central, integrada en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña -23 de noviembre de 2010- por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Castellbell i el Vilar (Barcelona) -si bien supeditado a la elaboración de un Texto Refundido en el que se subsanen las deficiencias observadas-).

NJ: arts. 149.3 de la Constitución Española (CE); 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas (LA); 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR) y 71.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

- o Suelo urbano no consolidado

RCA 6090/2017

Auto de admisión 16/02/2018

CIC: determinar, si conforme al T.R. Ley del Suelo de 2008, seguía siendo aplicable la jurisprudencia anterior que prohibía que un nuevo planeamiento, que contempla una determinada

transformación urbanística, pueda degradar el suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado -algo que parece no excluir la reciente sentencia de la Sección Quinta de esta Sala Tercera de 20 de julio del pasado 2017 (casación 2168/16)- a fin de que por la Sección de enjuiciamiento se confirme, modifique o puntualice el criterio sostenido en esta sentencia, concretando, en su caso, las actuaciones que permiten degradar la condición de consolidado de la que gozaba el suelo.

NJ: arts. 1, 5 y 14 de la Ley 6/98 (por su indebida aplicación) y 1, 2, 12, 14 y 16 del TRLS de 2008 (por su inaplicación).

Sentencia estimatoria 30/10/2018

Conforme al T.R. Ley del Suelo de 2008, ha de adaptarse la jurisprudencia anterior declarando que un nuevo planeamiento, que contempla una determinada transformación urbanística de renovación, regeneración o rehabilitación, puede degradar el suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado, siempre que concurren los requisitos a que se hace referencia en el fundamento decimocuarto de esta sentencia.

En el mismo sentido RCA 6020/2017, Auto de admisión 06/04/2017; RCA 2003/2018, Auto de admisión 25/02/2019.

- Suelo no urbanizable de especial protección

RCA 5123/2017

Auto de admisión 17/01/2019

CIC: determinar si el instrumento que nos ocupa -Proyecto Regional "Parque Empresarial del Medio Ambiente"- puede llevar a cabo una nueva clasificación de un suelo previamente clasificado como no urbanizable especialmente protegido con el objetivo de legitimar las actuaciones desarrolladas al amparo de un instrumento legislativo declarado inconstitucional y nulo y cuyos actos autorizatorios fueron igualmente anulados, de tal manera que la transformación fáctica de tales terrenos había sido declarada ilegal.

NJ: artículos 2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

- Viales de uso y dominio público

RCA 1402/2017

Auto de admisión 02/06/2017

CIC: 1.- La relativa a si la calificación parcial de una parcela como vial de uso y dominio público en la que se localiza una subestación eléctrica es compatible con el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26

de diciembre, del Sector Eléctrico. 2.- Si en los supuestos de variación del tendido de la línea como consecuencia de la aprobación del planeamiento urbanístico el estudio económico y financiero (o denominación equivalente en la legislación urbanística) ha de contener una evaluación económica que comprenda el coste de la variación del tendido de la línea y los perjuicios ocasionados. 3.- Si en los supuestos descritos en el apartado anterior basta con el trámite de información pública establecido con carácter general en el procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico, o si por el contrario ha de cumplirse con el trámite de audiencia previsto en el artículo 154, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

NJ: artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el artículo 42 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, en relación con el artículo 154.3 del Real Decreto 1955/2000; y el artículo 154, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sentencia desestimatoria 21/06/2018

1.- La ejecución de un vial de uso público en una parcela en la que se localiza una subestación eléctrica es compatible con el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, siempre que tal ejecución no impida la continuidad de la existencia y funcionamiento de la misma.

2.- El estudio económico financiero debe referirse a los costes de ejecución de la operación urbanística recogida en el plan y, si tal operación en su ejecución conlleva una variación del tendido eléctrico, deberán abonarse al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados, una vez determinados los mismos en el proyecto de ejecución.

3.- El Plan está sujeto en su tramitación a la normativa autonómica que prevé como forma de participación pública el trámite de información pública, siendo exigible el trámite de audiencia de forma exclusiva cuando se produzca el supuesto de hecho recogido en el precepto citado.

o Estaciones de servicio

RCA 5437/2018

Auto de admisión 11/03/2019

CIC: determinar si frente a la previsión normativa contenida en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de julio, que habilita la posibilidad de que los establecimientos comerciales incorporen entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos, cabe oponer la incompatibilidad de dicha instalación con el uso característico del

suelo determinado en el planeamiento municipal y, consecuentemente, denegar la correspondiente licencia.

NJ: art. 3 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; Art. 43.2, párrafo 6º de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos en la redacción dada por el artículo 39.2 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y la Creación de Empleo y Arts. 38, 149.1.13º y 25º de la Constitución Española.

- TRASVASE DE EDIFICABILIDAD

RCA 5408/2018

Auto de admisión 10/12/2018

CIC: determinar si el trasvase de la edificabilidad preexistente entre dos zonas del municipio equivale a una alteración de la ordenación urbanística que obligue a hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación en los términos descritos por el apartado 3 del artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen Local.

NJ: artículo 70 ter, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- GESTIÓN URBANÍSTICA

o Programas de actuación integrada

RCA 8223/2018

Auto de admisión 03/06/2019

CIC: determinar si la resolución de un Programa de Actuación Integrada por motivos imputables al urbanizador debe llevar aparejada la anulación de los documentos de gestión que desarrollan sus determinaciones, en particular el Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.

NJ: art. 103 de la Ley 30/1992, en relación con el 63 del mismo cuerpo legal.

o Cuotas de urbanización

RCA 460/2017

Auto de admisión 20/10/2017

CIC: plazo de prescripción de los gastos de urbanización; si el plazo de prescripción a considerar de tales gastos es el previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o el de las acciones personales previstas por el artículo 1964 del Código Civil.

NJ: artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 1964 del Código Civil.

Sentencia desestimatoria 04/04/2019

El plazo de prescripción de los gastos de urbanización es el de las acciones personales previstas por el artículo 1964 del Código Civil y que la normativa tributaria sólo sería aplicable, en su caso, a partir del momento en que se iniciase la recaudación ejecutiva, tras dictarse la correspondiente resolución determinante del apremio, que -entonces sí- transformarían la deuda urbanística posibilitando su reclamación por dicha vía.

En el mismo sentido RCA 942/2018, Auto de admisión 10/10/2018; RCA 1150/2019, Auto de admisión 17/06/2019; RCA 1418/2019, Auto de admisión 19/07/2019.

○ Proyectos de actuación

RCA 5700/2017

Auto de admisión 05/12/2018

CIC: determinar si pueden entenderse aprobados por silencio administrativo los proyectos de actuación como instrumentos de gestión y ejecución urbanística y si la jurisprudencia sobre el régimen del silencio administrativo en relación con los instrumentos de planeamiento, según la naturaleza pública o privada de la iniciativa, es extrapolable a la tramitación de los referidos instrumentos de gestión urbanística.

NJ: art. 11.5 TRLS 2/08 (vigente durante la tramitación del expediente) en relación con el art. 43.2 Ley 30/92.

○ Proyectos de reparcelación

RCA 5674/2018

Auto de admisión 10/12/2018

CIC: determinar la aplicabilidad o no del instituto de la caducidad, regulado en el artículo 44. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -actualmente, artículo 25. 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- a los proyectos de reparcelación.

NJ: artículo 44. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -actualmente, artículo 25. 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-.

RCA 6608/2018

Auto de admisión 25/03/2019

CIC: determinar si es válido emplear el sistema publicación, sustitutivo de la notificación, previsto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992 y actual artículo 45 de la Ley 39/2015, en los casos en los que se esté ante una declaración de innecesiedad de reparcelación de varios polígonos de actuación.

NJ: artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

RCA 5366/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si el principio de subrogación legal del art. 27.1 TRLS, ampara el derecho del adquirente de los terrenos para solicitar la devolución de determinadas cuotas del proyecto de reparcelación, satisfechas al Ayuntamiento por el anterior propietario de los mismos, al haberse declarado por resolución judicial posterior a la transmisión que dichas cuotas fueron indebidamente giradas.

NJ: art. 27.1 TRLS.

- INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

o Acción pública

RCA 6097/2018

Auto de admisión 18/03/2019

CIC: determinar cuál es el plazo para instar en vía administrativa la anulación (por causa de anulabilidad del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre – actual artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre-) de una licencia de obras, cuando se pretende actuar en el ejercicio de la acción pública en materia urbanística.

NJ: artículo 62 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Sentencia desestimatoria 21/11/2019

El plazo para el ejercicio de la acción pública es diferente, según se haya tenido o no conocimiento de la licencia. Si no se ha conocido la licencia, dicho plazo se prolonga durante el tiempo de ejecución de las obras y hasta el transcurso del plazo de cuatro años o el que establezca la correspondiente legislación autonómica, mientras que de mediar conocimiento de la licencia rige el plazo general de impugnación. La interpretación que se acaba de establecer conduce a la desestimación de las pretensiones que la parte deduce y precisa en el escrito de interposición del recurso, dado que, tomando en consideración que la anulabilidad del acto de concesión de licencia viene fundado en una presunta falta de competencia del Redactor del Proyecto, por su titulación de Arquitecto Técnico, insistiendo en que la competencia es de un Arquitecto, lo cual no deja de ser un tema de

mera competencia profesional, no resultan de aplicación los plazos de ejercicio de la acción pública.

○ Condición de interesado

RCA 1443/2019

Auto de admisión 01/07/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la vista de la normativa estatal reseñada como infringida, la Junta de Andalucía puede ser considerada interesada a los efectos del art. 102 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para solicitar al Ayuntamiento de Sayalonga, que inicie la revisión de oficio de un acto consistente en la concesión de licencia, que se considera incurre en causa de nulidad.

NJ: artículos 102.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (actualmente art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común) en relación con el art. 65 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

○ Procedimiento para obtener la legalización de obras

RCA 2/2017

Auto de admisión 27/03/2017

CIC: determinar si, por razón de la supuesta autonomía del procedimiento encaminado a obtener la legalización de las obras realizadas, resulta viable la aplicación al mismo de las reglas del silencio administrativo, pese a la declaración de caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística en que dicho procedimiento se encuentra incurso.

NJ: artículos 44.2 y 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 9.3 CE.

Sentencia desestimatoria 31/05/2018

Por razón de la autonomía del procedimiento encaminado a obtener la licencia de legalización de las obras realizadas, resulta viable la aplicación al mismo de las reglas del silencio administrativo, pese a la declaración de caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística en que dicho procedimiento se encuentra incurso, declaración que afectaría, en su caso, a la orden de demolición.

○ Procedimientos para la restauración de la legalidad urbanística

RCA 6378/2018

Auto de admisión 18/02/2019

CIC: determinar si se suspende el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por la estimación de un recurso de reposición que ordena la retroacción de actuaciones.

NJ: artículo 42.5 en relación con los artículos 44.2 y 113.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RCA 4749/2019

Auto de admisión 03/12/2019

CIC: determinar, si es conforme a derecho, declarar la caducidad de un acto administrativo de ejecución de una orden de restauración de la legalidad física alterada y transformada, que ordenó la demolición de una instalación, como la obrante en autos, base de telefonía móvil, por apreciar irregularidades invalidantes (en este caso, caducidad) del procedimiento al que puso fin la resolución que se ejecuta, finalizado por resolución firme en vía administrativa y confirmada en sede judicial.

NJ: art. 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, actual art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, arts. 93, 95, 96.1 b) y 98 de la misma Ley.

○ Medidas liberalizadoras

▪ Comunicaciones previas

RCA 4945/2017

Auto de admisión 21/12/2017

CIC: determinar si la exigencia de comunicación previa para la iniciación de una actividad de servicio de pompas fúnebres comprende solo la realización de las actividades administrativas o comerciales correspondientes a dicho servicio; o incluye, asimismo, la apertura de una instalación con destino velatorio-tanatorio.

NJ: artículos 2 y 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, así como el anexo de la misma Ley (epígrafe 979.1).

Sentencia estimatoria 08/10/2018

La exigencia de comunicación previa para la iniciación de una actividad de servicio de pompas fúnebres no solo comprende la realización de las actividades administrativas o comerciales correspondientes a dicho servicio sino que incluye también la apertura de instalaciones con destino a velatorio-tanatorio, respuesta que para resolver realmente el debate supone, en consideración a lo razonado, que una instalación de pompas fúnebres que incluya los servicios de velatorio-tanatorio se rige por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, no siendo por ello necesario para su inicio y

desarrollo la obtención de licencia previa, salvo que la superficie útil de la instalación supere los límites superficiales previstos en su artículo 2.

- Desalojo y demolición

RCA 413/2019

Auto de admisión 10/06/2019

CIC: determinar si el juicio de proporcionalidad respecto de una orden de desalojo domiciliario, y especialmente el juicio de ponderación respecto de la situación de los menores que pudieran verse afectados por la misma, es exigible tanto en la fase ejecutiva de dicha orden como en la previa fase declarativa de la que aquella trae causa.

NJ: Arts. 24 de la Constitución Española (CE); 25.2.a) y 51 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL); arts. 38 y 98 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); art. 208 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); Arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y apdos. 1 y 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1.989.

- DISCIPLINA URBANÍSTICA

RCA 7748/2018

Auto de admisión 01/07/2019

CIC: determinar si la doctrina tradicional constitucional de que las sentencias absolutorias vinculan en cuanto a los hechos probados, también se ha de hacer extensiva en el supuesto de que afecten a resoluciones administrativas dictadas con anterioridad a la sentencia absolutoria penal y que haya de conocer con posterioridad la jurisdicción contenciosa revisando la actuación administrativa.

NJ: artículos 9.3, y 24 CE, y 224.4 LEC y la doctrina constitucional contenida en las SSTC 77/1983 y 25/1984.

- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DEMOLICIÓN

RCA 1/2016

Auto de admisión 27/01/2017

CIC: determinar si la exigencia de la prestación de garantías suficientes para responder del pago de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, a la que hace referencia el artículo 108.3 de la Ley Jurisdiccional como condición previa a la demolición de un inmueble ordenada por un Juez o Tribunal, precisa la tramitación de un procedimiento contradictorio y requiere que tales indemnizaciones hayan sido fijadas como debidas en

un procedimiento de responsabilidad patrimonial o en un incidente de inejecución de sentencia con intervención de las partes implicadas, en el que habrá de determinarse la existencia de terceros de buena fe y su identidad, y durante cuya sustanciación no podría llevarse a efecto la demolición acordada por el Juez o Tribunal.

NJ: artículos 108.3 y 105.5 LJCA y 24 CE.

Sentencia desestimatoria 28/06/2018

la exigencia de la prestación de garantías suficientes para responder del pago de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, a la que se refiere el precepto como condición previa a la demolición de un inmueble ordenada por un Juez o Tribunal, no precisa la tramitación de un procedimiento contradictorio ni requiere que tales indemnizaciones hayan sido fijadas como debidas en un procedimiento de responsabilidad patrimonial o en un incidente de ejecución de sentencia en el que se declare y reconozca el derecho del tercero y determine la cantidad líquida que resulte exigible por el mismo, sino que se configura como un trámite integrado en la ejecución de sentencia, que consiste en la adopción por el órgano jurisdiccional de las medidas de aseguramiento que resulten suficientes para responder del pago de las indemnizaciones que puedan reconocerse a terceros de buena fe al margen del proceso, medidas de aseguramiento que han de ser valoradas, en su existencia y alcance, por el órgano judicial atendiendo a los datos y elementos de juicio de que disponga y pueda recabar en el procedimiento, resolviéndose las controversias que puedan surgir al respecto, en el correspondiente incidente de ejecución de sentencia, como dispone el art. 109.1 de la Ley Jurisdiccional.

En el mismo sentido RCA 139/2017, Auto de admisión 03/04/2017 y Sentencia desestimatoria 26/02/2019.

En el mismo sentido RCA 137/2017, Auto de admisión 13/03/2017 y Sentencia desestimatoria 10/12/2018, que añade: 1º el artículo 108.3 LJCA no impide la ejecución de sentencias; 2º tampoco constituye causa alguna de inejecución de tales resoluciones, al amparo del artículo 105.2 LJCA; y 3º no vulnera ello el artículo 24 de la Constitución (antes bien, precisamente, pudiera suceder esto así de prosperar el planteamiento de parte, esto es, de entenderse que el artículo 108.3 LJCA impide la ejecución de sentencias).

En el mismo sentido RCA 141/2017, Auto de admisión 10/04/2017 y Sentencia desestimatoria 21/03/2018, que añade: resulta improcedente establecer, como doctrina jurisprudencial, que por parte del órgano judicial competente de la ejecución de la sentencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante el procedimiento incidental contemplado en el artículo 109 de la LRJCA en concordancia con el artículo 105 de la misma LRJCA se determine el carácter debido de las indemnizaciones estableciendo su importe, Administración responsable y los terceros de buena fe titulares del derecho a la indemnización, con el fin de proceder a garantizar las mismas en su importe exacto y determinado por parte del Ayuntamiento de Argoños, pues dicha pretensión resulta contraria a las

previsiones del artículo 108.3 interpretado en la forma y con el alcance que se ha establecido en esta sentencia. Por las mismas razones, y en lógica consecuencia, debe rechazarse la pretensión de que, hasta el momento en que se resuelva sobre esa determinación del carácter debido de las indemnizaciones, no se proceda a la demolición de las viviendas, pues tal demolición no se condiciona a esa determinación sino a la prestación de garantías suficientes en los términos que ya hemos indicado antes; de la misma forma que, la adopción de las medidas necesarias al efecto, no suspende el procedimiento de ejecución y no impide, por lo tanto, que también se vayan adoptando las medidas convenientes para hacer efectiva en su momento la demolición, como es el caso del requerimiento al Gobierno de Cantabria, que se acuerda en el auto impugnado, a efectos de identificar la persona responsable del derribo e informar sobre las actuaciones que se han llevado a cabo al respecto y que se cuestionan por la recurrente.

En el mismo sentido RCA 325/2016, Auto de admisión 24/04/2017 y Sentencia desestimatoria 25/05/2018, que añade: sin perjuicio de que la existencia de un procedimiento abierto de responsabilidad patrimonial constituye un elemento indiciario de la existencia de terceros perjudicados a efectos de la fijación de garantías, cuando la administración por mandato judicial, incluso por iniciativa propia, inicie un procedimiento de responsabilidad patrimonial para fijar las indemnizaciones derivadas de una ilegalidad urbanística, culminando dicho expediente con el abono de las indemnizaciones fijadas en el mismo, resulta evidente que no será preciso el juego del art. 108.3, dado que los derechos de los terceros afectados no necesitarán ser garantizados, al haber quedado previamente completamente satisfechos.

En el mismo sentido RCA 140/2017, Auto de admisión 24/04/2017 y Sentencia desestimatoria 11/07/2018; RCA 138/2017, Auto de admisión 24/04/2017 y Sentencia desestimatoria 21/03/2018; RCA 115/2017, Auto de admisión 24/04/2017 y Sentencia desestimatoria 27/11/2018; RCA 571/2017, Auto de admisión 26/05/2017 y Sentencia desestimatoria 01/06/2018; RCA 1821/2017, Auto de admisión 07/07/2017 y Sentencia desestimatoria 04/04/2019; RCA 2048/2017, Auto de admisión 14/07/2017 y Sentencia desestimatoria 22/01/2019; RCA 2048/2017, Auto de admisión 14/07/2017 y Sentencia desestimatoria 22/01/2019; RCA 1749/2017, Auto de admisión 20/07/2017 y Sentencia desestimatoria 02/07/2018; RCA 5793/2017, Auto de admisión 23/02/2018 y Sentencia desestimatoria 28/01/2019; RCA 5759/2018, Auto de admisión 08/01/2019 y Sentencia desestimatoria 07/10/2019.

RCA 1093/2017

Auto de admisión 07/07/2017

CIC: si el artículo 108.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa resulta de aplicación a aquellos procedimientos de ejecución que deriven de sentencias que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; en segundo lugar, si cabe aplicar el concepto de tercero de buena fe al propietario de la edificación a demoler que obtuvo una licencia de construcción que resultó anulada y

cuya anulación derivó en una orden judicial de demolición y reposición de la realidad física alterada a su estado originario; en tercer lugar, si el concepto de tercero de buena fe debe entenderse que comprende a los titulares de otros derechos distintos del de propiedad que puedan sufrir perjuicios como consecuencia de la demolición; y, en cuarto lugar, si corresponde al Juez o Tribunal promover la identificación y emplazamiento de los posibles terceros de buena fe titulares de un eventual derecho de indemnización.

NJ: artículos 108.3, 109 y disposición transitoria cuarta LJCA.

Sentencia desestimatoria 18/06/2018

1º) Si el artículo 108.3 de la LJCA resulta de aplicación a aquellos procedimientos de ejecución que deriven de sentencias que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo. El art. 108.3 resulta de aplicación a todos los supuestos o incidentes en que se plantee el momento, alcance o modo de demolición de una construcción ilegal, al margen de cuando se haya iniciado el pleito o incidente de ejecución.

2º) Si cabe aplicar el concepto de tercero de buena fe al propietario de la edificación a demoler que obtuvo una licencia de construcción que resultó anulada y cuya anulación derivó en una orden judicial de demolición y de reposición de la realidad física alterada a su estado originario. El titular de la licencia declarada nula que ha intervenido en el recurso, no es un tercero ajeno al proceso al que se le pueda tener como tercero de buena fe a los efectos del art. 108.3 LRJCA, consideración que cabe extender al copropietario de la vivienda en este caso.

3º) Si el concepto de tercero de buena fe debe entenderse que comprende a los titulares de otros derechos distintos del de propiedad que puedan sufrir perjuicios como consecuencia de la demolición. Los escuetos términos en que se expresa, “terceros de buena fe”, no permiten una identificación precisa y concreta con carácter previo y al margen de las circunstancias de cada caso de los mismos, y que si bien es posible que titulares de otros derechos distintos del derecho de propiedad puedan ser considerados terceros a efectos de la aplicación del precepto, los dos supuestos que se alegan en este caso, la entidad bancaria que concedió préstamo para la construcción de la edificación y el titular de un derecho de servidumbre de paso de gasoducto, puedan estar amparados por las garantías previstas en el art. 108.3 LJCA.

4º) Si corresponde al Juez o Tribunal promover la identificación y emplazamiento de los posibles terceros de buena fe titulares de un eventual derecho de indemnización. El precepto no introduce una fórmula o procedimiento para el reconocimiento de derechos de terceros de buena fe sino para garantizar que, cuando tal reconocimiento se produzca en la forma legalmente establecida, exista la garantía precisa para su efectividad.

RCA 1042/2017

Auto de admisión 14/07/2017

CIC: en primer lugar, si el artículo 108.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa debe ser interpretado en el sentido de corresponder al Juez o Tribunal promover la identificación y emplazamiento de los posibles terceros de buena fe titulares de un

eventual derecho de indemnización; y, en segundo lugar, si la aplicación del citado precepto, con apertura de los trámites para la prestación de la garantía, permite la continuación simultánea del procedimiento de ejecución o si, por el contrario, implica la suspensión de las actuaciones de ejecución en tanto las garantías no sean prestadas.

NJ: artículo 108.3 LJCA.

Sentencia desestimatoria 23/10/2019

El art. 108.3 no contempla pronunciamientos judiciales dirigidos a declarar la existencia de concretos terceros de buena fe, que hayan sufrido lesiones o daños que no tengan el deber de soportar y que, en consecuencia, deban de ser reparados en una determinada cuantía, pues lo que establece el precepto es que el órgano judicial, al margen de tales pronunciamientos, exija la prestación de las garantías suficientes para responder de su efectividad en la medida que puedan producirse. La exigencia de tales garantías, como se desprende de lo expuesto y en contra de lo que se sostiene por el recurrente, no son consecuencia de "una acreditación de que la Administración contribuyó con su actuación a la generación del derecho a obtener una indemnización que se pretende asegurar" sino de una previa valoración, no declarativa de derechos, de las circunstancias concurrentes de las que se desprenda la incidencia que la ejecución de la sentencia pueda acarrear en cada caso para los terceros en general, de manera que sobre los mismos se proyecta una tutela judicial cautelar o de garantía al margen de la concreta declaración o reconocimiento de su derecho y, precisamente, para asegurar que, caso de que se produzca esa concreta declaración, resulte eficaz y no se vea frustrada de antemano mediante la ejecución de la sentencia de demolición".

RCA 5347/2019

Auto de admisión 03/12/2019

CIC: determinar: - la posible extensión del ámbito objetivo de aplicación del artículo 108.3 de la LJCA no sólo a las obras realizadas al amparo de una licencia anulada, sino también a las obras realizadas sin licencia; - si cabe la exigencia de garantías suficientes a las que se refiere el precepto no sólo a la Administración sino también a terceros tales como los promotores de las obras a demoler, y en tal caso, si lo es de forma aislada o de forma conjunta con la Administración, solidaria o subsidiariamente, precisando asimismo cómo debería sustanciarse procesalmente dicha exigencia; - si cabe condicionar la apreciación de la concurrencia de legitimación de los terceros de buena fe, en relación a la procedencia de la prestación de la garantía prevista en el art. 108.3 LJCA, a un juicio indiciario sobre su legitimación, a una declaración de no concurrencia de responsabilidad de la administración, o a la prescripción de la acción para exigir la responsabilidad patrimonial.

NJ: artículo 108.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- EXPROPIACIONES URBANÍSTICAS

RCA 313/2017

Auto de admisión 24/04/2017

CIC: determinar si resulta procedente deducir del justiprecio fijado conforme al artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, la indemnización reconocida en concepto de lucro cesante por la revocación de la licencia de obras obtenida antes de la modificación del planeamiento que justifica la expropiación.

NJ: artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008.

Sentencia desestimatoria 26/06/2018

La indemnización reconocida en concepto de lucro cesante por la revocación de una licencia de obras obtenida antes de la modificación del planeamiento que justifica la expropiación, debe deducirse en efecto del justiprecio fijado en conformidad con el artículo 24 del Texto Refundido de 2008. Ello es así porque comprendido en el concepto de lucro cesante el beneficio que la expropiada podría obtener de la edificación proyectada y consistiendo el aprovechamiento urbanístico en el rendimiento del suelo en función del uso y tipología edificatoria que permita el planeamiento, la no deducción de lo ya percibido por vía indemnizatoria derivada de la revocación de la licencia de obra supondría dar lugar a un enriquecimiento injusto. No puede ser obstáculo a la conclusión expuesta que el objeto de valoración en un expediente expropiatorio de suelo en situación de urbanizado que no está edificado se contraiga única y exclusivamente el suelo afectado, ni que para ello resulte necesario, por expreso mandato legal (artículo 24.1.b)), que a la edificabilidad se aplique el valor de la repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático, concretamente en su regulación dada por la Orden ECO/805/2003, de 23 de mayo, a la que expresamente se remite la disposición transitoria tercera, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008, orden en la que, en su artículo 42, se establece que el valor residual por el procedimiento estático se calcula en aplicación de la siguiente fórmula: $F = VM \cdot (1 - b) - \sum Ci$, en donde F es igual a valor de terreno, VM es valor del inmueble terminado, b es el margen o beneficio del promotor, en tanto por 1 y Ci, cada uno de los pagos necesarios considerados, en cuanto lo relevante es que al ser el aprovechamiento el que determina el valor del mercado del suelo, en cuanto se valora en definitiva por lo que se puede hacer en él, una nueva valoración de la edificabilidad supondría, conforme ya dijimos, un enriquecimiento injusto.

RCA 487/2017

Auto de admisión 03/07/2017

CIC: determinar si, estando en vigor el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, en la fecha a tener en cuenta a efectos de valoración, es conforme a derecho realizar la valoración de fincas en situación de suelo urbanizado no edificado con arreglo a las normas previstas en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio o en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo por llegarse al mismo resultado y, en su caso, el alcance del artículo 22 del Real Decreto 1492/2011 y, en particular, de la expresión "estudio de mercado estadísticamente significativo".

NJ: disposición transitoria tercera, apartado tercero, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo cuestión planteada por la entidad recurrente y el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones, que regula la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado, puestos en relación con las correspondientes normas del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio y la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

Sentencia desestimatoria 06/06/2018

Las referencias a <<estudios de mercado estadísticamente significativos>>, debe considerarse como un concepto jurídico indeterminado que el intérprete del artículo 22 del Reglamento de Valoraciones deberá integrar en cada caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes en los estudios aportados por las partes y de las que concurran en el inmueble objeto de valoración, debiendo dejarse constancia motivada de dicha apreciación en vía administrativa, que permita su control en vía jurisdiccional.

RCA 1175/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar qué tipo de explotaciones cabe incluir en el apartado 3 del art. 10 del RD 1492/11, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo -aunque no estén expresamente enumeradas en sus distintos subapartados- habida cuenta de la utilización de expresiones tales como "y otras", "entre otras", "a alguna de las siguientes finalidades", "y otras actividades análogas", "y otras análogas". Y, más específicamente, si cabe incluir en el referido precepto la actividad de gasolinera.

NJ: artículo 10 del RD 1492/11, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

RCA 7663/2018

Auto de admisión 18/03/2019

CIC: determinar si el del RD 1492/11, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en sus artículos 12 y 13, en relación con la D.A 7ª del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo, establece con carácter imperativo y sin alternativa posible la aplicación del factor r2, cuando se trate de explotaciones agropecuarias.

NJ: artículo 12 y 13 del RD 1492/11, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, en relación con la D.A 7ª del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo y el artículo 23.

RCA 7604/2018

Auto de admisión 29/03/2019

CIC: determinar si es posible instar la expropiación por ministerio de la ley, una vez cumplidos los plazos al efecto establecidos legalmente,

cuando la misma se pretende respecto de terrenos integrados en una unidad de ejecución por el sistema de cooperación cuyo desarrollo urbanístico no se ha completado.

NJ: artículo 69 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- MEDIDAS CAUTELARES ESPECÍFICAS

- o Anotación preventiva

RCA 1808/2017

Auto de admisión 07/07/2017

CIC: determinar en relación con las anotaciones preventivas por interposición de recurso contencioso-administrativo regulada en los arts. 65.1 f) y 67.2 del Texto Refundido, de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, su obligatoriedad y su relación con el procedimiento de medidas cautelares del art. 130.2 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NJ: los artículos 65.1 f) y 67.2 del Texto Refundido, de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y con el artículo 130.2 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso.

Sentencia desestimatoria 17/07/2018

En modo alguno cabe deducir la obligatoriedad en la adopción de la medida cautelar de anotación preventiva del recurso; en todo caso, la obligatoriedad que se deduciría de dichas normas sería la de la "especial motivación" de la decisión que se adopte, en relación con la medida cautelar solicitada, respecto de la que la LRJCA apuesta decididamente, consecuencia de la previa ponderación de los intereses en conflicto; así, en el artículo 130.1.1º exige para su adopción la "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto"; expresión que reitera en el artículo 130.2 in fine, al exigir también una ponderación "en forma circunstanciada" de los citados intereses generales o de tercero. El marco procedimental para la decisión sobre las mismas, las reglas legales de aplicación para tal decisión, y, en fin, los criterios jurisprudenciales de referencia, no son otros que los establecidos en los citados artículos 129 y siguientes de la LRJCA o deducidos de los mismos por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

En el mismo sentido, RCA 2225/2017, Auto de admisión 20/07/2017 y Sentencia desestimatoria 20/09/2018.

- VINCULACIONES SINGULARES

RCA 3719/2017

Auto de admisión 17/11/2017

CIC: precisar por un lado, el concreto término de comparación a tomar como referencia para determinar la existencia de una restricción del aprovechamiento urbanístico susceptible de ser considerada una vinculación singular establecida por el planeamiento y determinante consiguientemente de la indemnización correspondiente; y por otro lado, perfilar los criterios que deben emplearse y servir para identificar a la Administración responsable del daño infligido, cuando sean varias las que intervienen en la producción del hecho lesivo, relegando en consecuencia la aplicación de la regla de la solidaridad a los supuestos en que no concurren tales criterios.

NJ: por una parte, el artículo 35 b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo; y, por otra parte, el artículo 140.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Sentencia desestimatoria 22/11/2018

a) Que hay vinculación singular indemnizable cuando el propietario de la edificación catalogada no puede materializar la edificabilidad que pueden materializar los propietarios de las edificaciones del entorno y esa menor edificabilidad no es susceptible de distribución equitativa.

b) Que partiendo del dato de que los Planes urbanísticos son aprobados normalmente por dos Administraciones distintas (Municipio y Comunidad Autónoma), la regla general es la de establecer la responsabilidad concurrente de ambas, mediante el criterio de la solidaridad.

- CONVENIOS URBANÍSTICOS

o Imposibilidad de cumplimiento

RCA 1224/2017

Auto de admisión 20/07/2017

CIC: determinar si la imposibilidad de cumplimiento del convenio por causa sobrevenida supone que desaparece jurídicamente para el Ayuntamiento no solo la obligación de entregar el aprovechamiento urbanístico convenido sino que tampoco persiste la obligación de entregar el equivalente económico a dicho aprovechamiento urbanístico; y si en los casos de imposibilidad de cumplimiento de un convenio urbanístico como el de autos resulta como consecuencia la de indemnizar al propietario por el valor de

los terrenos cedidos, acudiendo a su justiprecio para fijar la indemnización.

NJ: artículo 1.124 del Código Civil y preceptos concordantes y artículos 5 y 25 de la Ley 6/1998, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

Sentencia desestimatoria 04/04/2019

1) Ante la imposibilidad de cumplimiento de un convenio de planeamiento por causa sobrevenida, desaparece la obligación asumida por el Ayuntamiento de entregar el aprovechamiento urbanístico o su equivalente económico; 2) La única obligación que subsiste es la de indemnizar al propietario por el valor de los terrenos cedidos, cuando no sea posible su restitución, pudiendo, entre otros criterios valorativos, aplicar las reglas de valoración establecidas para la fijación del justiprecio en expropiaciones.

- o Plazo de prescripción

RCA 694/2018

Auto de admisión 17/01/2019

CIC: determinar cuál sea la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en incumplimientos de convenios urbanísticos.

NJ: arts. 1964.2 del Código Civil, y, 25.1.a) de la Ley General Presupuestaria (LGP).

En el mismo sentido **RCA 1346/2019**, Auto de admisión 24/06/2019; **RCA 7224/2018**, Auto de admisión 17/06/2019; **RCA 6852/2018**, Auto de admisión 17/06/2019; **RCA 2782/2019**, Auto de admisión 19/07/2019; **RCA 2377/2019**, Auto de admisión 16/09/2019; **RCA 2968/2019**, Auto de admisión 23/09/2019.

- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

- o Licencia autonómica de gran establecimiento comercial

RCA 27/2016

Auto de admisión 27/02/2017

CIC: determinar si a la luz de la normativa europea y estatal básica que resulta de aplicación procede, partiendo de la situación urbanística en que se encuentran sus terrenos, el otorgamiento condicionado de la licencia comercial solicitada por la entidad recurrente (a que el suelo sobre el que se proyecta la instalación ostentare la condición de suelo urbano consolidado al tiempo de la apertura del establecimiento) y se opone en cambio a la indicada normativa la denegación sin más de dicha licencia.

NJ: artículos 5 y 9 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado; los artículos 5 y 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como los artículos 5 y 9 de la Ley 17/2009, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios; todo ello en relación con el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 9 y 10 de la Directiva 2006/123/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

Sentencia desestimatoria 29/01/2018

A la luz de la normativa europea y estatal básica que resulta de aplicación no procede, en todo caso, el otorgamiento condicionado de la licencia comercial solicitada por la entidad recurrente, debiendo ser objeto de ponderación por la Administración la concurrencia de las circunstancias de hecho en cada caso.

MEDIO AMBIENTE

- **EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**

RCA 263/2017

Auto de admisión 27/03/2017

CIC: si cabe prescindir del estudio de alternativas en la evaluación del impacto de los proyectos cuando el plan que da cobertura al proyecto –en este caso, el Plan Gallego de Acuicultura de 2008- que ha incorporado dicho estudio en el proceso de evaluación ambiental estratégico y si, por otra parte, en las zonas de servidumbre de protección y de tránsito son viables las instalaciones previstas en el proyecto.

NJ: de una parte, el artículo 2.1.b) de la Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental y, por otra parte, los artículos 44.6 de la Ley de Costas y 44.4 y 95 de su Reglamento, así como el artículo 27 de la misma Ley.

Sentencia estimatoria 12/06/2018

Sentando como punto de partida que la debida coordinación y coherencia de los distintos instrumentos ambientales exige que los datos o información facilitados en el precedente no deban ser nuevamente aportados, lo que sostenemos es que en la evaluación ambiental de los proyectos, por sus características singulares, el promotor habrá de facilitar las alternativas y justificar la decisión adoptada en los términos del artículo 2.1.b) del Real Decreto-legislativo 1302/1986, en su redacción dada por Ley 6/2001, salvo que el precedente plan o programa que le dé cobertura contenga, con rigurosidad, las características específicas del proyecto.

RCA 5668/2017

Auto de admisión 11/07/2018

CIC: a) Si la declaración legal de “interés general” de un proyecto de obras hidráulicas equivale o es equiparable al concepto de “interés público superior” que el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, exige a los proyectos que afecten al estado de aguas superficiales para entender justificada la alteración de dichas aguas superficiales. Caso contrario, cuál es el alcance, grado de detalle y especificidad que ese “interés público superior” implica. b) Si, para apreciar la concurrencia de la excepción contemplada en el artículo 4 apartado 7 DMA (en relación con los proyectos que conlleven la modificación de aguas superficiales), las exigencias y condicionantes que tal precepto establece deben concurrir en el momento de otorgarse la autorización definitiva del proyecto, o, en fase anterior de

anteproyecto, o, de declaración de impacto ambiental; c) Si la exigencia del artículo 4.7.b) DMA. relativa a que “los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años”, ha de concurrir con carácter previo al otorgamiento de la autorización definitiva del proyecto o, en su caso, del anteproyecto, o, de la declaración de impacto ambiental.

NJ: arts. 4.7 DMA; 9, 36 y DA 5ª de la Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional; 40.bis), 92, 92 bis) y 92 ter) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDLeg. 1/2001 de 20 de julio), y, 35 del Real Decreto 907/2007 de 6 de julio (Reglamento de Planificación Hidrológica).

En el mismo sentido RCA 5727/2017, Auto de admisión 11/07/2018.

RCA 2568/2018

Auto de admisión 18/07/2018

CIC: A) los términos y las condiciones en que los planes especiales de interés natural previstos en la normativa autonómica catalana están sujetos a evaluación ambiental estratégica y si, por tanto, lo está el que fue impugnado en la instancia; y, B) si cumple entender satisfechas las exigencias legales requeridas para la creación de una zona periférica de protección en el ámbito del espacio natural concernido en el caso ("Aiguamolls de l'Alta Empordá").

NJ: artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, en relación con el artículo 3, apartados 1º y 2º b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de efectos de determinados planes y programas de medio ambiente, y la jurisprudencia elaborada en torno a estos preceptos; y, el artículo 37 de la antes indicada Ley 42/2007”.

Sentencia estimatoria 24/01/2019

1º) Los planes especiales de interés natural previstos en la normativa autonómica catalana no son un simple plan de gestión y tiene la naturaleza de plan territorial sectorial, aun cuando su procedimiento de aprobación sea el urbanístico, en el que se reordenan los usos compatibles y no compatibles y se acomete una nueva categorización del suelo, por lo que están sujetos a evaluación ambiental estratégica. 2º) Que no se ha producido la vulneración del artículo 37 de la LPNB, que dispone que la limitación y ampliación del espacio del PEIN debe establecerse en la norma de creación del espacio natural protegido, porque la aprobación del Plan especial no ha supuesto la modificación del PEIN.

RCA 5001/2018

Auto de admisión 03/12/2018

CIC: determinar si, en un caso como el de autos, la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica (constituida por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid), determina su nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental.

NJ: disposición final undécima Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental; y el artículo 62. 1. e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia desestimatoria 09/10/2019

Las resoluciones administrativas dictadas en el seno de procedimientos derogados, o, que no son los previstos legalmente para el supuesto en ellas contemplado, como aquí acaece, incurren en un vicio de nulidad de pleno derecho, art. 62.1.e) Ley 30/92 (47.1.e) de la vigente Ley 39/15).

RCA 2269/2019

Auto de admisión 18/07/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, la ausencia de procedimiento de evaluación ambiental o la Calificación Territorial, que sirve de respaldo a la validez de la licencia, para la ejecución de obras de cimentación del telescopio LST en el Roque de los Muchachos, implican en realidad una situación que alcanza la categoría de vicio invalidante hasta el punto de permitir un proceso extraordinario de revisión administrativa, partiendo de que la exclusión de procedimiento de evaluación ambiental, se adopta por resolución-20 de septiembre de 2015- de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, y que la calificación territorial se adoptó por el cabildo Insular de la Palma.

NJ: Art. 7 y disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, art. 46 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Así también se denuncia como infringida la STJUE de 11 de abril de 2013, asunto Peter Sweetman, Ireland, Attorney General y Minister for the Environment, Heritage and Local Government c.An Bord Pleanála (as. C-258/11). También se citan los arts. 102, 62.1 2 y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 9.3 y 24.1 C.E.

- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RCA 5816/2017

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: En el recurso preparado por INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y MEDIO AMBIENTE, consisten en determinar: a) Si cabe considerar que la regulación contenida en la DT 1ª de la Ley IPPC [Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación] contraviene lo dispuesto en el art. 6 del Convenio Aarhus [Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998.], y, en caso afirmativo, cuál es la consecuencia; y, b) Si cabe exigir la adopción de medidas de protección -ex arts. 6 de la Directiva Habitats y 46.2 de la Ley 42/07- en relación con la actualización de una AAI, al autorizar el vertido de aguas residuales a un río, declarado como ZEC

por Decreto 125/14, de 17 de diciembre. Y en el preparado por “HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.” consistirá en precisar qué VLE son exigibles en la actualización de una autorización ambiental integrada, aprobada mediante resolución de 16 de julio de 2015, cuando su vigencia finaba con posterioridad al 1 de enero de 2016, y dicha actualización se aprueba con el fin de adaptarla a la Directiva 2010/75/UE, conforme a lo previsto en la DT 1ª de la Ley 5/13 que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

NJ: 1) la DT 1ª de la Ley IPPC [Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación] en relación con el art. 6 del Convenio Aarhus [Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998.]; 2) los arts. 6 de la Directiva Habitats y 46.2 de la Ley 42/07 en relación con la actualización de la AAI impugnada, al autorizar el vertido de aguas residuales al río Nalón, declarado como ZEC por Decreto 125/14, de 17 de diciembre (recurso preparado por el INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y MEDIO AMBIENTE); y, 3) art. 7.1 apartados d) y f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC); art. 4.6 de la Directiva 2001/80/CE (DGIC); art. 5 apartados 3 y 5 del Real Decreto 430/2004 (que transpone la DGIC al derecho interno español); Anexos III apartado a), VI) apartado a) y VII apartado a) tanto de la DGIC como del RD 430/04; DA 2ª RD 509/07; art. 81.2 Directiva 2010/75/CE (DEI); DTU, aptdos 1 y 3 del RD 815/13; art. 32 aptdos 1, 2 y 3 DEI; arts. 44. 2, 46. 1, 2 y 3 y anejo 3, parte 1, del RD 815/13 y DT 1ª aptdos 1 y 2 Ley IPPC.

RCA 2727/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si, en caso de inexistencia de una norma que predetermine el VLE (valor límite de emisión) de una determinada sustancia contaminante para un determinado proceso productivo y siempre que sea legalmente exigible el establecimiento de un VLE (valor límite de emisión) para la citada sustancia, conforme al art. 14.1.a) de la Directiva 2010/75/UE y el art. 22.1.a) de la Ley 16/2002 (actualmente, del RDL 1/2016), la autorización ambiental integrada puede o no fijar el VLE (valor límite de emisión) correspondiente conforme a los criterios del Anexo III de la citada Directiva y del art. 7.1 de la Ley 16/2002 (actualmente, del RDL 1/2016).

NJ: artículos 7.1 y 22.1.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

- NATURALEZA DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)

RCA 2007/2017

Auto de admisión 23/06/2017

CIC: determinar la naturaleza que presentan y debe atribuirse a los Planes de Gestión de las ZEC, cuestión fundamental en orden a determinar su

régimen de impugnación, así como en orden a la obligatoriedad de su publicación o no en Diario Oficial correspondiente.

NJ: artículos 43.3 y 46 de la Ley 42/07, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en conexión con el artículo 31 de la misma norma legal.

Sentencia desestimatoria 28/01/2019

Considerar el carácter normativo de los Planes de Gestión de las ZEC y la procedencia de su publicación en el correspondiente diario oficial.

- ESPACIOS PROTEGIDOS

RCA 7007/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho tanto la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis como la del Acuerdo -28 de julio de 2015- del Consejo de Gobierno de Castilla La Mancha.

NJ: arts. 4 de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres y la obligación de declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves; arts. 2.2 y 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1.992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; arts. 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y arts. 19.2 y 19.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

RCA 3397/2019

Auto de admisión 23/09/2019

CIC: si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación de la disposición de carácter general objeto de litis (Decreto 57/2016, de 4 de octubre, por el que se amplía la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Laguna de El Hito y se realiza la propuesta a la Comisión Europea para su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria – LIC-).

NJ: arts. 4 de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres y la obligación de declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves; arts. 2.2 y 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1.992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; arts. 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y arts. 19.2 y 19.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- ESPECIES CINEGÉTICAS

RCA 4878/2017

Auto de admisión 22/10/2018

CIC: determinar el alcance que haya de darse a los arts. 2, 5 y 7 de la Directiva Aves; 11, 14, 15, 23 y 24 de la Directiva Hábitats y al art. 52 de

la Ley 42/07, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en la redacción vigente al tiempo de la redacción del Decreto 32/05) en relación con la fijación –por la normativa reglamentaria de la Comunidad de Castilla y León- de las especies cinegéticas, de las especies cazables, así como de los períodos de reproducción y migración prenupcial de las aves cinegéticas.

NJ: arts. 2, 5 y 7 de la Directiva Aves; 11, 14, 15, 23 y 24 de la Directiva Hábitats y al art. 52 de la Ley 42/07, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en la redacción vigente al tiempo de la redacción del Decreto 32/05).

- FAUNA SILVESTRE

RCA 141/2019

Auto de admisión 29/03/2019

CIC: interpretación que haya de darse al inciso “excepto en los supuestos establecidos en la normativa sectorial específica” que se prevé como excepción al régimen general contenido en el artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad –en la redacción dada al citado precepto por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre- y que dispone que no cabe atribuir responsabilidad a las Administraciones públicas por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre.

NJ: artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad –en la redacción dada al citado precepto por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre-.

En el mismo sentido **RCA 122/2019**, Auto de admisión 04/04/2019; **RCA 147/2019**, Auto de admisión 29/04/2019.

- ESTACIONES DE SERVICIO

RCA 4100/2018

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar si a la previsión normativa contenida en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de julio, que prescribe que los grandes establecimientos comerciales han de incorporar, entre sus equipamientos, una instalación, al menos, para el suministro de productos petrolíferos a vehículos, puede oponerse la eventual compatibilidad o no con el uso característico del suelo que se determine en el planeamiento municipal a efectos de la concesión de la correspondiente licencia.

NJ: artículo 3 en relación con la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios; y el artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en relación con el artículo 149.1.13 y 25 de la Constitución Española.

- PLANES ESTRATÉGICOS DE ACTUACIÓN TERRITORIAL

RCA 5031/2018

Auto de admisión 17/12/2018

CIC: determinar el alcance de las consecuencias de la aplicación por parte de la sentencia recurrida de la Ley 10/15, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera de Organización de la Generalidad Valenciana, que es posterior a la aprobación del Plan impugnado.

NJ: artículo 24.1 CE y el artículo 2.3 CC y 9.3 CE.

- ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

RCA 7441/2018

Auto de admisión 11/03/2019

CIC: determinar si el interés general, invocado en incidente de ejecución de sentencia firme, es encuadrable entre las cuestiones, objeto de incidente, contempladas en el artículo 109 de la LRJCA y ello puesto en relación con si la invalidez acordada por la SAN, con base en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, del estudio de impacto ambiental, en el procedimiento de aprobación del Anteproyecto de obras de EDAR, permite la puesta en marcha de una parte de la misma (en este caso, del pretratamiento correspondiente al desarenado-desengrasado), o si por el contrario, ello vulnera el artículo 103.2 LRJCA.

Sentencia estimatoria 11/07/2019

El interés general, invocado en incidente de ejecución de sentencia firme, es encuadrable entre las cuestiones, objeto de incidente, contempladas en el artículo 109 de la LRJCA, si bien la invalidez acordada por la SAN, con base en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, del estudio de impacto ambiental, en el procedimiento de aprobación del Anteproyecto de obras de EDAR, no permite, en este caso, la puesta en marcha de una parte de la misma (en este caso, del pretratamiento correspondiente al desarenado-desengrasado).

- RED NATURA 2000

RCA 7270/2018

Auto de admisión 04/04/2019

CIC: determinar si, atendidas las circunstancias del caso y la normativa que se predica infringida, resulta ajustada a Derecho la anulación parcial de la disposición de carácter general objeto de Litis (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura).

NJ: artículos 3 (apartados 15, 16 y 25), 42, 44, 45 (apartados 1 y 4) y 51 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tras la modificación introducida en dicha ley por Ley

33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, han pasado a ser los artículos 3 (apartados 15, 16 y 25), 42, 45, 46 (apartados 1 y 4) y 52.

RCA 8110/2018

Auto de admisión 30/04/2019

CIC: determinar si procede al impugnarse la declaración como Zona de Especial Conservación (ZEC), ordenar judicialmente a la Comunidad Autónoma a elevar propuesta de modificación de Lugar de Interés Comunitario (LIC) a la Comisión Europea.

NJ: artículo 25 en relación a los artículos 31 y 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales, de la fauna y flora silvestre en el territorio español.

- RUIDO

RCA 6/2017

Auto de admisión 13/03/2017

CIC: determinar si a tenor de la normativa reguladora de la contaminación acústica que resulta de aplicación cumple considerar a la infraestructura concernida en el caso como una infraestructura preexistente o como una infraestructura nueva, atendiendo a los criterios delimitadores que la indicada normativa emplea a tal efecto; y, asimismo, en la medida en que se sitúa en relación con el expresado pormenor, si en las condiciones en que se plantea, la infraestructura proyectada precisa la realización de la evaluación ambiental del proyecto.

NJ: por una parte, la disposición adicional segunda de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en relación con lo dispuesto en sus respectivos Anexos II y III; y, por otra parte, los artículos 3, 6, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como de sus Anexos I a III (Anexo I, Grupo 9, letra e), en particular); ello, en relación con la Directiva 85/337 CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985.

Sentencia desestimatoria 26/06/2018

El concepto de capacidad de adjudicación de la infraestructura ha de determinarse de acuerdo con su potencialidad (Directiva 2012/34/UE, por el que se establece el espacio ferroviario europeo único) y, por tanto, aun cuando la obra suponga una adaptación de la línea ferroviaria ya existente y no se contemple ni la duplicación de la vía, ni la modificación del trazado, ni se ocupan terrenos fuera del dominio público ferroviario, es lo cierto que hará posible que circulen por la línea tanto los trenes con ancho ibérico

(más amplio) como los trenes del resto de países de la Unión Europea, con ancho internacional (más estrecho), y en consecuencia posibilitará un incremento de la circulación de trenes y de la capacidad de carga de la vía.

RCA 3835/2018

Auto de admisión 29/10/2018

CIC: determinar cuál debe ser el criterio a tomar en consideración cuando se trate de clasificar acústicamente un sector del territorio y exista incompatibilidad entre el uso predominante actual y el uso predominante previsto para dicho suelo en el planeamiento urbanístico.

NJ: artículo 7. 1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido así como el artículo 5 y el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- RESIDUOS

RCA 2152/2019

Auto de admisión 04/07/2019

CIC: determinar si la exigencia de constituir fianza o garantía para la aprobación de un proyecto de clausura, vigilancia y control post-clausura de un vertedero de residuos no peligrosos ha de realizarse necesaria y exclusivamente mediante depósito de una fianza de naturaleza administrativa o es admisible constituir dicha fianza mediante hipoteca inmobiliaria con las debidas formalidades y prescripciones legales.

NJ: art. 9 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como los arts. 14, 15 y 8.1 b) del mismo Real Decreto y los artículos 7 y 8 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos y la Disposición Adicional Novena de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- CALIDAD DEL AIRE

RCA 2190/2019

Auto de admisión 07/10/2019

CIC: determinar si la obligación de elaboración de los planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica que corresponde a las Comunidades autónomas está vinculada a la previa elaboración por el estado de los Planes respectivos, que le competen en la materia.

NJ: artículo 16.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sobre el artículo 24.5 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

EXPROPIACIONES

- NULIDAD DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO

RCA 210/2016

Auto de admisión 20/02/2017

CIC: determinación del alcance y requisitos de la Disposición Adicional de la Ley de Expropiación Forzosa, en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado, para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en el caso de nulidad del expediente expropiatorio.

NJ: Disposición Adicional LEF.

Sentencia estimatoria 04/06/2018

Sin perjuicio de la devolución del bien ocupado o la fijación de la correspondiente indemnización sustitutoria al amparo del art. 105.2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en el caso de nulidad del expediente expropiatorio de los daños y perjuicios derivados de la actividad anulada, es preciso que se justifique la realidad del daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del art. 139 de la Ley 30/1992 (arts. 32 y ss Ley 40/2015).

En el mismo sentido **RCA 755/2017, Auto de admisión 16/05/2017 y Sentencia estimatoria 12/06/2018; RCA 2356/2017, Auto de admisión 06/11/2017 y Sentencia estimatoria 24/09/2018; RCA 3406/2017, Auto de admisión 06/11/2017 y Sentencia estimatoria 01/10/2018; RCA 4274/2017, Auto de admisión 06/11/2017 y Sentencia estimatoria 26/06/2018; RCA 1551/2017, Auto de admisión 21/12/2017 y Sentencia estimatoria 09/07/2018; RCA 3666/2018, Auto de admisión 19/11/2018 y Sentencia estimatoria 27/06/2019; **RCA 5044/2018**, Auto de admisión 17/12/2018; **RCA 7098/2018**, Auto de admisión 19/02/2019; **RCA 7099/2018**, Auto de admisión 19/02/2019; **RCA 755/2019**, Auto de admisión 24/06/2019; **RCA 276/2019**, Auto de admisión 19/07/2019.**

RCA 220/2018

Auto de admisión 06/04/2018

CIC: determinar si la omisión del trámite de información pública comporta necesariamente la nulidad del procedimiento expropiatorio y, en su caso, si existe un momento preclusivo para su denuncia.

NJ: artículos 17 y 18 de Ley de Expropiación Forzosa.

Sentencia estimatoria 04/07/2019

La respuesta a la primera cuestión (a)) es que el trámite de información pública, a que se refiere el art. 18.1 LEF en relación con el art. 56.1 de su Reglamento, es un requisito preceptivo y esencial en los expedientes expropiatorios, cuya ausencia, según constante doctrina jurisprudencial, determina, con carácter general, la nulidad del procedimiento. Respecto de la segunda cuestión (b)), el momento límite para denunciar este vicio del procedimiento es cuando el acuerdo de justiprecio haya adquirido firmeza.

RCA 2020/2019

Auto de admisión 01/07/2019

CIC: determinar cuál debe ser la aplicación por razón del tiempo de la Disposición Adicional de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, introducida por la Disposición Final Segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

NJ: disposición Adicional de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

- DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN

RCA 1182/2017

Auto de admisión 16/05/2017

CIC: determinar si la apertura del trámite de información pública en el procedimiento expropiatorio de urgencia con posterioridad a la aprobación del Proyecto, supone que tal aprobación ya no lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación y debe producirse una posterior declaración y notificación personal a los afectados, cuya omisión determina la nulidad de pleno derecho del expediente expropiatorio.

NJ: artículos 17, 18, 20 y 52 de Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, así como el artículo 6 de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Sentencia estimatoria 26/06/2018

En el procedimiento expropiatorio de urgencia no se requiere que el trámite de información pública tenga carácter previo a la declaración de necesidad de ocupación y que su realización en un momento posterior no afecta a la regularidad del procedimiento siempre que el trámite se ajuste a las exigencias establecidas en los arts. 18 y 19 de la LEF. En consecuencia debe rechazarse el planteamiento de la instancia en cuanto sostiene que la apertura del trámite de información pública en el procedimiento expropiatorio de urgencia con posterioridad a la aprobación del Proyecto, supone que tal aprobación ya no lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación y debe producirse una posterior declaración de necesidad de ocupación y notificación personal a los afectados, cuya omisión determina la nulidad de pleno derecho del expediente expropiatorio y, como consecuencia, el incremento del justiprecio en un 25%.

- CONDICIÓN DE EXPROPIADO

-

RCA 1186/2017

Auto de admisión 29/05/2017

CIC: determinar si la comunidad de propietarios, de una urbanización en régimen de propiedad horizontal de las denominadas tumbadas, debe considerarse titular de derechos e intereses económicos afectados en el procedimiento abierto para la expropiación al propietario de alguno de los inmuebles que forman parte de la urbanización, a los efectos de entenderse también con dicha comunidad de propietarios el procedimiento expropiatorio en los términos que establecen los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como las consecuencias que, en caso de respuesta afirmativa, derivan de la omisión por la Administración del llamamiento para su intervención en el procedimiento.

NJ: artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sentencia desestimatoria 19/06/2018

Cuando la expropiación afecte a los derechos de cada copropietario de una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, incluida su modalidad de complejos inmobiliarios privados, han de considerarse como expropiados exclusivamente al propietario cuya propiedad se expropia, sin que la Comunidad de propietarios ostente condición alguna para intervenir en el procedimiento de expropiación ni como propietaria ni como titular de derechos o intereses afectados.

- JUSTIPRECIO

-

- Hojas de aprecio

RCA 7023/2018

Auto de admisión 04/03/2019

CIC: determinar cómo debe operar el principio de vinculación a las hojas de aprecio en relación con la indemnización de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanización.

NJ: artículo 34 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (LEF) en relación con el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo – actual artículo 38 del Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana-.

En el mismo sentido RCA 2370/2019, Auto de admisión 18/07/2019.

- Entidades urbanísticas colaboradoras

RCA 846/2017

Auto de admisión 16/05/2017

CIC: determinar si puede ordenarse una ejecución subsidiaria de obligaciones como el abono del justiprecio, con cargo a unos avales constituidos en garantía de la actuación de una entidad urbanística colaboradora (en el caso concreto, una Junta de compensación) que no está inscrita en el correspondiente Registro público.

NJ: artículo 26.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Sentencia desestimatoria 26/06/2018

Sí puede ordenarse una ejecución subsidiaria de obligaciones como el abono del justiprecio, con cargo a unos avales constituidos en garantía de la actuación urbanística colaboradora (en el caso concreto, una Junta de Compensación) que no está inscrita en el correspondiente Registro público.

- Falta de respuesta ante solicitud de pago

RCA 4190/2017

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar si, estando pendiente de fijarse el justiprecio por el Jurado Provincial de Valoraciones al no existir acuerdo en las hojas de aprecio de la expropiante y expropiada, y reclamada por ésta la cantidad concordante, la falta de respuesta del expropiante/beneficiario a esa solicitud de pago es subsumible –o no- en artículo 29.1 LJCA, a fin de posibilitar su impugnación en sede jurisdiccional por esta vía.

NJ: artículos 48.1 y 50.2 LEF en relación con lo dispuesto en el artículo 29.1 LJCA.

○ Consignación obligatoria

RCA 1386/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar si, partiendo de que el objeto de consignación es la parte discordante del justiprecio impugnado, y tratándose de procedimientos expropiatorios en los que son distintos los sujetos expropiante y beneficiario, puede -o no- la Administración obligar al beneficiario a esa consignación utilizando los medios de ejecución forzosa que el ordenamiento jurídico pone a su disposición.

NJ: arts. 50 de la Ley de Expropiación forzosa (LEF) y 51.2 de su Reglamento.

○ Bienes de interés cultural

RCA 2442/2019

Auto de admisión 08/07/2019

CIC: determinar si, expropiándose un terreno donde se ubica un yacimiento arqueológico que ha sido declarado Bien de Interés Cultural, en este caso por la Administración autonómica, procede la valoración separada del suelo o terreno de ubicación y de los bienes que integran el yacimiento arqueológico o si, por el contrario, han de valorarse como una unidad indivisible y, entonces, cuales son los efectos que se derivan en orden al procedimiento expropiatorio que ha de seguirse y la naturaleza de la indemnización que deba fijar el órgano de tasación administrativo.

NJ: artículos 76 y 78 de la LEF y 92 y 96 del REF, en relación con los artículos 9, 14, 15.5 y 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- DESISTIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN

RCA 1517/2017

Auto de admisión 05/06/2017

CIC: determinar si la falta de utilización en la realización de la obra ya ejecutada de una parte del terreno expropiado y ya justipreciado puede considerarse falta de ocupación material y permite declarar sin más la desafectación o desistimiento del procedimiento expropiatorio al respecto.

NJ: artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y 6.2 del Código Civil.

Sentencia estimatoria 17/07/2018

El momento en virtud del cual la Administración expropiante no puede desistir de la expropiación ya iniciada es el de la fijación del justiprecio en vía administrativa, con independencia de que se impugne en vía contencioso-administrativa; si bien en los supuestos en que se proceda a la ocupación real y efectiva de los bienes, será dicha fecha de ocupación la que imposibilitará el desistimiento de la expropiación.

- DOCTRINA DE LOS SISTEMAS GENERALES

RCA 160/2017

Auto de admisión 20/07/2017

CIC: determinar si a la vista de la indemnización establecida en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, cuyo apartado 2 a) fue declarado inconstitucional y nulo por la sentencia del Tribunal Constitucional 218/2015, de 22 de octubre, cabe hacer aplicación de la doctrina jurisprudencial de los “sistemas generales que crean ciudad”.

NJ: artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Sentencia desestimatoria 18/05/2018

Excluida la clasificación urbanística a los efectos de valoración del suelo en el sistema establecido en el mencionado Texto Refundido, no es admisible la aplicación de la doctrina jurisprudencial mencionada, que tomaba en consideración la valoración del suelo urbanizable programado o sectorizado, en tanto que el régimen de valoración del suelo en el Texto legal citado contempla solo las dos condiciones básicas del mismo, el rural y el urbanizado, sin concesiones para que el rural pueda valorarse aceptando expectativas urbanísticas de ningún tipo que no hayan sido plenamente realizadas.

- EXPROPIACIONES POR MINISTERIO DE LA LEY

- o Fecha relevante a los efectos de la valoración

RCA 2269/2017

Auto de admisión 26/01/2017

CIC: determinar si, en expropiaciones por ministerio de la ley de bienes radicados en Andalucía, la fecha a tomar en consideración para su valoración es la fijada por el art. 140.2 LOUA, o, por el contrario, será siempre la que establezca la legislación estatal en materia de expropiaciones.

NJ: art. 140.2 de la LOUA.

Sentencia estimatoria 17/07/2018

En las expropiaciones por ministerio de la ley de bienes radicados en Andalucía la fecha a tomar en consideración para su valoración es la establecida por la legislación estatal en materia de expropiaciones, esto es, la correspondiente a la formulación de la hoja de aprecio por los expropiados.

En el mismo sentido RCA 668/2018, Auto de admisión 18/04/2018 y Sentencia estimatoria 22/01/2019.

- Intereses de demora: *dies a quo*

RCA 5422/2017

Auto de admisión 18/04/2018

CIC: determinar si, el “dies a quo” de los intereses de demora -en las expropiaciones por ministerio de la Ley- será la fecha de presentación de la hoja de aprecio (art. 69.2 TRLS 1976, expropiaciones por ministerio de la Ley), o, por el contrario, le será de aplicación el art. 56 LEF (expropiaciones ordinarias), conforme al cual ese “dies a quo” será a los seis meses, transcurrido un año desde la fecha de la solicitud.

NJ: arts. 94 LSCAM, en relación con el 69.2 TRLS 1976 y 56 LEF.

Sentencia estimatoria 11/04/2019

El “dies a quo” del cómputo de los intereses de demora en expropiaciones por ministerio de la Ley, regidas por el art. 94 de la Ley CAM 9/01, del Suelo -dada su falta de previsión- se sitúa, conforme al art. 69.2 del TRLS como norma de aplicación supletoria, en la fecha en la que el propietario presente su hoja de aprecio.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- **DISTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO**

RCA 1140/2017

Auto de admisión 17/07/2017

CIC: determinar la naturaleza jurídica de la compensación prevista en el art 21 de la Ley de Sanidad Vegetal, concretamente, si ha de ser considerada como subvención o no y la consecuente posibilidad de imposición de límites por disponibilidad presupuestaria.

NJ: artículo 21 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en relación con los artículos 9 y 18 del Real Decreto 1190/1992, de 12 de junio, que regula los programas nacionales de erradicación y control de organismos nocivos de los vegetales y el artículo 7 del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, que establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas.

Sentencia desestimatoria 02/07/2018

Las ayudas e indemnizaciones que se establecen en el artículo 21 de la LSV participan de la naturaleza jurídica de las subvenciones, configurándose en la legislación sectorial, que tiene el carácter de

normativa básica, como una medida de apoyo financiero a los particulares en razón del cumplimiento de las obligaciones y asunción de las cargas que le impone la Ley como colaboración en la lucha contra las plagas en el sector, que quedan sujetas al régimen de adjudicación, cuantificación, inspección, control de ejecución, reintegro o sancionador, en los términos que resultan de la específica regulación sectorial básica y las normas de desarrollo en la medida que se ajusten a las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos establecidos en la misma.

- DAÑO INDEMNIZABLE

RCA 1160/2017

Auto de admisión 05/06/2017

CIC: determinar si constituye daño indemnizable en concepto de responsabilidad patrimonial la privación del potencial derecho del propietario del terreno a la explotación de los recursos mineros de la Sección A) del artículo 3. Uno de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, aun cuando no estuvieran en explotación.

NJ: artículos 16.1 de la citada Ley de Minas y el artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia estimatoria 26/10/2018

El derecho al aprovechamiento de los recursos mineros de la Sección A) existentes en terreno de propiedad de un particular, que “corresponde al dueño”, tiene entidad suficiente para constituir daño indemnizable a los efectos de generar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, siempre que concurren los restantes elementos que integran dicha institución indemnizatoria.

RCA 141/2019

Auto de admisión 29/03/2019

CIC: interpretación que haya de darse al inciso “excepto en los supuestos establecidos en la normativa sectorial específica” que se prevé como excepción al régimen general contenido en el artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad –en la redacción dada al citado precepto por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre- y que dispone que no cabe atribuir responsabilidad a las Administraciones públicas por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre.

NJ: artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad –en la redacción dada al citado precepto por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre-.

En el mismo sentido **RCA 122/2019**, Auto de admisión 04/04/2019; **RCA 147/2019**, Auto de admisión 29/04/2019.

RCA 7708/2018

Auto de admisión 24/06/2019

CIC: determinar el impacto que, sobre el régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, puede tener una norma legislativa posterior que deja sin efecto un acto administrativo previamente declarado nulo por sentencia, a efectos de determinar si esa actuación del poder legislativo (que no prevé un régimen indemnizatorio específico), posterior a la sentencia, rompe el nexo causal entre los posibles daños padecidos por el administrado y dicha actuación administrativa. Y en relación a las costas, si el principio del vencimiento objetivo, puede amparar situaciones en las que el recurrente se ve obligado a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que la Administración que instruye el expediente, haya resuelto, expresamente.

NJ: artículos 106.2 de la Constitución Española y 139.1, 141.1 y 142.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) ---actualmente, artículos 32.1 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 67.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas---, así como, en relación con las costas procesales, el artículo 139.1 de la LRJCA.

En el mismo sentido RCA 5780/2018, Auto de admisión 24/06/2019.

RCA 3959/2019

Auto de admisión 07/10/2019

CIC: determinar si cabe apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, derivada de actos administrativos confirmados por sentencia judicial, en los casos de cambio de criterio en la vía administrativa.

NJ: artículo 9.3 y 106.2 de la Constitución (CE); 139.1 y .2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC (actual art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LSP), arts. 207 y 222 LEC; 73 LJCA; 213.3 LGT y concordantes) y STJUE de 9-9-2015, asunto C-160/14, en relación con la STJUE de 30-9-2003, asunto C-224/01, caso Kóbler y con la STS de 23-5-2018 (RCA 2052/2017).

- PLAZO PARA RECLAMAR

RCA 1548/2017

Auto de admisión 12/06/2017

CIC: determinar el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial por anulación mediante sentencia de acto administrativo, cuando la ejecución de la sentencia implica la demolición de lo construido.

NJ: artículos 139.2 y 142.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia desestimatoria 10/07/2018

Interpretación más acertada de los artículos 139.2, y 142.4 y 5 de la LRJPA ---en los supuestos en los que la ejecución de la sentencia implica la demolición de lo construido--- es la que señala que, como regla general, debe ser la fecha de la firmeza de la sentencia anulatoria del acto o disposición impugnados la que determina el inicio del plazo anual previsto para la reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de tal anulación, sin que pueda ser considerada como tal la fecha de la demolición del inmueble construido al amparo del acto o disposición impugnado.

RCA 5924/2017

Auto de admisión 18/07/2017

CIC: determinar el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por la anulación - en sentencia - de una licencia al amparo de la cual se ejecutó la obra, cuando su demolición se acuerda por resoluciones dictadas en ejecución de la sentencia que impidió su legalización.

NJ: artículos 142.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en iguales términos el art. 32 de la vigente Ley 40/15); y, arts. 2.1 y 4 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/93, de 26 de marzo.

Sentencia estimatoria 17/10/2019

A juicio de esta Sala el plazo de prescripción de la acción para exigir la responsabilidad patrimonial derivada de la declaración de nulidad de una licencia que conlleva la demolición de lo ilegalmente construido, debe situarse en el momento en que se dicta resolución judicial firme y ejecutiva que ordena la demolición de lo construido, pues, desde ese momento, queda concretado el daño, aun cuando la efectiva demolición se produzca con posterioridad. Dicha resolución judicial puede ser la sentencia firme que declara la nulidad de la licencia, pero también resulta posible que dicha resolución se dicte en el trámite de ejecución de la misma, como ocurre en el presente caso, en que por parte de la Sala de instancia se acordó la inejecución de la sentencia al amparo del art. 105.2 de la Ley de la jurisdicción; esto es, se consideró que el nuevo planeamiento legalizaba la construcción de la biblioteca, decisión que impedía su demolición, hasta que dicha resolución fue dejada sin efecto por sentencia de esta Sala de 17 de octubre de 2010, momento en el que, conforme a la doctrina que hemos dejado expuesta, se produce la resolución definitiva en el incidente de ejecución que ordena, con carácter firme, la demolición de lo ilícitamente construido, por lo que siendo ese el “dies a quo”, la reclamación formulada se encuentra planteada en plazo.

RCA 4399/2017

Auto de admisión 30/10/2017

CIC: determinar, si en reclamaciones de responsabilidad patrimonial por secuelas derivadas de un accidente o de una prestación sanitaria determinantes de una declaración de incapacidad laboral, el “dies a quo” del plazo de un año para reclamar se ha de situar en la fecha en la que,

con conocimiento del afectado, se estabilizan definitivamente las secuelas, o, por el contrario y cuando se sigue el oportuno expediente, en la fecha en la que se declara la incapacidad laboral como consecuencia de tales secuelas por resolución administrativa, o, en su caso, por sentencia firme del Orden Social.

NJ: artículo 142.5 Ley 30/92 (art. 67.1 de la Ley 39/15).

Sentencia desestimatoria 04/04/2019

el “dies a quo” del cómputo del plazo de prescripción para el ejercicio de una acción de responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados por una prestación médica de los servicios públicos (o, como en este caso, de una Mutua laboral) es el de la fecha de curación, o como aquí acontece, desde la fecha en la que, con conocimiento del afectado, quedaron definitivamente estabilizadas las secuelas, con independencia y al margen de que, con base en esas mismas secuelas, se siga expediente para la declaración de incapacidad y cualquiera que sea su resultado.

RCA 694/2018

Auto de admisión 17/01/2019

CIC: determinar cuál sea la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en incumplimientos de convenios urbanísticos.

NJ: arts. 1964.2 del Código Civil, y, 25.1.a) de la Ley General Presupuestaria (LGP).

RCA 6365/2018

Auto de admisión 25/02/2019

CIC: determinar si a los efectos de la institución de la prescripción como día de inicio para el cómputo de la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial puede tenerse en cuenta o no la fecha del auto de archivo penal del procedimiento, y que en su momento no fue notificado a la perjudicada, y ello a fin de satisfacer la plena efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva.

NJ: arts. 146.2 y 142.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y el art. 24.1 CE.

RCA 2245/2019

Auto de admisión 14/10/2019

CIC: determinar si el plazo prescriptivo anual, establecido en el artículo 67.1 párrafo 2º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre para las reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivadas de la anulación de una disposición de carácter general, ha de verse interrumpido (o en su caso no iniciado) por la pendencia de un recurso de amparo interpuesto por el reclamante.

NJ: art. 63.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RCA 3144/2019

Auto de admisión 23/10/2019

CIC: determinar en qué momento se entiende que debe haberse producido el daño para que éste pueda ser considerado indemnizable: si

en la fecha de notificación de las liquidaciones tributarias giradas en aplicación del precepto posteriormente declarado inconstitucional, o en la fecha de notificación de la sentencia firme desestimatoria del recurso contencioso-administrativo que el artículo 32.4 Ley 40/15 exige haber interpuesto contra dichas liquidaciones.

NJ: artículo 34.1 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- NEXO CAUSAL

RCA 4063/2018

Auto de admisión 10/10/2018

CIC: determinar el impacto que sobre el régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas puede tener una norma legislativa posterior que deja sin efecto un acto administrativo previamente declarado nulo por sentencia, a efectos de determinar si esa actuación del poder legislativo (que no prevé un régimen indemnizatorio específico) posterior a la sentencia rompe el nexo causal entre los posibles daños padecidos por el administrado y dicha actuación administrativa.

NJ: artículos 106.2 de la Constitución Española y 139.1 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común - actualmente, artículos 32.1 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público-.

RCA 2432/2019

Auto de admisión 11/07/2019

CIC: matizar, en concreto, si, en una revisión jurisdiccional de una denegación de responsabilidad sanitaria fundada exclusivamente en la vulneración de la lex artis, resulta posible la alegación de la falta de consentimiento informado, que no había sido utilizada en la previa vía administrativa.

NJ: artículos 139.1 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 56.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- INDEMNIZACIÓN

RCA 6633/2018

Auto de admisión 28/03/2019

CIC: determinar si, en supuestos de deudas solidarias de distintas Administraciones Públicas, es aplicable la presunción de mancomunidad de las deudas, que divide entre los deudores por partes iguales, por no poder establecerse el porcentaje concreto de culpa de cada Administración.

NJ: arts. 1145 y 1138 del Código Civil.

RCA 716/2019

Auto de admisión 27/05/2019

CIC: determinar: a) Si en supuestos de deudas solidarias entre distintas Administraciones Públicas, en las que no quepa establecer el porcentaje concreto de culpa de cada Administración, resulta aplicable la presunción de mancomunidad de la deuda y b) Si abonada la totalidad del débito por una de las Administraciones solidariamente obligadas y requerida/s la/s restante/s -en vía de regreso- al pago de su cuota parte, la negativa de las requeridas -expresa o presunta- a dicho abono es susceptible de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, por el contrario, la acción de regreso lo es de carácter civil y corresponde su conocimiento a dicho Orden Jurisdiccional.

NJ: arts. 1145 y 1138 del Código Civil, así como los arts. 1, 3.a), 44.1 y 29.1 en relación al 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO

-

RCA 1315/2019

Auto de admisión 18/07/2019

CIC: determinar si puede considerarse “dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado” ex artículo 48.d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a los efectos de la exigencia de responsabilidad patrimonial, la necesidad de solicitar la subrogación autonómica prevista en el artículo 90.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, no prevista en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NJ: artículos 48.d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- NUEVO RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES

RCA 1750/2017

Auto de admisión 05/06/2017

CIC: determinar si en el caso de autos concurren los requisitos configuradores en orden a declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con el RD 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y de la Orden Ministerial IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se regulan los parámetros retributivos de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

NJ: artículo 139 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia desestimatoria 04/06/2018

Negar que en el Real Decreto 413/2014 y la Orden IET/1045/2014 concurren los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial en los términos del artículo 139 de la Ley 30/1992, y ello en atención a la inexistencia del requisito esencial de relación de causalidad entre el hipotético daño cuya indemnización se reclama y las disposiciones de mención.

En el mismo sentido, RCA 1847/2017, Auto de admisión 17/07/2017 y sentencia desestimatoria 06/06/2018.

- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

o Prisión preventiva

RCA 339/2019

Auto de admisión 18/03/2019

CIC: determinar qué incidencia tienen la STC 8/17, de 19 de enero, así como la STEDH de 16 de febrero de 2016 (asuntos acumulados Vlieeland Boddy y Marcelo Lanni C. España), en la regulación y reciente interpretación jurisprudencial del art. 294. 1 LOPJ.

NJ: artículos 294. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 24. 2 de la Constitución Española (CE) en relación con el 6.2 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH).

Sentencia estimatoria 10/10/2019

Tras la STC 8/17 de 19 de enero, tomando en cuenta la nueva redacción del art. 294.1 LOPJ en la que desaparece la mención <<por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre>>, en todos los supuestos de absolución por cualquier causa o de sobreseimiento libre, el perjudicado tiene derecho a la indemnización.

En el mismo sentido RCA 311/2019, Auto de admisión 18/03/2019; RCA 3847/2018, Auto de admisión 29/10/2018, RCA 4587/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 4332/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 3575/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 2987/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 2932/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 5396/2019, Auto de admisión 03/12/2019.

- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR

• Reintegro de ayudas fiscales

RCA 839/2017

Auto de admisión 28/04/2017

CIC: determinar si concurren los requisitos legales para que la Administración Foral (en este caso la Diputación Foral de Álava) responda, en concepto de responsabilidad patrimonial, frente a los afectados que en su día fueron beneficiarios de ayudas fiscales y se han visto obligados a su reintegro, con abono de intereses, en ejecución de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea que, ante la ilegalidad de las mismas, dispuso su reintegro.

NJ: artículos 3 y 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 88.3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 14.3 del Reglamento CEE 659/1999.

Sentencia desestimatoria 05/09/2018

Sólo cabe invocar una confianza legítima en la regularidad de una ayuda si dicha ayuda fue concedida respetando el procedimiento establecido en el artículo 88 CE. Por ello en la STJPI se considera que toda autoridad regional y todo agente económico diligentes están normalmente en condiciones de verificar si se ha respetado tal procedimiento sin que concurren circunstancias excepcionales que puedan justificar su confianza legítima en la regularidad de dicha ayuda, con objeto de oponerse a la devolución de la misma (apartados 310 a 314 de la sentencia). A toda ello debemos recordar lo que en dicha STJPI se dijera: "178. En primer lugar, procede señalar que el hecho de que los Territorios Históricos dispongan de una autonomía fiscal reconocida y protegida por la Constitución española no les dispensa del respeto de las disposiciones del Tratado en materia de ayudas estatales. Debe recordarse a este respecto que el artículo 87 CE, apartado 1, al mencionar las ayudas otorgadas por «los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma», se refiere a todas las ayudas financiadas con recursos públicos. De ello se deduce que las medidas adoptadas por las entidades intraestatales (descentralizadas, federadas, regionales o de otra índole) de los Estados miembros, cualesquiera que sean su naturaleza jurídica y su denominación, están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 87 CE, apartado 1, al igual que las medidas adoptadas por el poder federal o central, si se cumplen los requisitos establecidos en dicha disposición (sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 1987, Alemania/Comisión, 248/84, Rec. p. 4013, apartado 17, y sentencia Ramondín, citada en el apartado 43 supra, apartado 57)".

En el mismo sentido RCA 5945/2017, Auto de admisión 18/07/2018 y Sentencia desestimatoria 14/11/2019.

- Requisitos formales

RCA 2884/2019

Auto de admisión 26/09/2019

CIC: determinar cuáles son los mecanismos que permiten dar por cumplido el requisito estipulado en el artículo 67.1 Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y el artículo 32.4 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de instar válidamente la acción de responsabilidad patrimonial prevista en dicho precepto.

NJ: artículo 67.1 Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 32.4 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el mismo sentido RCA 2486/2019, Auto de admisión 18/11/2019; RCA 2820/2019, Auto de admisión 18/11/2019; RCA 5964/2019, Auto de admisión 03/12/2019.

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

- ACCIÓN DE REPOSICIÓN

RCA953/2017

Auto de admisión 10/04/2017

CIC: si el plazo previsto en el artículo 95.1 de la Ley de Costas (tras su reforma mediante Ley 2/2013) es de aplicación exclusivamente a partir de la imposición de las medidas de reposición de la legalidad, y si, por otro lado, los plazos de prescripción establecidos por el artículo 92 de la misma Ley, además de resultar de aplicación a las sanciones correspondientes, se aplican también a las medidas de reposición de la legalidad.

NJ: artículos 92 y 95.1 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, en la redacción dada a los mismos por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Usos Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sentencia desestimatoria 11/07/2018

1º. Que la obligación de imposición de las obligaciones de restitución y reposición de las cosas a su estado anterior a la infracción, como consecuencia de una condena penal o una sanción administrativa, se mantienen en la LC en la misma situación que antes de la reforma de la LMC, sin que de esta se derive novedad alguna. 2º. Que, en consecuencia ---y respondiendo a la segunda de las cuestiones que, en concreto se nos formulan---, no resultan de aplicación a las obligaciones de restitución y reposición de las cosas a su estado anterior a la infracción, los plazos de prescripción previstos (antes y después de la LMC) para las infracciones (en artículo 92.1 LC), por lo que, se insiste, las mismas no se somete a los plazos de prescripción establecidos para declaración de prescripción de las infracciones y sanciones. 3º. Que, impuestas, por el Tribunal penal o por la Administración de Costas, las citadas obligaciones, la LC, tras su reforma por la LMC de 2013, sí establece (artículo 95.1.2º) un plazo máximo de prescripción de quince años para la ejecución y el cumplimiento de tales obligaciones de restitución y reposición de las cosas a su estado anterior a la infracción. Y, decimos máximo porque habrá de estarse, con carácter previo, al plazo que, en cada caso, se establezca en la resolución (penal o administrativa) que imponga las citadas obligaciones, con dicho límite legal. Respondemos, con ello, a la primera de las cuestiones suscitadas). 4º. Que,

no obstante lo anterior, y como excepción, dicho plazo de prescripción de la obligación impuesta, con el máximo de quince años, la LC deja a salvo, y no es por tanto de aplicación a los mismos, a los supuestos de recuperación de oficio de los bienes y derechos integrantes del dominio público marítimo terrestre ---potestad distinta de las obligaciones que nos ocupan, que derivan del ejercicio de la potestad sancionadora--- de conformidad con la remisión que el inciso final del nuevo párrafo segundo del artículo 95.1 realiza al artículo 10.2 de la misma LC. Si bien se observa, la LC conecta esta facultad de recuperación de oficio del artículo 10.2 con los bienes integrantes del dominio público marítimo terrestre; concreción territorial que no se produce --a dicho ámbito de protección constitucional--- cuando lo que se regulan son las tan citadas obligaciones de restitución y reposición de las cosas a su estado anterior a la infracción, pues, no se olvide, que el ámbito "territorial" de las infracciones es más amplio que el del dominio público marítimo terrestre, como se deduce de la simple lectura de algunas de las infracciones que se tipifican en los artículos 90 y 91 de la LC que, territorialmente, no se concretan ---sólo--- al dominio público marítimo terrestre, sino que también se extienden ---algunas de ellas--- a las zonas de servidumbre colindantes con el dominio público.

- CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

RCA 7842/2018

Auto de admisión 29/03/2019

CIC: determinar de cuál es el momento y cuál el alcance de la intervención de la Administración competente en orden al reconocimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en una concesión para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre que pretende ser objeto de transmisión inter vivos, así como la eventual incidencia de dicha intervención administrativa en la formalización del negocio transmisivo.

NJ: artículos 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas -según la redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas- y 141.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

- VÍA DE APREMIO

RCA 932/2017

Auto de admisión 02/11/2017

CIC: determinar por una parte, si la vía de apremio se aplica no sólo en el ámbito sancionador, para hacer efectivas las sanciones, sino también para exigir otras responsabilidades administrativas como son las de reponer al espacio del dominio público marítimo terrestre al estado anterior a la ocupación sin título de ese espacio; y, por otra parte, si en el supuesto de que sea la Administración la que deba proceder a la realización de los actos materiales de ejecución que correspondan en

lugar de la persona del obligado, dicha actuación la hace a costa de este último.

NJ: por una parte, el artículo 107 de la Ley de Costas, en relación con los artículos 215 y 217 de su Reglamento; así como, por otra parte, el artículo 98.2 de la Ley 30/1992 (actual artículo 102.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sentencia estimatoria 03/12/2018

La ejecución subsidiaria es viable para exigir la reposición del dominio público marítimo-terrestre al estado anterior a su ocupación sin título, y, por otro lado, la Administración, en los supuestos en que deba proceder a la realización de actos materiales de ejecución en lugar de la persona obligada, puede hacerlo a costa de este último.

- COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

RCA 2773/2017

Auto de admisión 10/11/2017

CIC: determinar si conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 90.a) y b) y 110.c) de la Ley 22/1988 de Costas en relación con el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, la Administración del Estado es competente para sancionar las actividades desarrolladas en el dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante para ello.

NJ: artículos 1, 2, 90.a) y b) y 110.c) de la Ley 22/1988 de Costas y el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Sentencia estimatoria 01/10/2018

la Administración del Estado es competente para sancionar las actividades desarrolladas en el dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante para ello.

En el mismo sentido RCA 3011/2017, Auto de admisión 18/04/2018 y Sentencia estimatoria 22/02/2019.

RCA 1053/2017

Auto de admisión 12/01/2018

CIC: determinar si la Generalidad de Cataluña -con base en las funciones y servicios que le fueron traspasados por el Anexo B.3) del Real Decreto 1387/08 en relación con el art. 149.3 de sus Estatuto de Autonomía (L.O. 6/06, de 19 de julio)- ostenta la competencia para sancionar los hechos tipificados en el art. 91.2.g) de la Ley de Costas 22/1988 (en la redacción vigente entre 23 de enero de 2011 y 19 de septiembre de 2012. Actualmente art. 90.2.i), cuando se carezca de la preceptiva autorización.

NJ: artículos 1, 2, 90, 91.2.g) y 110.c) de la Ley 22/88, de Costas, 149.3.b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, Reales Decretos 1.404/07 y 1387/08, sobre traspaso de funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de ordenación y gestión litoral, así como las Ss.TC 149/91 y 31/10.

Sentencia estimatoria 21/01/2019

La Generalidad de Cataluña –con base en las funciones y servicios que le fueron traspasados por el Anexo B.3) del Real Decreto 1387/08 en relación con el art. 149.3 de su Estatuto de Autonomía (L.O. 6/06, de 19 de julio)- no ostenta competencia exclusiva y excluyente para sancionar los hechos tipificados en el art. 91.2.g) de la Ley de Costas 22/88 (en la redacción vigente entre 23 de enero de 2011 y 19 de septiembre de 2012. Actualmente art. 90.2.i), cuando se carezca de la preceptiva autorización.

AGUAS

- **DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**

RCA 1388/2017

Auto de admisión 26/05/2017

CIC: determinar, si un derecho de aprovechamiento acreditado antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas 1985 y cuyo caudal no está cuantificado, puede inscribirse ahora en el Registro de Aguas en aplicación de la DT.1ª.1 y de la DT.4ª.3; cuáles son los requisitos que debe reunir la solicitud de inscripción de un derecho de aprovechamiento sobre aguas públicas y, en particular, si un derecho de aprovechamiento, de los previstos en la DT. 1ª.1 de la Ley de Aguas 1985, precisa en un caso como éste determinar su caudal para ser inscrito en el Registro de Aguas; si la DT.1ª.1 debe ser aplicada por la Administración hidrológica literalmente, esto es, reconociendo e inscribiendo el derecho preexistente en los términos acreditados en el título aportado o si puede el organismo de cuenca modificar el contenido del derecho; si el criterio de cálculo del caudal reconocido en la inscripción de un derecho de aprovechamiento sobre aguas públicas debe ser el realmente utilizado a 1 de enero de 1986 o el caudal necesario para el objeto del aprovechamiento.

NJ: disposición transitoria 1ª.1 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Sentencia desestimatoria 26/10/2018

Para poder acceder al registro de Aguas el aprovechamiento de aguas públicas adquirido en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley de 1985, deben aportarse, o bien la resolución vigente de la Administración otorgando la correspondiente concesión y las condiciones de la misma o, caso de que se hubiera adquirido el derecho por usucapión, acreditar que, al menos en el plazo de veinte años anteriores a la entrada en vigor de la Ley se ha venido realizando el aprovechamiento de aguas públicas con unas concretas condiciones, entre ellas caudales y destinos, durante el mencionado plazo.

RCA 4466/2019

Auto de admisión 14/10/2019

CIC: determinar, en un caso en que un particular interesa, mediante una comunicación, el ejercicio de un derecho de aprovechamiento o uso privativo de aguas obtenido por disposición legal, cuál es la normativa

aplicable, si la vigente en el momento de la presentación de la comunicación o la vigente en el momento de la resolución.

NJ: artículos 52.1 y 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, puestos en relación con los artículos 84 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y con el artículo 9.3 de la Constitución Española.

- CAUDALES ECOLÓGICOS

RCA 4805/2018

Auto de admisión 19/11/2018

CIC: determinar si cabe equiparar el establecimiento de los caudales ecológicos fijados por los planes hidrológicos de cuenca al supuesto de que sea precisa una adecuación de la concesión a los mismos, dando lugar directamente al reconocimiento de indemnización al concesionario perjudicado por aplicación del artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

NJ: art. 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- DEMANIALIDAD HIDROLÓGICA

RCA 2675/2017

Auto de admisión 22/11/2018

CIC: determinar si cuestionada en un procedimiento la titularidad de los terrenos que la Administración considera dominio público hidráulico, para el ejercicio por la Administración de las potestades administrativas relativas a la utilización de dicho dominio público hidráulico y a la protección del mismo resulta preciso proceder al deslinde del mismo, en los términos de los artículos 50 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

NJ: artículos 4, 6 y los Títulos IV y V del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, así como los artículos 4, 6 a 9 y el capítulo II del Título II y el capítulo I del Título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sentencia estimatoria 30/09/2019

Cuestionada en un procedimiento la titularidad de los terrenos que la Administración considera dominio público hidráulico, no resulta preciso - para el ejercicio de las potestades administrativas relativas a la utilización y protección de dicho dominio público hidráulico- proceder a su deslinde previo, en los términos de los artículos 50 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido **RCA 2410/2017**, Auto de admisión 22/11/2018; **RCA 1506/2018**, Auto de admisión 22/11/2018; **RCA 1489/2018**, Auto de admisión 22/11/2018 y **Sentencia estimatoria 30/09/2019**; **RCA 1321/2018**, Auto de admisión 22/11/2018 y **Sentencia estimatoria 15/10/2019**; **RCA 5652/2017**, Auto de admisión 22/11/2018

y Sentencia estimatoria 17/10/2019; RCA 5667/2017, Auto de admisión 22/11/2018 y Sentencia estimatoria 17/10/2019.

- COSTE

RCA 3647/2018

Auto de admisión 03/10/2018

CIC: determinar si la resolución administrativa que fija el coste económico-financiero del uso del agua, i) constituye una disposición de carácter general y, en tal caso, cuál ha de ser el órgano jurisdiccional competente para declarar su nulidad, o si reviste la condición de acto administrativo; ii) si dichos costes deben revisarse con cierta periodicidad o si pierden su vigencia como consecuencia de la alteración de los cuales en función de los cuales se determinaron inicialmente; y iii) si el coste unitario del agua puede fijarse en atención a otros criterios distintos al coste económico-financiero del uso del agua.

NJ: arts. 27.2 en relación con el 14.1 y 2 de la LJCA, 24 CE y 33.2 LJCA, 51 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 2.2 del Código Civil, 97 CE; 23 de la Ley 50/1997, del Gobierno; y 12.2.a) y 52 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

- ACCIÓN DE RESTAURACIÓN

RCA 1544/2018

Auto de admisión 17/01/2019

CIC: determinar si cabe distinguir, en orden al plazo de prescripción de la acción de la Administración para exigir la restitución del terreno a su estado originario, según que esa obligación de reponer sea de carácter personal por derivar de una relación contractual o de la comisión de una infracción no prescrita, en cuyo caso el plazo de prescripción será el de 15 años previsto en el tan citado 327.1 RDPH, o, que no tenga ese carácter, porque deriva de culpa o negligencia, en cuyo caso el plazo de prescripción será el de 1 año, previsto en el art. 1968.2 del Código Civil, o, por el contrario, el plazo previsto en el art. 327.1 RDPH será aplicable en cualquier caso.

NJ: artículos 327.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, 1964 y 1968.2 del Código Civil.

RCA 8231/2018

Auto de admisión 04/04/2019

CIC: determinar si la acción reparadora por los daños ocasionados al dominio público hidráulico a que se refiere el artículo 118 del TRLA ha de dirigirse exclusivamente a los infractores, o si tal responsabilidad es transmisible como consecuencia del cambio de titularidad de modo que el nuevo titular queda subrogado en la obligación de reparar los daños causados así como a reponer las cosas a su estado anterior.

NJ: artículo 118 "Indemnizaciones por daños y perjuicios al dominio público hidráulico" del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

RCA 5429/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si entre las funciones a encomendar a la mercantil estatal TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC), filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A (TRAGSA) -en aplicación de la DA25ª.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente DA 24ª.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre- cabe atribuir el auxilio material y la asistencia técnica en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

NJ: arts. 24 y 103 de la Constitución Española; arts. 19 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; arts. 11 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; art .9 del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; arts. 4.1.n), 24. 6 y DA25ª.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y arts. 32 y DA24.4ªde la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el mismo sentido **RCA 5442/2019**, Auto de admisión 12/11/2019.

- CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y COMPETENCIAS AUTONÓMICAS

RCA 3598/2019

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: determinar si la anulación por el Tribunal Constitucional, en su sentencia 30/11, de 16 de marzo, al declarar inconstitucional el artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/07, de 19 de marzo, afecta o no al ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas sobre las cuencas hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, dado el tenor del artículo 50 del citado Estatuto y lo expresado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

NJ: artículos 50 y 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por LO 2/07, de 19 de marzo.

MONTES

- MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER FORESTAL DE LOS TERRENOS INCENDIADOS

RCA 923/2017

Auto de admisión 19/05/2017

CIC: determinar, bajo el prisma del artículo 50.1 de la Ley de Montes, las limitaciones formales y materiales a que se subordina en virtud del indicado precepto, la alteración de la regla prohibitiva de cambio de uso del suelo contemplado en el mismo a favor de la excepción igualmente contemplada en él.

NJ: artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sentencia estimatoria 18/06/2018

No basta constatar que la actuación urbanística estuviese prevista con anterioridad y que hubiese recaído sobre ella una declaración de impacto favorable para aplicar sin más la excepción prevista en el artículo 50.1 de la Ley de Montes. En garantía del principio de integridad forestal que esta normativa mira a preservar, hace falta ofrecer alguna razón por la que la supresión del uso forestal es ambientalmente admisible o, si se prefiere, hace falta justificar la no necesidad de proceder a la restauración ambiental de los terrenos incendiados. Esto es -y si se quiere, en otras palabras-, del tenor literal del artículo 50.1 de la Ley de Montes no resulta una interpretación que permita entender que todos los terrenos forestales incendiados con posterioridad puedan acogerse sin más a la excepción y que, consecuentemente, hayan de quedar directamente excluidos de la norma general asimismo prevista en este artículo.

MINAS

- **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA**

o **Prórroga**

RCA 526/2017

Auto de admisión 08/05/2017

CIC: si el plazo de tres años que el artículo 81.1 del Reglamento Minero establece para la obtención de cada prórroga de la concesión de explotación minera tiene carácter esencial, o si por el contrario el incumplimiento del plazo reglamentario puede no ser causa que permita denegar el otorgamiento de la prórroga atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (siempre que la solicitud se haya producido antes del vencimiento de la duración de la concesión).

NJ: artículo 81.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería.

Sentencia desestimatoria 09/07/2018

El plazo de tres años que establece el artículo 81.1º del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para solicitar la prórroga de la concesión minera en curso, es esencial y para acceder a dicha prórroga, sin perjuicios de otros requisitos que se impone en la legislación sectorial, dicha petición ha de realizarse en un periodo de, como mínimo, tres años antes del vencimiento

de la conclusión de la vigencia de la prórroga en curso, siendo dicho plazo esencial y, por tanto, el mero incumplimiento del plazo hace decaer el derecho a la prórroga.

- Cuadrícula minera

7460/2018

Auto de admisión 11/03/2019

CIC: determinar si la indivisibilidad de la cuadrícula minera impide la renuncia a una parte de la misma por el hecho de estar situada en el territorio de una comunidad autónoma distinta de aquella en la que se ubica la parte respecto de la que se pretende mantener la solicitud del otorgamiento de la concesión minera; y, en caso de no impedirlo, determinar cuál es la autoridad competente para aceptar la renuncia.

NJ: artículo 75.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y los artículos 98.2 y 102 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

- RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL AFECTADO POR APROVECHAMIENTOS MINEROS

RCA 4396/2017

Auto de admisión 24/11/2017

CIC: la atinente a si se permite la inclusión del IVA en la cuantificación de las garantías que han de prestarse para la restauración del medio natural afectado por aprovechamientos mineros.

NJ: artículo 41.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sentencia desestimatoria 20/09/2018

Se permite la inclusión del IVA en la cuantificación de las garantías que han de prestarse para la restauración del medio natural afectado por aprovechamientos mineros.

EXTRANJERÍA

- APATRIDIA

RCA 3661/2019

Auto de admisión 23/10/2019

CIC: determinar si la iniciación del procedimiento para el reconocimiento del estatuto de apátrida exige que el interesado se halle en territorio nacional o si,

como señala la sentencia recurrida, es suficiente que el interesado se encuentre en un puesto fronterizo.

NJ: artículo 21 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y los artículos 2 a 5 del Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

- ASILO

- o Incidencia de los procedimientos de extradición

RCA 4835/2017

Auto de admisión 06/04/2018

CIC: determinar la incidencia del art. 1.F.b) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a efectos de denegar -o no- el derecho de asilo cuando se ha autorizado la extradición del solicitante.

NJ: art. 1.F.b) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Sentencia estimatoria 29/01/2019

Cuando se haya acordado la entrega de una persona a un Estado que la reclama en un procedimiento de extradición, que ha adquirido firmeza, no es posible acceder al derecho de asilo por los mismos hechos tomados en consideración en aquel procedimiento de extradición, sin perjuicio de que nuevos hechos posteriores a la decisión sobre la entrega, permitan concluir en la concurrencia de las circunstancias para conceder el asilo.

En el mismo sentido RCA 4848/2017, Auto de admisión 11/07/2018 y Sentencia estimatoria 30/01/2019.

- o Comisión de delitos y autorización de permanencia por razones humanitarias

RCA 5805/2017

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar si la apreciación de la causa de exclusión prevista en el art. 1.F.c) de la Convención de Ginebra, 12.2.c) de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, así como en el art. 8.2.c) y 11.1.c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, impide la concesión de una autorización de permanencia por razones humanitarias, prevista en los arts. 37. b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

NJ: arts. 37. b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, en relación con el art. 1.F.c) de la Convención de Ginebra, 12.2.c) de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004; y arts. 8.2.c) y 11.1.c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Sentencia desestimatoria 10/06/2019

La apreciación de la causa de exclusión prevista en el artículo 1.F.c) de la Convención de Ginebra, 12.2.c) de la Directiva 2004/83/CE del Consejo,

de 29 de abril de 2014, y 8.2.c) y 11.1.c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, no impide, siempre que concurren circunstancias para ello, la concesión de una autorización de permanencia por razones humanitarias, prevista en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

- Solicitud desde centros de internamiento para extranjeros

RCA 1059/2018

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar si el reenvío que efectúa el artículo 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre -en sede de peticiones de protección internacional cursadas desde Centros de Internamiento para Extranjeros- al régimen de las peticiones efectuadas en puestos fronterizos, contempladas en su artículo 21, es integral o parcial y, en consecuencia, si transcurridos cuatro días desde la petición sin dictado de resolución administrativa, cabe entender que los efectos del silencio positivo se extienden, más allá de la obligada tramitación urgente de la petición, a un otorgamiento provisional (hasta tanto se dicte la resolución administrativa) de la autorización de entrada y, por tanto, a la suspensión de la devolución del extranjero internado en el CIE.

NJ: artículos 21 y 25.2 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.

Sentencia estimatoria 29/10/2019 –contiene voto particular-

El reenvío que efectúa el art. 25.2 al art. 21, ambos de la Ley 12/2009, es integral, siempre y cuando la petición de protección internacional realizada desde un Centro de Internamiento de Extranjeros, se haya formulado en el plazo señalado en el art. 17 de dicho texto legal, y cuando tal petición de protección internacional no se haya realizado en fraude de ley que puede llegar a ser un abuso de derecho proscrito por el Ordenamiento Jurídico.

RCA 4798/2018

Auto de admisión 08/01/2019

CIC: determinar, si el reenvío que efectúa el artículo 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre -en sede de peticiones de protección internacional cursadas desde Centros de Internamiento para Extranjeros- al régimen de las peticiones efectuadas en puestos fronterizos, contempladas en su artículo 21, es integral o parcial y, en consecuencia, si transcurridos cuatro días desde la petición sin dictado de resolución administrativa, cabe entender que los efectos del silencio positivo se extienden, más allá de la obligada tramitación urgente de la petición, a un otorgamiento provisional (hasta tanto se dicte la resolución administrativa) de la autorización de entrada y, por tanto, a la suspensión de la devolución del extranjero internado en el CIE.

NJ: artículos 21 y 25.2 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.

Sentencia desestimatoria 23/09/2019

El alcance de la remisión normativa viene determinado por el legislador atendiendo a los presupuestos de los que parte, que se reflejan en el

precepto remitente (art. 25.2 de la Ley 12/2009), y las precisiones que al respecto se contemplan en el precepto de remisión (art. 21). Así en el primero se parte de la presencia del solicitante en territorio español, internado en un CIE, y se remite para la tramitación de la solicitud a lo dispuesto en el art. 21, pero precisa que, en todo caso las solicitudes que fueran admitidas se ajustarán a la tramitación de urgencia prevista en este artículo 25. De manera que ya en este artículo se contienen delimitaciones sobre la remisión efectuada. Del mismo modo en el art. 21 se contempla los supuestos de inadmisión a trámite y de denegación de las solicitudes, con referencia a los supuestos del art. 20 y del art. 25, respectivamente, precisando los plazos en que han de notificarse las correspondientes resoluciones, así como la posibilidad de solicitar reexamen y el plazo para notificar esta resolución, estableciendo en el apartado 5 los efectos de la superación de estos plazos sin que se haya notificado la oportuna resolución, tomando en consideración la situación de quienes formulan sus solicitudes desde puesto fronterizo, efectos que en cuanto se predicen con carácter general para todas las solicitudes sujetas a la indicada tramitación, habrán de valorarse y adaptarse a la situación de quienes se encuentran ya en territorio español internados en un CIE, que es lo que hace la Sala de instancia en las resoluciones impugnadas. Se desprende de todo ello el alcance de la remisión al art. 21 efectuada por el legislador en el art. 25.2 de la Ley 12/2009, que resulta condicionada y delimitada por el presupuesto del que parte, internamiento del solicitante en un CIE, al que ha de acomodarse la aplicación de la tramitación establecida en el precepto de remisión.

En el mismo sentido (¿) RCA 6538/2018, Auto de admisión 14/01/2019; RCA 1840/2019, Auto de admisión 06/06/2019.

RCA 3348/2019

Auto de admisión 18/07/2019

CIC: determinar la extensión de la remisión efectuada en el artículo 25.2 (solicitud de protección internacional presentada en un Centro de Internamiento para Extranjeros) al artículo 21 (solicitud de protección internacional presentada en un puesto fronterizo), ambos de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, a efectos de concretar si el plazo fijado en el artículo 21, debe computarse por horas y con exclusión de los días inhábiles y en su caso, cuáles son las consecuencias jurídicas de la superación del plazo fijado en el artículo 21, especialmente del fijado para denegar la solicitud de protección internacional por concurrir alguno de los supuestos en él establecidos, cuando se trate de una solicitud de protección internacional presentada en un CIE.

NJ: artículos 21 y 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

En el mismo sentido RCA 4629/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 4278/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 4531/2019, Auto de admisión 12/11/2019.

- Solicitud en puesto fronterizo

RCA 5809/2018

Auto de admisión 10/12/2018

CIC: determinar: a) Si a los efectos previstos en el artículo 21. 5 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, para el transcurso de dos días desde la solicitud de reexamen de la denegación de la petición de asilo cursada en puesto fronterizo, es válida la solicitud de reexamen presentada ante cualquier registro u oficina pública aptos según el régimen administrativo común o, por el contrario, la petición de reexamen ha de cursarse ante el mismo puesto fronterizo en que se presentó la solicitud inicial de asilo y b) Si para el caso de que fueren aptos cualquier oficina o registro público, el cómputo de los dos días a que se refiere el citado artículo 21. 5 habría de iniciarse desde el momento mismo de la presentación o, por el contrario, desde la recepción de la petición de reexamen por el órgano competente para su resolución y, en todo caso, transcurridos 6 días desde la presentación sin que constara la remisión a dicho órgano competente para la resolución conforme al artículo 6.1 de la Directiva 3013/32/UE.

NJ: arts. 21 y 22 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, artículo 4. 1 Real Decreto 203/1995 de 10 de febrero, art. 6. 1 Directiva 2013/32/UE y art. 20. 1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia desestimatoria 27/05/2019

Es válida la solicitud de reexamen presentada ante cualquier registro u oficina pública aptos según el régimen administrativo común y que el cómputo de los dos días a que se refiere el artículo 21.5 habrá de iniciarse desde el momento de la recepción de la petición de reexamen por el órgano competente para tramitar su resolución y, en todo caso, transcurridos 6 días desde la presentación sin que constara la remisión a dicho órgano competente para la resolución conforme al artículo 6.1 de la Directiva 3013/32/UE.

RCA 868/2019

Auto de admisión 06/05/2019

CIC: determinar si en la situación prevista en el artículo 21 de la Ley 12/2009 (solicitud de protección internacional presentada en puestos fronterizos) solo puede, como máximo, admitirse a trámite la solicitud de protección internacional para su tramitación por el procedimiento ordinario o si, por el contrario, puede concederse la misma atendiendo a razones humanitarias.

NJ: artículo 21 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

RCA 2459/2019

Auto de admisión 04/07/2019

CIC: determinar si es aplicable a las solicitudes de protección internacional presentadas en un Centro de internamiento de Extranjeros el plazo para dictar la resolución denegatoria establecido para cuando

dicha solicitud se presente en frontera y, en su caso, los efectos de dictar la resolución denegatoria transcurrido dicho plazo.

NJ: artículos 21 y 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

En el mismo sentido RCA 2483/2019, Auto de admisión 04/07/2019.

- Solicitudes presentadas fuera del territorio nacional

RCA 4989/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar cuál es el régimen jurídico aplicable a las solicitudes de protección internacional presentadas fuera del territorio nacional al amparo del artículo 38 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y si resulta aplicable a las mismas, y en ese caso cómo, lo dispuesto en el referido precepto, pese a no haber sido objeto de desarrollo reglamentario, precisando a qué país viene referida la locución “corra peligro su integridad física” –si va referida al país de origen de los solicitantes de protección internacional, o, por el contrario, al país en que se presenta la solicitud-, y cuál es la consecuencia jurídica de la falta de respuesta a la solicitud presentada a su amparo.

NJ: artículo 38 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- Domicilio

RCA 1953/2019

Auto de admisión 16/09/2019

CIC: determinar si el solicitante de asilo, presentada su solicitud, tiene derecho a cambiar su domicilio en España y, por tanto, desde Melilla a la Península, si bien sometido a la obligación de comunicar el cambio de domicilio que se produzca en él.

NJ: artículo 18.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el artículo 36 del Reglamento (CE) 562/2006, del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 y el Apartado III, número 1, del Acta final del Acuerdo Schengen de 14 de junio de 1985, ratificado por el Reino de España por instrumento de ratificación de 23 de julio de 1993.

RCA 4893/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si el solicitante de asilo en la ciudad autónoma de Ceuta (o en otro caso, Melilla), admitida a trámite su solicitud, tiene derecho a la libre circulación en España (con obligación de comunicar cambios de domicilio) y, en tal caso, si es conforme a derecho la inscripción que limita la validez de la documentación acreditativa de su condición de solicitante de protección internacional, a Ceuta (o en otro caso, Melilla).

NJ: artículo 18.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el artículo 36 del Reglamento (CE) 562/2006, del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 y el Apartado III, número 1, del Acta final del Acuerdo Schengen de 14 de junio de 1985, ratificado por el Reino de España por instrumento de ratificación de 23 de julio de 1993.

o Autorización de residencia temporal por razones humanitarias de protección internacional a las personas de nacionalidad venezolana

RCA 5397/2019

Auto de admisión 03/12/2019

CIC: determinar si la resolución, de 28 de febrero de 2019 del Subsecretario del Ministerio del Interior, actuando por delegación del Ministro del Interior, sobre autorización de residencia temporal por razones humanitarias de protección internacional a las personas de nacionalidad venezolana, con expedientes resueltos desfavorablemente con anterioridad a febrero de 2019, permite al órgano jurisdiccional que conoce del procedimiento judicial, sobre una petición de protección internacional, apreciar la pérdida de objeto de la solicitud de permanencia en España por razones humanitarias y si, en caso de respuesta negativa a la primera cuestión, se ve afectado el pronunciamiento sobre la petición de protección subsidiaria.

NJ: art. 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art.1 de la Convención de Ginebra de 1951, Art. 2, 4, 10, 37.b y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- REAGRUPACIÓN

RCA 298/2016

Auto de admisión 06/03/2017

CIC: determinación de la aplicabilidad o no del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles.

NJ: artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Sentencia estimatoria 18/07/2017

El artículo 7 del Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, es aplicable a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles.

En el mismo sentido RCA 1709/2017, Auto de admisión 19/06/2017 y Sentencia estimatoria 11/06/2018; RCA 4181/2017, Auto de admisión 13/11/2017 y Sentencia desestimatoria 03/07/2018; RCA 3047/2017, Auto de admisión 17/11/2017 y Sentencia estimatoria 30/10/2018; RCA 5468/2017, Auto de admisión 09/02/2018 y Sentencia

estimatoria 06/11/2018; RCA 3893/2018, Auto de admisión 03/10/2018 y Sentencia estimatoria 10/06/2019; RCA 5719/2017, Auto de admisión 29/11/2018 y Sentencia estimatoria 07/06/2019; **RCA 4067/2017**, Auto de admisión 29/11/2018; **RCA 5653/2017**, Auto de admisión 29/11/2018; RCA 4854/2017, Auto de admisión 29/11/2018 y Sentencia estimatoria 03/06/2019; RCA 3292/2017, Auto de admisión 29/11/2018 y Sentencia estimatoria 23/05/2019; **RCA 402/2018**, Auto de admisión 29/11/2018; **RCA 4538/2018**, Auto de admisión 28/01/2019; **RCA 5052/2018**, Auto de admisión 28/01/2019; **RCA 5281/2018**, Auto de admisión 28/01/2019; **RCA 1052/2019**, Auto de admisión 13/05/2019; **RCA 1353/2019**, Auto de admisión 24/06/2019.

En el mismo sentido RCA 4546/2018, Auto de admisión 28/01/2019 y Sentencia estimatoria 06/06/2019, que matiza: Esa doctrina se aplica no sólo en el momento de la concesión inicial de la tarjeta de residente de familiar de ciudadano de la Unión sino también en los supuestos de revocación de la tarjeta ya concedida por no darse ya las circunstancias que se habían tenido en cuenta en el momento de su otorgamiento; en el caso que nos ocupa, por no disponer ya de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia (arts. 14.2 y 7 del Real Decreto 240/2007).

RCA 3614/2019

Auto de admisión 07/10/2019

CIC: determinar la aplicabilidad -o no- del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles, en el específico supuesto de que lo solicitado sea una tarjeta de residencia permanente y, en concreto, si es exigible la acreditación de medios económicos y de vivir el solicitante de la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión Europea a cargo del ciudadano de la Unión Europea del que es familiar.

NJ: artículo 7 puesto en relación, al menos, con los artículos 10 y 11 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como con el artículo 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH).

RCA 308/2016

Auto de admisión 21/03/2017

CIC: precisar los criterios para la determinación de los recursos suficientes a efectos de la renovación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar y el alcance, a efectos de su denegación, de la valoración o de la ausencia de valoración de otras circunstancias como las establecidas en el artículo 17 de la Directiva 2003/86/CE.

NJ: artículos 61.3.b. 2º y 54.1 del RD 557/2011, de 20 de abril, en relación con los artículos 7, 16 y 17 de la Directiva 2003/86/CE.

Sentencia desestimatoria 18/06/2018

La normativa reglamentaria aplicable no permite trazar una diferencia tan nítida, como la que se pretende hacer valer, en la medida en que los requisitos subjetivos exigibles parecen proyectarse sobre la misma

persona, el solicitante de la autorización de reagrupación (artículo 54), por una parte; y el reagrupante (artículo 61), por otra parte; en ambos casos se requiere además la existencia de medios (artículo 54) o recursos (artículo 61) económicos “suficientes”; sin que pueda prosperar consiguientemente la sutil diferencia entre medios propios y suficientes que el recurso trata de hacer valer.

RCA 2521/2019

Auto de admisión 19/07/2019

CIC: determinar si resulta posible decretar la extinción de una autorización de residencia temporal -en el caso concretamente examinado, las renovaciones, primera y segunda, de una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar-, en aplicación del artículo 162.2 del RD 557/11, de 20 de abril, con efectos retroactivos al momento del otorgamiento de la autorización que se declara extinguida, incluso en el caso de que ya hubiera concluido su periodo de vigencia, o si, para hacer desaparecer del mundo jurídico esa autorización, es necesario acudir a los procedimientos de revisión de oficio o de lesividad.

NJ: artículos 162 del RD 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, 57.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [actualmente, art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas], y 15, 16.3 y 17 de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

- EXPULSIÓN DEL TERRITORIO

- Por haber sido condenado por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año

RCA 1321/2017

Auto de admisión 26/06/2017

CIC: determinar si el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, en concreto, su inciso «delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año» debe ser interpretado en el sentido de que se refiere a la pena prevista en abstracto en el Código Penal para el delito correspondiente o bien a la pena efectivamente impuesta en el caso concreto.

NJ: artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sentencia estimatoria 31/05/2018 –contiene voto particular-

El artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX) ---y, en concreto, su inciso “delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año”--- debe ser interpretado en el sentido de que

el precepto se refiere a la pena prevista en abstracto en el Código Penal para el delito correspondiente, si bien, sólo en aquellos supuestos en los que la totalidad de la pena establecida en el Código Penal sea “una pena privativa de libertad superior a un año”, esto es, excluyendo aquellos delitos en los que, con independencia de máximo previsto para la pena de privación de libertad, el mínimo, igualmente previsto, es de un año o menos.

En el mismo sentido **RCA 1202/2017, Auto de admisión 11/06/2018 y Sentencia estimatoria 11/06/2018 –contiene voto particular-**.

RCA 5607/2017

Auto de admisión 09/02/2018

CIC: determinar si, en aplicación del art. 57.2 de la LOEX, procede la expulsión automática de extranjeros –residentes de larga duración– condenados por delitos dolosos sancionados con penas superiores a un año (salvo que los antecedentes estén cancelados), o, por el contrario, les es de aplicación lo dispuesto en su apartado 5 y 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo.

NJ: arts. 57.2.5 LOEX y 12 de la Directiva 2003/109.

Sentencia desestimatoria 19/02/2019

Sí procede la expulsión <<automática>> de extranjeros residentes de larga duración condenados por delitos dolosos con penas superiores a un año, prevista en el artículo 57.2 de la citada, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.5 ni en el artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE.

En el mismo sentido **RCA 5809/2017, Auto de admisión 02/04/2018 y Sentencia desestimatoria 27/02/2019; RCA 7066/2018, Auto de admisión 30/04/2019 y Sentencia estimatoria 26/11/2019.**

RCA 3522/2019

Auto de admisión 28/10/2019

CIC: determinar si, en aplicación del art. 57.2 de la LOEX, procede la expulsión automática de extranjeros –residentes de larga duración– condenados por delitos dolosos sancionados con penas superiores a un año (salvo que los antecedentes estén cancelados), o, por el contrario, les es de aplicación lo dispuesto en el apartado 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, debiendo precisarse, en este caso, cuándo cabe entender que el residente de larga duración representa una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública, a efecto de lo dispuesto en el referido art. 57.2.

NJ: arts. 57.2.5 LOEX y 12 de la Directiva 2003/109.

RCA 5364/2018

Auto de admisión 06/05/2018

CIC: 1) cómo incide lo dispuesto en la Directiva 2003/109/CE, en especial, su considerando 16 y su artículo 12, sobre todo sus apartados 1 y 3, en la adopción de una decisión de expulsión contra un extranjero, residente de larga duración, en aplicación del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000,

de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a la luz de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al interpretar las referidas disposiciones de la Directiva 2003/109/CE, entre otras, en la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 8 de diciembre de 2011, asunto C-371/08, a cuyos apartados 82 y 83 se refiere la más reciente sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava), de 7 de diciembre de 2017, asunto C-636/16; asimismo, 2) cómo debe computarse el plazo de caducidad establecido en el artículo 225.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, en el supuesto de retroacción del expediente administrativo a la fase de resolución del mismo ordenado por resolución judicial.

NJ: considerando 16 y el artículo 12, en especial sus apartados 1 y 3, de la Directiva 2003/109/CE, en relación con el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a la luz de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al interpretar las referidas disposiciones de la Directiva 2003/109/CE, entre otras, en la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 8 de diciembre de 2011, asunto C-371/08, a cuyos apartados 82 y 83 se refiere la más reciente sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava), de 7 de diciembre de 2017, asunto C-636/16; y el artículo 225.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

En el mismo sentido RCA 3130/2019, Auto de admisión 26/09/2019; RCA 1627/2019, Auto de admisión 28/10/2019.

RCA 222/2019

Auto de admisión 27/05/2019

CIC: determinar cómo afecta –y, en su caso, si resulta vinculante y cómo– la aplicación efectuada por el órgano jurisdiccional penal de lo dispuesto en el art. 89.4 del Código Penal, considerando improcedente la sustitución de la pena de prisión de más de un año impuesta a un ciudadano extranjero por su expulsión del territorio español, al considerar acreditado su arraigo familiar, en la adopción de una posterior resolución administrativa de expulsión (dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 y 57.5.b) LOEX y del artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE) y en su posterior revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa (considerando aplicable lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero y en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004).

NJ: artículo 25 de la Constitución en relación con el art. 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 89 de Código Penal.

RCA 2400/2019

Auto de admisión 11/07/2019

CIC: determinar si la expulsión de los familiares de ciudadanos comunitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 240/07, de 16 de febrero –más concretamente, del ciudadano extracomunitario casado con una española-, pero que no dispongan de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión en vigor, puede sujetarse a la norma general del art. 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social o, por el contrario, debe atenerse a las normas del capítulo VI del Real Decreto 240/07, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

NJ: artículos 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 8.1, 9 bis, 15 y disposición final 4ª.1 y 2 del Real Decreto 240/07, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y preceptos concordantes de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, entre otros, sus artículos 9.3, 25, 27, 28, 33 y 37.

RCA 3455/2019

Auto de admisión 23/10/2019

CIC: determinar cómo debe interpretarse el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [LOEX], y concretamente su inciso «delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año», en el supuesto de que el extranjero haya sido penado en concurso medial de delitos.

NJ: artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [LOEX], puesto en relación con el artículo 77.3 del Código Penal.

RCA 4890/2019

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: si incide, y en ese caso cómo, en la expulsión – ex art. 57.2 LOEX- de un extranjero residente de larga duración, la existencia de un hijo menor de edad español a su cargo.

NJ: artículos 39 de la Constitución Española y 11.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ambos puestos en relación con el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social (LOEX).

o. Expulsión vs. Multa

RCA 4856/2017

Auto de admisión 26/01/2018

CIC: A) en qué medida la normativa de derecho interno sobre la que ha versado el debate —en particular, el artículo 57.1 en relación con los artículos 53.1.a) y 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social- y la jurisprudencia que sobre tales normas se había establecido, debe entenderse modulada por la regulación sobre retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular contenida en el Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, a la vista del fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) dictada el 23 de abril de 2015 en el asunto C-38/14. B) si puede el órgano jurisdiccional, en aplicación directa del art. 6.4) de la referida Directiva, sustituir la expulsión por la sanción de multa por considerar que en el caso enjuiciado concurren circunstancias humanitarias, tal como recoge el precepto.

NJ: artículo 57.1 en relación con los artículos 53.1.a) y 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sentencia estimatoria 21/01/2019

La interpretación de la Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en atención a los pronunciamientos de la STJUE de 23 de abril de 2015, determina que la sanción aplicable a los extranjeros cuando hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el apartado a) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000 consiste en decretar la expulsión, que, no obstante, podrá no llevarse a efecto cuando concorra alguno de los supuestos de excepción previstos en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva retorno o, en su caso, de los supuestos del art. 5 que propicien la aplicación del principio de no devolución. En segundo lugar, que tales supuestos de excepción, incluido el previsto en el art. 6.4 de la Directiva, no operan como criterios de ponderación o proporcionalidad a efectos de aplicar alternativamente y de manera sustitutoria la sanción de multa.

En el mismo sentido RCA 4666/2017, Auto de admisión 18/04/2018 y Sentencia estimatoria 08/02/2019; RCA 395/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 03/06/2019; RCA 1629/2018, Auto de admisión 18/01/2018 y Sentencia estimatoria 15/10/2019; RCA 1713/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 22/10/2019; RCA 1808/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 24/10/2019; RCA 2674/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 30/05/2019; RCA 2676/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y sentencia desestimatoria 24/10/2019; RCA 3501/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 18/07/2019; RCA 3897/2018, Auto de admisión 11/02/2019 y Sentencia estimatoria 17/07/2019; RCA 4698/2018, Auto de admisión 11/02/2019 y Sentencia estimatoria 20/11/2019; RCA 3062/2017, Auto de admisión

18/01/2019 y Sentencia estimatoria 24/09/2019; RCA 4564/2018, Auto de admisión 18/02/2019 y Sentencia estimatoria 17/07/2019; RCA 4921/2018, Auto de admisión 25/02/2019 y Sentencia estimatoria 18/07/2019; RCA 4952/2018, Auto de admisión 25/02/2019 y Sentencia estimatoria 18/07/2019; RCA 4955/2018, Auto de admisión 25/02/2018 y Sentencia estimatoria 19/09/2019; RCA 6139/2018, Auto de admisión 25/02/2019 y Sentencia estimatoria 26/09/2019; RCA 2478/2018, Auto de admisión 18/01/2019 y Sentencia estimatoria 24/09/2019, que vuelve a sistematizar la doctrina fijada señalando: A) “Lo procedente es decretar la expulsión del extranjero cuando concurra un supuesto de estancia irregular, salvo que concurra alguno de los supuestos de excepción previstos en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva retorno o, en su caso, de los supuestos del art. 5 que propicien la aplicación del principio de no devolución” (STS 980/2018, de 12 de junio). B) “No es posible optar entre la sanción de multa o expulsión, sino que ha de imponerse preceptivamente la de expulsión. De otra parte, en relación con la segunda de las cuestiones suscitadas en el presente recurso, conforme se razona en la sentencia transcrita anteriormente, debe concluirse que la mencionada doctrina es aplicable incluso a aquellos hechos que acontecieron con anterioridad a la fecha referida y a los procedimientos iniciados con anterioridad a la mencionada fecha de la sentencia” (SSTS 1716/2018, de 4 de diciembre, así como 1817/2018 y 1818/2018, ambas de 19 de diciembre). C) “Que, en primer lugar y como ya señalamos en la sentencia de 12 de junio de 2018, la interpretación de la Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en atención a los pronunciamientos de la STJUE de 23 de abril de 2015, determina que la sanción aplicable a los extranjeros cuando hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el apartado a) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000 consiste en decretar la expulsión, que, no obstante, podrá no llevarse a efecto cuando concurra alguno de los supuestos de excepción previstos en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva retorno o, en su caso, de los supuestos del art. 5 que propicien la aplicación del principio de no devolución. En segundo lugar, que tales supuestos de excepción, incluido el previsto en el art. 6.4 de la Directiva, no operan como criterios de ponderación o proporcionalidad a efectos de aplicar alternativamente y de manera sustitutoria la sanción de multa” (STS 38/2019, de 21 de enero).

RCA 5211/2017

Auto de admisión 09/02/2018

CIC: determinar si cabe la expulsión –en aplicación del art. 53.1.a) L.O. 4/00 (LOEX)- de un extranjero casado con ciudadana española, del que no consta haya realizado ninguna actividad laboral, sin residencia estable y detenido por diversos delitos, o, por el contrario, le es de aplicación lo dispuesto en los arts. 15.1 y 28.1

de la Directiva 2004/38/CE (traspuesta a nuestro ordenamiento por el RD 240/2007).

NJ: arts. 2.3 de la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre; 2.5.a) del Reglamento UE 2016/399, de 9 de marzo; 2.2.a) Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004; 15.3 y 28.1 de la Directiva 2004/38/CE.

Sentencia desestimatoria 11/02/2019

No cabe la expulsión en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000 de un extranjero casado con una ciudadana española, del que no consta haya realizado ninguna actividad laboral, sin residencia estable y detenido por diversos delitos, en cuanto le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 15.1 y 28.1 de la directiva 2004/38/CE, traspuesta a nuestro ordenamiento por el Real Decreto 240/2007.

RCA 5819/2017

Auto de admisión 16/02/2018

CIC: determinar si la expulsión del territorio español es la sanción preferente a imponer a los extranjeros que hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el apartado a) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000, o si, por el contrario, la sanción principal para dichas conductas es la multa, siempre que no concurren circunstancias agravantes adicionales que justifiquen la sustitución de la multa por la expulsión del territorio nacional, y, si, ir indocumentado en el momento de la detención y constar una denuncia por malos tratos en el ámbito familiar pueden ser consideradas circunstancias agravantes adicionales a estos efectos.

NJ: artículos 53.1.a) y 55.1.b) L.O. 4/00, en relación con el art. 24.1.2 de su Reglamento ejecutivo (R.D. 557/11).

Sentencia desestimatoria 04/12/2018

Lo procedente es decretar la expulsión del extranjero cuando concorra un supuesto de estancia irregular, salvo que concorra alguno de los supuestos de excepción previstos en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva retorno o, en su caso, de los supuestos del art. 5 que propicien la aplicación del principio de no devolución.

En el mismo sentido RCA 6577/2017, Auto de admisión 16/02/2018 y Sentencia desestimatoria 28/01/2019.

RCA 6533/2017

Auto de admisión 02/04/2018

CIC: determinar: 1) si, a raíz de la STJUE de 23 de abril de 2015, la expulsión del territorio español es la sanción preferente a imponer a los extranjeros que hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el apartado a) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000, o si, por el contrario, la sanción principal para dichas conductas es la multa, siempre que no concurren circunstancias agravantes adicionales que justifiquen la sustitución

de la multa por la expulsión del territorio nacional; y, 2) si la doctrina contenida en la precitada sentencia es de aplicación a supuestos de hecho anteriores al 23 de abril de 2015.

NJ: artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en relación en relación con la STJUE de 23 de abril de 2015 y art. 9.3 CE.

Sentencia desestimatoria 19/12/2018

No es posible optar entre la sanción de multa o expulsión, sino que ha de imponerse preceptivamente la de expulsión. De otra parte, en relación con la segunda de las cuestiones suscitadas en el presente recurso, conforme se razona en la sentencia transcrita anteriormente, debe concluirse que la mencionada doctrina es aplicable incluso a aquellos hechos que acontecieron con anterioridad a la fecha referida y a los procedimientos iniciados con anterioridad a la mencionada fecha de la sentencia.

En el mismo sentido, RCA 5248/2017, Auto de admisión 06/04/2018 y Sentencia desestimatoria 19/12/2018, que matiza: De una parte, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión a que se ha hecho referencia, no es posible que en aplicación de los artículos 53.1º.a), en relación con los artículos 55.1º.b) y 57.1º, todos ellos de la Ley Orgánica de Extranjería, no es posible optar entre la sanción de multa o expulsión, sino que ha de imponerse preceptivamente la de expulsión. De otra parte, en relación con la segunda de las cuestiones suscitadas en el presente recurso, conforme se razona en la sentencia transcrita anteriormente, debe concluirse que la mencionada doctrina es aplicable incluso a aquellos hechos que acontecieron con anterioridad a la fecha referida y a los procedimientos iniciados con anterioridad a la mencionada fecha de la sentencia.

RCA 1350/2019

Auto de admisión 08/07/2019

CIC: determinar si lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 -especialmente en sus apartados a) y b)- permite excluir, y en ese caso cómo, la sanción de expulsión en un supuesto del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, cuando no resulta discutida la existencia de vida familiar con esposa e hijos menores, y, más concretamente, si la respuesta a lo anterior ofrece algún matiz en el caso de que la unidad familiar no se haya formado en territorio español.

NJ: artículo art. 5 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 y el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

- Procedimiento ordinario o preferente

RCA 3964/2017

Auto de admisión 07/12/2017

CIC: determinar si puede eludirse la exigencia de indicar la iniciación de un procedimiento preferente en el momento de acordarse su iniciación, así como las consecuencias que en punto a su resolución pudieran resultar de la eventual inobservancia de dicha exigencia, en los supuestos en que legalmente cabe la tramitación de dicho procedimiento.

NJ: artículo 63 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como los preceptos reglamentarios correspondientes (artículos 234 a 237) en los que se regula el procedimiento preferente contenidos en el Reglamento dictado en desarrollo de dicha Ley, y aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Sentencia desestimatoria 28/01/2019

En congruencia con la declaración efectuada en la sentencia de 2 de julio de 2018, la falta de indicación, insuficiente motivación en el acuerdo de iniciación del procedimiento preferente carece de trascendencia (virtualidad) invalidante.

En el mismo sentido RCA 3160/2018, Auto de admisión 04/03/2019 y Sentencia desestimatoria 24/09/2019.

RCA 6379/2017

Auto de admisión 23/02/2018

CIC: determinar, si la elección del procedimiento preferente previsto en el art. 63 de la LOEX -sin justificar debidamente su pertinencia al inicio del procedimiento- es una mera irregularidad formal no invalidante si no ha causado indefensión material, lo que exige acreditar –no solo argumentar- que su tramitación ha privado concretamente al expedientado de posibilidades de defensa o le ha perjudicado por haberse adoptado la medida cautelar de internamiento, o se ha ejecutado inmediatamente la expulsión, impidiéndole abandonar voluntariamente nuestro país, privándole así de la posibilidad de solicitar la revocación de la prohibición de entrada, o, por el contrario, siempre supone un defecto esencial que comporta la anulación de la resolución sancionadora.

NJ: artículo 63 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 62.e) de la, entonces vigente. Ley 30/1992 y art. 7 de la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre, sobre normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retomo de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Sentencia estimatoria 05/02/2019

La falta de justificación de inicio del procedimiento previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Extranjería es una mera irregularidad formal no invalidante si no ha causado indefensión, correspondiendo a quien alega irregularidad la prueba de la

indefensión, pero que ello no es así cuando, como sucede en el caso enjuiciado, no concurren las circunstancias exigidas en el precepto de mención como habilitadoras del indicado procedimiento, pues en estos supuestos el seguimiento de tal procedimiento supone un defecto esencial que comporta la anulación de la resolución sancionadora.

En el mismo sentido RCA 8013/2018, Auto de admisión 06/05/2019; RCA 2683/2019, Auto de admisión 07/10/2019; RCA 3849/2019, Auto de admisión 14/10/2019; RCA 4528/2018, Auto de admisión 23/10/2019.

○ Duración del procedimiento

RCA 5076/2018

Auto de admisión 18/02/2019

CIC: determinar el plazo máximo de tramitación del procedimiento de expulsión desde su inicio hasta la notificación de la resolución del mismo.

NJ: art. 15.1.c del RD 240/07, de 16 de febrero, DA Segunda del RD 240/07, DF Cuarta RD 240/07, artículos 42 y 44 Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sentencia desestimatoria 09/10/2019

El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores es de 6 meses, computados desde la fecha en que se notificó el acuerdo de incoación, transcurrido los cuales, se produce la caducidad del procedimiento, salvo los casos en que se haya paralizado por causa imputable al afectado o se hubiera acordado –y notificado– su suspensión, plazo que queda reducido a dos meses en los supuestos de procedimiento simplificado (art. 238 del mismo Reglamento).

RCA 4692/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si el plazo de caducidad en los expedientes de expulsión del territorio es el de seis meses establecido en el artículo 225.1 del Reglamento de Extranjería, o el de tres meses fijado en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

NJ: artículo 225.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Incidencia del régimen derivado del Real Decreto 240/2007

RCA 3160/2019

Auto de admisión 03/12/2019

CIC: determinar si, el mero matrimonio de un extracomunitario con española ya determina que sean aplicables a su expulsión las

disposiciones del capítulo VI del Real Decreto 240/2007 frente al régimen común de la LOEX o si, por el contrario, es preciso que para gozar de la protección que dan esas disposiciones del Real Decreto 240/2007, el mencionado extracomunitario haya solicitado, obtenido y mantenga en vigor la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

NJ: artículos 8.1, 9 bis y disposición final 4a.1 del Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en relación con ellos, los artículos 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000 y 15 del propio Decreto 240/2007.

- **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN**

RCA 3700/2017

Auto de admisión 19/01/2018

CIC: determinar si conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de larga duración o si, por el contrario, procede considerar y ponderar las circunstancias concurrentes en la persona del extranjero concernido, a los efectos de concluir en su caso que no constituye una amenaza suficientemente grave y de otorgar en su consecuencia la indicada autorización.

NJ: artículos 32 LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social y 149.2 RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica citada.

Sentencia estimatoria 05/07/2018

La sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de larga duración.

En el mismo sentido RCA 7229/2018, Auto de admisión 19/02/2019 y Sentencia desestimatoria 21/10/2019 que, no obstante, matiza: La cuestión planteada es sustancialmente idéntica a la que dio nuestra precitada sentencia, criterio que, por razones de seguridad jurídica y de unidad de doctrina, mantenemos, si bien cabe matizar que ello no excluye, en razón de las concretas circunstancias sociolaborales y familiares que concurren en cada caso, su ponderación, a fin de determinar, si la denegación de la autorización de residencia de larga duración cumple el imprescindible canon de proporcionalidad.

En el mismo sentido RCA 3698/2019, Auto de admisión 23/10/2019.

RCA 7163/2018

Auto de admisión 19/02/2019

CIC: determinar si conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de residencia larga duración o si, por el contrario, procede considerar las circunstancias personales, en

el caso de nacional de un tercer Estado, que tiene la guarda y custodia de menor de edad, ciudadano de la UE, a la luz del artículo 20 del TFUE y las STJUE de 13 de septiembre de 2016, Asunto C-165/14 y STJUE de 10 de mayo de 2017, Asunto C-133/15 en relación con el artículo 6 de la Directiva 2003/109CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países, residentes de larga duración, y sí procede valorar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa la persona en cuestión, a los efectos de otorgar en su consecuencia la indicada autorización.

NJ: artículos 32 LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social y 149 y 153 RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica citada y artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y artículo 6 de la Directiva 2003/109/CE y las STJUE de 13 de septiembre de 2016, Asunto C-165/14 y STJUE de 10 de mayo de 2017, Asunto C-133/15.

Sentencia estimatoria 03/10/2019

En los supuestos de solicitud de autorización de residencia de larga duración, y también temporal de residencia y trabajo, procede considerar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública o el peligro que representa la persona en cuestión, además de las circunstancias personales del solicitante, nacional de un tercer Estado, si tiene el solicitante la guarda y custodia del menor de edad, ciudadano español y por tanto ciudadano de la U.E. Por ello, los artículos 32 L.O. 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social, y 149, 153 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba el Reglamento, han de interpretarse de conformidad con los artículos 20 TFUE, 6 de la Directiva 2003/109/CE, y la sentencia del TJUE de 13 de septiembre de 2016, asunto C-165/14. Así como de conformidad con la sentencia de esta Sala de 20 de diciembre de 2016, mentada en el anterior Fundamento de Derecho.

En el mismo sentido RCA 4687/2019, Auto de admisión 18/11/2019.

RCA 2375/2019

Auto de admisión 16/09/2019

CIC: determinar si, conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de residencia larga duración o si, por el contrario, procede considerar las circunstancias personales, en el caso de nacional de un tercer Estado, a la luz de los artículos 32 LO 4/2000 y 148 y 149 RD 557/11, de 28 de abril, en relación con el artículo 6 de la Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países, residentes de larga duración, y sí procede valorar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa la persona en cuestión, a los efectos de otorgar en su consecuencia la indicada autorización.

NJ: artículos 32 LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social, y 148 y 149, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica citada, en relación con el artículo 6 de la Directiva 2003/109/CE.

RCA 5255/2017

Auto de admisión 16/02/2018

CIC: qué requisitos son necesarios para las autorizaciones de larga duración (LD), arts. 147 a 150 RD 557/11, y, cuáles para las de larga duración UE (LDUE), arts. 151 a 154 RD 557/11.

NJ: art. 13 de la Directiva 2003/109, 32 LOEX, 148 y 149.1 y 2 REX.

Sentencia estimatoria 27/11/2018

De acuerdo con los artículos 148 y 149 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en relación con el artículo 13 de la Directiva 2003/109/CE Del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, para la obtención de la residencia de larga duración que no esté referida a la larga duración-UE, no requiere más requisitos que los establecidos en los mencionados preceptos, sin que, de manera concreta, se requiera para su concesión que se den en el solicitante las condiciones que se imponen para el ámbito de la Unión, en los dos párrafos del artículo 152, apartados b y c; es decir, la exigencia de “contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia”; ni “contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad”.

- Renovación

RCA 270/2019

Auto de admisión 25/03/2019

CIC: si conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, en los supuestos de renovación de la autorización de residencia de larga duración de los menores reagrupados por sus padres, titulares de autorización de tarjeta de larga duración, es exigible la acreditación de medios económicos, y empleo y en tal caso, cuál es el margen que permite la minoración de tal exigencia cuando el familiar reagrupado sea menor de edad.

NJ: artículos 54.3 y 58.3 y 148.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, versus el artículo 61.3 b) 2º del Real Decreto 557/2011, que aplica la sentencia recurrida en casación, así como los artículos 11, 12, 13 y 14 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 18 y 39 CE.el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

Sentencia desestimatoria 25/10/2019

Cuando un menor de edad es reagrupado, bien por previo visado, (art. 52 y siguientes), bien como hijo no nacido en España de

residente, (art. 186), para su primera autorización de residencia el reagrupante deberá acreditar contar con empleo y/o recursos suficientes, en cuantía que represente el 100% del IPREM. La vigencia de la autorización de residencia del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha de la autorización del reagrupante. Y la primera renovación de la autorización de residencia de la reagrupada, Dña. Samantha, se hará, por mandato del art. 186.4 (reagrupado como hijo no nacido en España de madre (aquí) residente), con arreglo en ambos casos, al art. 61.3 como autorización de residencia de larga duración (art. 58.3). Por tanto, el reagrupante, en esta primera renovación de la autorización de residencia del reagrupado, deberá acreditar contar con la exigencia económica que señala el art. 61, pues se trata, y se reitera, de renovación de autorización de residencia de la reagrupada, no de la renovación de Tarjeta de Identidad de la reagrupante que tiene ya autorizada Residencia de Larga Duración, conforme al art. 147 y 148. Y conforme al art. 61.3.2.b la cuantía de los recursos económicos podrá ser minorada, cuando la familiar reagrupable (o reagrupada) sea menor de edad y concurren circunstancias excepcionales acreditadas que aconsejen dicha minoración en base al principio del interés superior del menor.

- Prohibición de entrada en territorio Schengen

RCA 3863/2018

Auto de admisión 26/09/2019

CIC: determinar si, como es el caso, habida cuenta que el recurrente es titular de una autorización de residencia de larga duración-UE en España, el hecho de que se haya comunicado a las autoridades nacionales una prohibición de entrada en territorio Schengen expedida por otro país (en este caso Noruega), determina la extinción de dicha autorización de residencia de larga duración-UE o si, por el contrario, es necesaria una valoración de los hechos puestos en relación con las circunstancias de arraigo del extranjero concernido y, en todo caso, se ha de acudir al procedimiento de revisión para alterar la situación creada por la decisión administrativa de autorización de residencia de larga duración.

NJ: artículos 24.2 del Acuerdo de Schengen y 25 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985; 151 y 166 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009; y 32.2 y 5 y 57.5.b) de la Ley Orgánica 4/2000.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

- Solicitud por menor no acompañado una vez alcanzada la mayoría de edad

RCA 2393/2017

Auto de admisión 09/02/2018

CIC: determinar, si al menor no acompañado que hasta su mayoría de edad ha estado bajo la tutela de la Administración, disponiendo de autorización de residencia temporal hasta alcanzar la mayoría de edad, y que, alcanzada ésta, solicita autorización de residencia temporal, puede serle denegada –sin otro tipo de valoraciones- en aplicación del art. 197.2.a) del tan citado Reglamento.

NJ: artículo 197.2.3 del R.D. 557/11, de 20 de abril.

Sentencia desestimatoria 09/07/2018

La exigencia establecida en el art. 197.2 a) del Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, de acreditar como medios económicos para su sostenimiento una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, es condición necesaria para obtener la renovación de la autorización de residencia temporal que se venía disfrutando como menor no acompañado y su incumplimiento es causa suficiente para su denegación, lo que hace innecesario la valoración de otras circunstancias.

- Autorización de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo

RCA 1942/2017

Auto de admisión 01/02/2018

CIC: determinar si para la concesión de autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo es necesaria la acreditación de la solvencia económica del empleador en los términos previstos en el art. 64.3.e) del Reglamento, o, por el contrario, bastará con presentar un contrato de trabajo (por período de un año) firmado por el trabajador y empresario en el momento de la solicitud (art. 124.2.b).

NJ: artículos 124.2 (primer párrafo), 124.2.b) del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la LOEX.

Sentencia desestimatoria 08/11/2018

Es suficiente para la solicitud de permiso temporal de residencia por razones de arraigo la aportación por el interesado de “un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año”, sin mayores requisitos; pero que ello no impide que la Administración, en la tramitación del procedimiento, pueda examinar la falta de viabilidad de la actividad empresarial en que se inserta el mencionado contrato, abriendo un periodo probatorio en que se puedan aportar pruebas para poder acreditarla, debiendo ser valoradas con libertad de criterio, pudiendo ser sometida al control jurisdiccional esa actividad probatoria.

En el mismo sentido RCA 130/2018, Auto de admisión 23/02/2018 y Sentencia estimatoria 22/01/2019; RCA 113/2019, Auto de admisión 29/04/2019; RCA 6269/2018, Auto de admisión 13/05/2019.

RCA 5928/2018

Auto de admisión 04/03/2019

CIC: determinar si, partiendo de lo resuelto en las sentencias dictadas por la Sección Quinta de esta Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 8 de noviembre de 2018, recurso nº 1942/17, y 22 de enero de 2019, recurso nº 130/18, el cómputo de los medios económicos a que se refiere el artículo 66.2 del Real Decreto 557/2011 debe efectuarse en bruto o en neto.

NJ: artículos 66 y 124.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

Sentencia desestimatoria 19/09/2019

Sobre esta cuestión ninguna aclaración nos ofrece de forma expresa el precepto citado, por lo que procede acudir a la interpretación teleológica de la norma. A nuestro criterio, la finalidad de la exigencia de unos rendimientos económicos por parte del empleador se dirige a garantizar que el mismo va a poder cumplir y mantener los contratos de trabajo que haya suscrito, por lo que a tal efecto habrán de tomarse en consideración los rendimientos realmente disponibles por el mismo, que no son otros que los rendimientos netos, dado que el bruto no es realmente disponible para el empleador al deber aplicarse los descuentos legalmente previstos derivados de la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

RCA 1023/2018

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar si, en la concesión de autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo social -cuando se solicita la exención del contrato de trabajo-, para acreditar la suficiencia de medios económicos (ante el silencio de los arts. 124.2 en relación con el 128.2.b) LJCA) cabe acudir a la aplicación analógica del artículo 54, sobre reagrupación familiar, o, por el contrario, es posible una valoración discrecional de esa suficiencia en atención a las concretas circunstancias de cada caso.

NJ: arts. 124.2, 128.2.b) y 54 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Sentencia desestimatoria 17/06/2019

En las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo social fundamentadas en vínculos familiares, para acreditar la suficiencia de medios económicos, cuando se solicita la exención del contrato de trabajo, no cabe acudir a la aplicación analógica del artículo 54, sobre reagrupación

familiar, siendo procedente, por el contrario, una valoración discrecional de la suficiencia en atención a las circunstancias concretas del caso.

RCA 6233/2018

Auto de admisión 29/04/2019

CIC: determinar si para la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales es exigible el cumplimiento de las garantías del artículo 64.3 del Reglamento de la LOEX, y en concreto de la prevista en su apartado d).

NJ: arts. 64 y 124.2 y 129.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

- o Autorización de residencia temporal por razones humanitarias

RCA 1054/2019

Auto de admisión 11/07/2019

CIC: determinar el contenido y alcance del control y fiscalización del informe clínico expedido por la autoridad sanitaria, y si a los efectos del artículo 126.2 del Reglamento de la LOEX, resulta suficiente el informe clínico del facultativo de asistencia ordinaria.

NJ: art. 126.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

o Extinción

RCA 6321/2017

Auto de admisión 06/04/2018

CIC: determinar: si la extinción de autorización de residencia temporal por resolución del órgano competente para su concesión -contemplada en el apartado 2 del art. 162 del R.D. 557/11- es equivalente a la extinción de la vigencia de las autorizaciones de residencia temporal sin necesidad de pronunciamiento administrativo, previstas en su apartado 1, o si, por el contrario, se trata de dos supuestos diferenciados y, por tanto, son compatibles ambos regímenes de extinción de tales autorizaciones de residencia.

NJ: art. 162 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Sentencia desestimatoria 18/12/2018

La normativa en materia de extranjería regula un doble sistema de extinción de las autorizaciones de residencia temporal, dado que, en el supuesto del art. 162.1, se produce, la extinción por el transcurso del plazo para el que se hayan expedido, lo que justifica la ausencia de necesidad de un pronunciamiento administrativo, mientras que en los supuestos de las causas de extinción del

artículo 162.2 RD 557/2011, se exige resolución del órgano competente para su concesión, conforme a los trámites previstos en la normativa vigente para los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Ambos supuestos resultan mutuamente excluyentes, dado que, si la administración decide, tras comprobar el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y permanencia que la autorización de residencia temporal se extinga, ya no podría operar la extinción por el transcurso del tiempo de su vigencia y, al contrario, no parece posible que una autorización cuyos efectos han terminado por transcurso del tiempo, pueda a su vez resultar extinguida por incumplimiento. Consecuentemente, no resulta posible a la Administración proceder a declarar extinguida por incumplimiento una autorización que ha dejado de surtir efectos por el vencimiento del plazo de su vigencia, lo que tampoco implica que tal circunstancia sea irrelevante, sino que tal valoración debe posponerse a un momento posterior, procediendo a valorar tal incumplimiento en el momento de comprobar la concurrencia o no de los requisitos previstos en el art. 147 para la residencia de larga duración.

RCA 3498/2018

Auto de admisión 10/10/2018

CIC: determinar si el régimen establecido en el art. 162.2.b) del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, permite a la Administración la extinción de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por desaparición de cualesquiera de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, o, si, por el contrario, dicha extinción sólo podrá tener lugar previa comprobación de que en el momento de acordarse la misma no se dan las circunstancias que permitirían la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena ex art. 71.2 del RD 557/11.

NJ: arts. 162.2.b) y 71 del RD 557/11, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Sentencia estimatoria 13/06/2019

De conformidad con lo dispuesto en el art. 162.2.b) del Real Decreto 557/11, la Administración decretará la extinción de las autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo, con arreglo a los trámites previstos para el otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, cuando se constate que han desaparecido las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, siempre, claro está, que no se hubieran ya extinguido aquéllas “ope legis”, por cualquiera de las circunstancias previstas en su apartado 1, y, sin que quepa la aplicación de su art. 71.2, previsto para otros supuestos distintos.

RCA 1826/2018

Auto de admisión 04/02/2019

CIC: determinar: a) Si la facultad de la Administración para declarar extinguidas las autorizaciones temporales de residencia o de residencia y trabajo contemplada en el artículo 162.2 del RD. 557/2011 de 20 de abril, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX) debe ser ejercitada, inexcusablemente, antes de que dicha autorización haya concluido su plazo inicial de vigencia o si, por el contrario, puede igualmente ser ejercitada con motivo de la tramitación del procedimiento de renovación de dicha autorización y b) Si en este segundo caso la facultad de declarar extinta la autorización queda enervada por la concurrencia de alguna de las causas habilitantes para su renovación previstas en el artículo 71.2 RLOEX.

NJ: artículos 162 y 71.1 del RD. 557/2011 de 20 de abril, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX).

Sentencia desestimatoria 01/07/2019

La facultad de la administración para declarar extinguidas las autorizaciones temporales de residencia o de residencia y trabajo contemplada en el artículo 162.2 del Real Decreto 557/2011, debe ser ejercitada, inexcusablemente, antes de que dicha autorización haya concluido su plazo inicial de vigencia.

En el mismo sentido [RCA 2506/2019](#), Auto de admisión 26/09/2019.

RCA 7231/2018

Auto de admisión 04/03/2019

CIC: determinar si resulta posible declarar la extinción de la autorización del permiso de residencia fundamentada en el artículo 162.2 RD 557/011 con efectos retroactivos de una autorización que ya ha expirado por haber concluido su periodo de vigencia, o por el contrario dicha autorización, aunque extinta por haber transcurrido su periodo de vigencia, es válida al cumplir todos los requisitos para su concesión.

NJ: arts. 162 y 166 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, y 57.3 Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sentencia desestimatoria 03/10/2019

De conformidad con lo dispuesto en el art. 162.2.b) del Real Decreto 557/11, la Administración decretará la extinción de las autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo, con arreglo a los trámites previstos para el otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, cuando se constate que han desaparecido las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, siempre, claro está, que no se hubieran ya extinguido aquéllas ope legis, por cualquiera de las circunstancias previstas en su apartado 1, y, sin que quepa la aplicación de su art. 71.2, previsto para otros supuestos distintos.

RCA 7733/2018

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si la extinción de las autorizaciones de residencia de familiares de ciudadanos de la Unión Europea por desaparición de las condiciones que justificaron su concesión ha de ser decretada inicialmente por los Jefes de las Oficinas de Extranjeros o por los Delegados o Subdelegados del Gobierno.

NJ: art. 7 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; la disposición adicional 1ª del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el art. 261.9 del Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

○ Renovación

RCA 3141/2017

Auto de admisión 25/04/2018

CIC: determinar: 1) cuál es el régimen jurídico aplicable a la renovación de una de autorización de residencia temporal no lucrativa, otorgada al amparo del artículo 197 del RD 557/2011: contenido en el artículo 197 del RD 557/2011 (como postula el recurrente), o el regulado en los artículos 46 y ss del mismo RD 557/2011 (específicamente en su art. 51 puesto en relación con el art. 47), con base en los cuáles fue denegada por la Administración; 2) cuál es la cuantía de los medios económicos que, en su caso, se deben acreditar y si en ellos deben computarse las posibles prestaciones asistenciales, así como la trascendencia que, a estos efectos, cabe atribuir a los posibles informes positivos presentados por las autoridades competentes ex art. 51.6 y ex art. 197.2.b) del RD 557/2011.

NJ: artículo 197 del R.D. 557/11, de 20 de abril, en relación con los artículos 46 y ss del mismo RD 557/2011 (específicamente su art. 51 puesto en relación con el art. 47).

Sentencia desestimatoria 01/02/2019

El art. 197 del Real Decreto 557/11 es aplicable, únicamente, a la primera renovación de la autorización de residencia obtenida -en aplicación de su art. 196- por menores extranjeros no acompañados sujetos a tutela de un organismo de protección, cuando alcancen la mayoría de edad. La segunda y/o ulteriores renovaciones de autorización de residencia no lucrativa se rigen por el régimen general previsto en el art. 51 en relación con el art. 47 de la norma reglamentaria. El requisito relativo a la disponibilidad de medios económicos, en los términos establecidos por el legislador, es condición necesaria para obtener la renovación

de este tipo de autorizaciones no lucrativas, haciendo innecesaria la valoración de otras circunstancias que no se establecen como sustitutivas o moderadoras de dicha exigencia. Las prestaciones públicas no son computables a efectos de determinar el nivel mensual de ingresos económicos exigibles para obtener la renovación de una autorización temporal de residencia no lucrativa.

RCA 3148/2019

Auto de admisión 14/10/2019

CIC: determinar si a los efectos de aplicar el artículo 71.6 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, cuando no se hayan acreditado algunos de los requisitos exigidos para la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, se requiere necesariamente el informe positivo de la Comunidad Autónoma a que se refiere el precepto o la exigencia de la integración puede suplirse por otros medios.

NJ: artículo 71.2 y 6 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

RCA 1964/2019

Auto de admisión 12/11/2019

CIC: determinar si, a efectos de la renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, la percepción por el extranjero de una prestación económica asistencial de carácter público como renta de ingresos o inclusión social o análoga, puede considerarse como prestación destinada a lograr su inserción social o laboral.

NJ: artículo 71.2.d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en relación con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

RCA 5413/2019

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: determinar, en cuanto al requisito que establece el artículo 71.2.c) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, relativo a que el solicitante de la renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena “haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año”, si para el

cómputo de dicho período ha de tenerse como fecha límite la de expiración de la autorización cuya renovación se pretende o si puede tenerse en cuenta también el tiempo comprendido hasta la fecha de la solicitud de dicha renovación.

NJ: artículo 71.2.c) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

- Prorrogabilidad de las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales

RCA 4461/2017

Auto de admisión 10/10/2018

CIC: determinar si las autorizaciones de residencia por razones excepcionales de arraigo familiar (art. 124.3 Reglamento de Extranjería) son susceptibles de prórroga, o, por el contrario, el titular de este tipo de autorizaciones, deberá solicitar directamente –al finalizar su vigencia- la autorización de residencia temporal y trabajo (art. 130.4 en relación con el art. 202.1.2 del citado Reglamento).

NJ: arts. 130.4 y 202.2 en relación con el 124.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Sentencia estimatoria 27/05/2019

Las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales son susceptibles de prórroga, aun cuando ello suponga el transcurso en tal situación por más de un año, y ello con independencia de que el titular de esas autorizaciones pueda solicitar la autorización de residencia o de residencia y trabajo si concurren las circunstancias para ello.

- Residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea

RCA 1307/2018

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar cuál sea el régimen aplicable al silencio administrativo en los expedientes de solicitud de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

NJ: artículo 8.4 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en relación con el artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 24 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sentencia desestimatoria 24/06/2019

Siendo de aplicación a las solicitudes de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea el citado artículo 8 del reseñado Real Decreto 240/2007, en el que ni en dicho precepto ni en otro de su articulado se regulan los efectos de no dictarse resolución en el plazo de los tres meses siguientes a la formulación de la solicitud, la respuesta a la cuestión planteada en el auto de admisión no puede ser otra, en aplicación de la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que el régimen aplicable al silencio administrativo en los expedientes de solicitud de residencia temporal de familiar de ciudadano europeo, es el previsto en el apartado 1 de la indicada disposición adicional en el que se previene que <<El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas; ello, sin perjuicio del plazo máximo de 15 días naturales establecido por la normativa comunitaria en relación con procedimientos de solicitud de visado de tránsito o estancia (así como de las excepciones previstas en la misma para su posible ampliación). Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas>>. Esto es, que trascurridos los tres meses de la solicitud sin notificar de la resolución el silencio opera de forma negativa, pudiendo el interesado recurrir.

- Existencia de antecedentes

RCA 7077/2018

Auto de admisión 18/02/2019

CIC: determinar si conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o si, por el contrario, procede considerar la condición de tener un hijo nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, a la luz del artículo 20 del TFUE y las STJUE de 13 de septiembre de 2016, Asunto C-165/14, en relación con el artículo 28.3 de la Directiva, 2004/38 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, a los efectos de concluir en su caso, que concurre una excepción relacionada con el mantenimiento del orden público y la salvaguarda de la seguridad pública, en el caso de nacional de un tercer Estado, progenitor de menor de edad, ciudadano de la UE, al margen de si tiene atribuida la guarda del menor y de otorgar en su consecuencia la indicada autorización.

NJ: artículo 31.5 LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social y el artículo 124.3 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Así, como los aplicados por la sentencia impugnada: artículo 20 TFUE y artículo artículo 28.3 de la Directiva 2004/38 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y las STJUE de 13 de septiembre de 2016, Asunto C-165/14.

Sentencia estimatoria 09/10/2019

La mera existencia de antecedentes penales no impide automáticamente, el otorgamiento de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo familiar (siempre, claro está, que el solicitante cumpla alguno de los requisitos previstos en el art. 124.3 del Reglamento de Extranjería), sino que éstos, para ser tomados en consideración, habrán de ser ponderados a la luz del principio de proporcionalidad, con independencia y al margen de que ostente –o no- la guarda del menor (ciudadano de la UE), y solo cuando tales antecedentes penales lo sean por delito/s que atenten gravemente al orden público o a la seguridad pública, en atención a su naturaleza y a las particulares circunstancias personales que concurren en cada supuesto, quepa razonablemente concluir que constituye un peligro grave para el orden o la seguridad pública, en detrimento de la protección del menor.

En el mismo sentido RCA 15/2019, Auto de admisión 25/03/2019; RCA 7101/2018, Auto de admisión 12/04/2019 y Sentencia estimatoria 30/09/2019.

RCA 871/2019

Auto de admisión 21/05/2019

CIC: determinar, si la sola mera existencia de antecedentes policiales desfavorables puede ser causa de denegación de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social que contempla el artículo 124.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

NJ: artículo 124.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD
 - o Requisitos para entablar acciones las Corporaciones locales

2661/2017

Auto de admisión 06/10/2017

CIC: determinar los supuestos y condiciones en que resulta exigible el informe o dictamen previo del secretario municipal legalmente previsto para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales.

NJ: artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 69.b) y 45.2.d) de la LJCA.

Sentencia desestimatoria 12/06/2018

El requisito establecido en el art. 54.3 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se integra en el supuesto regulado en el art. 45.2.d) de la Ley reguladora de esta jurisdicción, que establece la necesidad de acompañar al escrito de iniciación del recurso contencioso-administrativo: «el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación, salvo que se hubieran incorporado o insertado en lo pertinente dentro del cuerpo del documento mencionado en la letra a) de este mismo apartado». De manera que la exigencia del art. 54.3 del TRRL participa de la naturaleza y alcance procesal que la jurisprudencia viene estableciendo respecto de dicho requisito procesal del art. 45.2.d), que tiene esa doble faceta de adopción del acuerdo para recurrir por el órgano competente y sujeción a las normas establecidas para su adopción. En consecuencia, el ámbito de aplicación se refiere, de acuerdo con la Ley procesal, al ejercicio de las acciones correspondientes por las corporaciones locales en general, partiendo de la consideración de su legitimación al efecto, que supone la defensa de sus derechos e intereses, a los que se alude con la expresión “bienes y derechos” del art. 54.3. Todo ello moderado por los criterios de aplicación o exigencia de este requisito procesal y de subsanabilidad que se precisan por la jurisprudencia que se ha invocado en el proceso y la doctrina del Tribunal Constitucional indicada.

- Cosa juzgada

RCA 899/2019

Auto de admisión 13/05/2019

CIC: determinar si la concurrencia de cosa juzgada formal puede actuar como causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra un acto presunto por silencio administrativo, dejando imprejuizado el debate jurídico de fondo.

NJ: artículos 46.1, 69.c) y 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 207 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Extemporaneidad

RCA 3780/2019

Auto de admisión 23/10/2019

CIC: cómo haya de computarse el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo -a salvo del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales- cuando el acto impugnado es notificado el mes de agosto.

NJ: arts. 46.1, 51.1.d) y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el mismo sentido **RCA 5041/2019**, Auto de admisión 28/10/2019.

- LEGITIMACIÓN

RCA 1364/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar si, los Grupos Municipales previstos en los arts. 23 y ss. del RD 2568/1986, de 28 de diciembre, están legitimados –siempre, o, solo en los supuestos en los que rija la acción pública- para la impugnación jurisdiccional de los actos de los órganos del Ayuntamiento de los que no formen parte los Concejales.

NJ: artículos 18 y 19 LJCA y, 5. f) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDLeg. 7/2015 de 30 de octubre.

- REPRESENTACIÓN Y DEFENSA

○ Apoderamiento

RCA 4715/2017

Auto de admisión 18/07/2017

CIC: determinar si la nueva redacción del art. 24 LEC en relación con el art. 23 LJCA permite subsanar la falta de poder del procurador con posterioridad a la presentación del escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo y transcurrido el plazo de interposición, cuando su otorgamiento se efectúa “apud acta” y, a tal efecto, es requerido por el Letrado de la Administración de Justicia.

NJ: arts. 23, 45.3 y 138.2 LJCA, 231 LEC, 11.3 LOPJ y 24 CE, todo ello conforme a la jurisprudencia de este Tribunal Supremo y a la doctrina del Tribunal Constitucional.

En el mismo sentido **RCA 4743/2017**, Auto de admisión 18/07/2018; **RCA 687/2019**, Auto de admisión 18/03/2019; **RCA 3927/2019**, Auto de admisión 26/09/2019.

RCA 1531/2019

Auto de admisión 10/06/2019

CIC: determinar si apreciado defecto en la representación procesal alegada por el Letrado designado de oficio, al no constar otorgada la misma en legal forma -poder notarial o comparecencia apud acta-, el requerimiento de subsanación del tal defecto habrá de cursarse al Letrado actuante o, por el contrario, remitirse al interesado para que cumplimente el apoderamiento exigido.

NJ: Arts. 155.1, 4; 158 y 161 de la Ley 1/2000 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) en relación a la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el mismo sentido RCA 531/2019, Auto de admisión 19/07/2019.

RCA 2452/2019

Auto de admisión 23/09/2019

CIC: determinar si a efectos de la actuación ante órganos judiciales unipersonales, la designación de letrado por el turno de oficio excluye la exigencia de otorgamiento de la representación mediante poder o comparecencia apud acta.

NJ: artículo 2.e) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en relación con los artículos 24 de la Constitución y 45 de la LJCA.

En el mismo sentido RCA 2949/2019, Auto de admisión 14/10/2019; RCA 2450/2019, Auto de admisión 28/10/2019; RCA 2196/2019, Auto de admisión 12/11/2019; RCA 4264/2019, Auto de admisión 12/11/2019; RCA 4657/2019, Auto de admisión 12/11/2019; RCA 5160/2019, Auto de admisión 03/12/2019; RCA 5312/2019, Auto de admisión 03/12/2019; RCA 5628/2019, Auto de admisión 03/12/2019.

RCA 7698/2018

Auto de admisión 30/04/2019

CIC: determinar el alcance y efectos de la presentación telemática, sin ulterior presentación en papel ante Decanato o servicios comunes procesales del poder de representación procesal, notarial o apud acta.

NJ: artículos 5, 5, 8 y 14 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET; artículos 2, 6, y 36 de la ley 18/2011, de 5 de julio, que regula el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación por la Administración de Justicia, versus la instrucción 3/2015 del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

RCA 4072/2019

Auto de admisión 03/12/2019

CIC: determinar cuál deba ser la consecuencia procesal en cuanto al requisito de postulación, en el supuesto que el letrado designado para actuar ante órganos jurisdiccionales unipersonales y al que se ha conferido la representación de la parte es sustituido en el acto de la vista por otro letrado que no ostenta esa representación.

NJ: artículo 38.2 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- CUANTÍA

RCA 541/2019

Auto de admisión 18/03/2019

CIC: determinar, primero, si la cuantía del recurso a efectos de interponer recurso de apelación no se modifica a lo largo del proceso según el reconocimiento y éxito de las pretensiones ejercitadas en el mismo, y segundo, si la eventual modificación de la cuantía afecta por igual a las partes en el proceso, con independencia de su posición procesal, para no hacer de peor condición a unas respecto de otras.

NJ: artículos 41 y 81.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- RECURSO POR INACTIVIDAD

RCA 1017/2017

Auto de admisión 26/05/2017

CIC: determinar, si, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, transcurridos los plazos previstos en dicho artículo sin obtener respuesta de la Administración y transcurrido el plazo de dos meses subsiguiente previsto en el artículo 46.2 del mismo texto legal: 1ª) Es admisible o inadmisibles por extemporáneo el recurso contencioso-administrativo que se interponga contra la inactividad de la Administración, y 2ª) si, efectuado un nuevo requerimiento o reclamación contra la misma inactividad, comienzan a computarse de nuevo los plazos antedichos, habilitando así la posibilidad de interposición de un nuevo recurso contencioso-administrativo contra dicha inactividad.

NJ: artículos 29.1 y 46.2 LJCA.

Sentencia estimatoria 26/06/2018

Mientras persista la situación de inactividad administrativa que habilita para el ejercicio del recurso contencioso administrativo por inactividad, al amparo del artículo 29.1 LJCA, con posterioridad al obligado requerimiento previo a la Administración para que atienda al cumplimiento de su obligación, cabe efectuar un nuevo requerimiento contra la misma inactividad, en tanto que no existe precepto legal alguno que lo impide;

con el consiguiente reinicio del cómputo de los plazos procesales previstos para el ejercicio de dicho recurso, y habilitando así la posibilidad de interposición de un nuevo recurso contencioso-administrativo contra dicha inactividad.

En el mismo sentido RCA 239/2019, Auto de admisión 10/05/2019; RCA 6287/2018, Auto de admisión 27/05/2019.

- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESCRITO DE CONCLUSIONES

RCA 2841/2017

Auto de admisión 13/11/2017

CIC: determinar si introducir una nueva causa de nulidad en el escrito de conclusiones, distinta de la alegada en la demanda como soporte fundamentador de la pretensión de nulidad, es un argumento jurídico nuevo, como plantea la recurrente, o, por el contrario y como sostiene la sentencia, es un nuevo motivo, y, aun cuando se entendiera que se trata de un nuevo motivo, si puede ser rechazado por la sentencia (sin necesidad de hacer uso de la facultad otorgada por el art. 33.2 LJCA), una vez que la demandada y codemandadas contestaron -en sus respectivos escritos de conclusiones- a ese nuevo “argumento jurídico” o “motivo” de la pretensión de nulidad.

NJ: artículos 65.1 LJCA y 24 CE.

Sentencia desestimatoria 27/09/2018

Introducir una nueva causa de nulidad en el escrito de conclusiones, distinta de la alegada en la demanda como soporte fundamentador de la pretensión de nulidad, como sostiene la sentencia, es un nuevo motivo, y no puede ser rechazado cuando las partes se opusieron expresamente a su admisión.

- SENTENCIA

RCA 5911/2018

Auto de admisión 18/01/2019

CIC: determinar: 1) si lo dispuesto en el artículo 33, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) permite a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo declarar la nulidad de la totalidad de una disposición general, aun cuando la misma no fuera pretendida por la parte recurrente; 2) si lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), permite a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo declarar la nulidad de la totalidad de una disposición general por entender que la motivación misma de la disposición es la que le hace incurrir en vicio de nulidad.

NJ: artículo 33, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

- EJECUCIÓN DE SENTENCIA

o Valoración de la imposibilidad de ejecución

RCA 3965/2017

Auto de admisión 19/01/2018

CIC: incidencia de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LJCA puesto en relación con lo recogido en el artículo 103.4 de la LJCA, en un supuesto en el que, como en el caso de autos, la declaración de nulidad del plan especial se efectuó en el seno de un incidente de ejecución de sentencia, durante la resolución de un recurso de apelación, teniendo en consideración la posible incidencia en el juego de ambos preceptos del cambio normativo autonómico producido a lo largo de la tramitación del citado incidente.

NJ: artículos 103.4 y 105.2 de la LJCA.

Sentencia desestimatoria 04/02/2019

Ha de entenderse que corresponde al órgano jurisdiccional competente para la ejecución de la sentencia valorar si, los actos o disposiciones que se invocan como justificación para alegar la imposibilidad de cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, incurrir en la causa de nulidad establecida en el art. 103.4 de la LJCA, que en caso afirmativo determina la total ineficacia de los mismos a los efectos pretendidos de inejecución y el correspondiente pronunciamiento judicial desestimando la alegación de imposibilidad de ejecución formulada al amparo del art. 105.2 de la LJCA, sin perjuicio de que la declaración de nulidad de tales actos o disposiciones se lleve a cabo por el órgano jurisdiccional competente según la propia Ley procesal. Por otra parte, la incidencia que pueda tener una modificación normativa en el procedimiento de ejecución de la sentencia queda condicionada por el resultado de la valoración que se haga, en cada caso, sobre la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el art. 103.4 de la LJCA.

o Suspensión de la ejecución de sentencia

RCA 7078/2018

Auto de admisión 19/02/2019

CIC: determinar si la revisión de oficio en vía administrativa de un acto iniciador de un procedimiento, por nulidad de pleno derecho, es cauce legal de suspensión de la ejecución de sentencia firme (relativa en este caso, a acto finalizador del mismo procedimiento) por el órgano judicial competente para la ejecución, o si ello vulnera el artículo 105 LJCA que en relación a la ejecución de sentencias firmes solo contempla como excepción, la imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia.

NJ: artículo 105.1 LJCA y 103.4 y 103.5 LJCA en relación con el artículo 108 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Interés general a los efectos de ejecución de sentencia

RCA 7441/2018

Auto de admisión 11/03/2019

CIC: determinar si el interés general, invocado en incidente de ejecución de sentencia firme, es encuadrable entre las cuestiones, objeto de incidente, contempladas en el artículo 109 de la LRJCA y ello puesto en relación con si la invalidez acordada por la SAN, con base en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, del estudio de impacto ambiental, en el procedimiento de aprobación del Anteproyecto de obras de EDAR, permite la puesta en marcha de una parte de la misma (en este caso, del pretratamiento correspondiente al desarenado-desengrasado), o si por el contrario, ello vulnera el artículo 103.2 LRJCA.

Sentencia estimatoria 11/07/2019

El interés general, invocado en incidente de ejecución de sentencia firme, es encuadrable entre las cuestiones, objeto de incidente, contempladas en el artículo 109 de la LRJCA, si bien la invalidez acordada por la SAN, con base en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, del estudio de impacto ambiental, en el procedimiento de aprobación del Anteproyecto de obras de EDAR, no permite, en este caso, la puesta en marcha de una parte de la misma (en este caso, del pretratamiento correspondiente al desarenado-desengrasado).

- COSTAS PROCESALES

RCA 54/2017

Auto de admisión 13/03/2017

CIC: a partir del nuevo tenor literal del artículo 139.1 de la LJCA resulta procedente la imposición de la condena al pago de las costas procesales en los supuestos de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal.

NJ: artículo 139.1 LJCA

Sentencia desestimatoria 22/05/2018

El artículo 139.1 LJCA no impone necesariamente la condena al pago de las costas procesales en los supuestos de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal. Lo que, sin embargo, no ha de entenderse en el sentido de que dicha condena haya de quedar excluida siempre y en todo caso. En definitiva, excluida la aplicación del criterio objetivo, la cuestión sobre una eventual condena en estos supuestos -es decir, en el supuesto del desistimiento, pero también de los restantes supuestos de terminación extraprocesal- queda remitida al criterio subjetivo del juzgador en la instancia, que habrá de tomar en consideración las circunstancias concurrentes en cada caso.

RCA 7708/2018

Auto de admisión 24/06/2019

CIC: determinar el impacto que, sobre el régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, puede tener una norma legislativa posterior que deja sin efecto un acto administrativo previamente declarado nulo por sentencia, a efectos de determinar si esa actuación del poder legislativo (que no prevé un régimen indemnizatorio específico), posterior a la sentencia, rompe el nexo causal entre los posibles daños padecidos por el administrado y dicha actuación administrativa. Y en relación a las costas, si el principio del vencimiento objetivo, puede amparar situaciones en las que el recurrente se ve obligado a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que la Administración que instruye el expediente, haya resuelto, expresamente.

NJ: artículos 106.2 de la Constitución Española y 139.1, 141.1 y 142.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) ---actualmente, artículos 32.1 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 67.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas---, así como, en relación con las costas procesales, el artículo 139.1 de la LRJCA.

AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

- PESCA

RCA 608/2019

Auto de admisión 20/05/2019

CIC: determinar si los criterios de reparto de las posibilidades de pesca entre buques o grupos de buques habituales en la pesquería establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, son de obligada y equivalente aplicación o resultan compatibles con una asignación lineal, total o parcial, de las posibilidades de pesca.

NJ: artículo 27.3 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

- DESARROLLO RURAL

RCA 1604/2019

Auto de admisión 08/07/2019

CIC: si la verificación y comprobación desplegada por la Administración Pública de una subvención concedida que culmina con la liquidación del importe y abono de la ayuda, impide posteriores comprobaciones, y si necesita, o no, del inicio del procedimiento de control financiero sometido según el régimen jurídico previsto en los artículos 49 a 51 Ley General de Subvenciones, para que puedan tener lugar nuevas actuaciones de comprobación de la subvención ya liquidada y derivar en un expediente de reintegro.

NJ: artículos 32, 37 y 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, - según su redacción anterior a la reforma

operada por la disposición final 11.3 de la Ley 3/2017, de 27 de junio -, y en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el mismo sentido RCA 1598/2019, Auto de admisión 08/07/2019.

RCA 3409/2019

Auto de admisión 23/09/2019

CIC: determinar: si, tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones, la impugnación de la aplicación de los criterios de valoración por varios interesados en vía administrativa, puede suponer la anulación de la resolución de concesión, afectando a aquellos beneficiarios no impugnantes, siempre que se les baya dado audiencia en el procedimiento; o si, por el contrario, para anular o modificar las subvenciones de los no impugnantes, debe acudir la Administración a los procedimientos de revisión de oficio o declaración de lesividad.

NJ: art. 113.3 en relación con el art. 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actuales arts. 119.3 y 118.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actuales arts. 106 y 107 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

RCA 5211/2019

Auto de admisión 28/10/2019

CIC: determinar si para determinar la concurrencia de “circunstancias medioambientales o agrícolas específicas” que habilitan a los Estados miembros de la UE para denegar la autorización de un producto fitosanitario autorizado en otro Estado miembro, cabe efectuar una nueva y completa evaluación del riesgo del producto y si cabe considerar como “circunstancias medioambientales o agrícolas específicas” las costumbres o usos nacionales en lo relativo a las medidas de mitigación de riesgos.

NJ: arts. 41 y 36.3 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 de Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DOUE de 24 de noviembre de 2009).

ARMAS

RCA 2353/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar cómo haya de entenderse la expresión “En los propios domicilios de sus titulares (de las licencias de armas)” que emplea el mencionado

art. 100.5 del Reglamento de Armas: si debe entenderse como equivalente a “domicilio civil o lugar de residencia habitual para las personas físicas” (art. 40 del Código Civil), o, por el contrario, puede interpretarse como “cualesquiera de las residencias de que disponga el titular de la licencia, aun cuando no sea la residencia habitual”.

NJ: artículo 100.5 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Sentencia desestimatoria 21/06/2019

La finalidad del precepto es conseguir un sistema de guardia y custodia de las armas dotado de los mayores niveles de seguridad, de forma tal, que lo relevante es si las mismas, además de ser guardadas en lugares destinados al efecto, se encuentran depositadas en un lugar donde su propietario pueda ejercer adecuadamente tal labor de custodia, no pudiendo concluir que el término utilizado por el Reglamento de Armas deba ser interpretado en el sentido estricto del art. 40 del código Civil, sino de una forma más amplia, atendiendo a la consecución del espíritu finalista perseguido por el citado precepto del Reglamento.

RCA 3247/2019

Auto de admisión 19/07/2019

CIC: determinar si los policías locales interinos, ya nombrados, pueden portar armas de fuego.

NJ: art. 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, art. 1 del Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, art. 114.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Armas, y art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGISTROS Y NOTARIADO

- HONORARIOS

- o Saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero

RCA 1721/2017

Auto de admisión 12/06/2017

CIC: determinación del alcance y aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, así como el alcance de su disposición derogatoria respecto de la vigencia del artículo 2.1.g) del Anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, que aprobó el Arancel de los Registradores.

NJ: disposición adicional segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, así como el alcance de su disposición derogatoria

respecto de la vigencia del artículo 2.1.g) del Anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, que aprobó el Arancel de los Registradores.

Sentencia desestimatoria 04/06/2018

Las normas contenidas en las Disposiciones Adicionales Segundas de que se viene haciendo mérito pierden su sentido si se extraen de su contexto, que es precisamente el de una reestructuración o saneamiento de entidades de crédito, y que, por lo tanto, no deben aplicarse en los supuestos ordinarios en que la subrogación, novación y cancelación de créditos se hace fuera de un contexto de saneamiento y reestructuración de una entidad de crédito, como era el caso a que se contraen las resoluciones objeto del presente proceso, siendo acertada igualmente la apreciación sobre la inexistencia de una derogación, expresa ni tácita, del art. 2.1.g) del Anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, que aprobó el Arancel de los Registradores o, como también señala en otro párrafo, «porque la finalidad que persiguen las Disposiciones Adicionales tan aludidas es muy específica, con un ámbito de aplicación limitado, muy concreto y detallado en las normas respectivas en que las mismas se insertan, no siendo extensibles a otros supuestos para los que no fueron ideadas. Las reglas generales del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, en concreto de su artículo 2.1.g) del Anexo I subsisten, no han sido derogadas y deben ser, por lo tanto, aplicadas en los supuestos ordinarios, como el hoy analizado, en que la novación modificativa de préstamo garantizado con hipoteca se efectúa y está completamente al margen de cualquier saneamiento y reestructuración de una entidad de crédito».

En el mismo sentido, RCA 1786/2017, Auto de admisión 02/11/2018 y Sentencia desestimatoria 18/06/2018.

RCA 2400/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar si la inscripción previa de activos como consecuencia de la fusión entre dos entidades financieras, en el supuesto de carta de pago y cancelación de hipoteca debe minutarse conforme al art. 611 del Reglamento Hipotecario o conforme a la disposición Adicional Segunda de la Ley 8/12, de 30 de octubre.

NJ: art. 611 del Reglamento Hipotecario en relación con la Adicional Segunda de la Ley 8/12.

En el mismo sentido RCA 8079/2018, Auto de admisión 11/03/2019; RCA 1436/2019, Auto de admisión 24/06/2019; RCA 2297/2019, Auto de admisión 01/07/2019.

- CONTROL DE LA ROTACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

RCA 4227/2017

Auto de admisión 15/12/2017

CIC: determinar si mediante una instrucción dictada por el Ministerio de Justicia puede establecerse un control por parte de los Registradores Mercantiles en los términos establecidos por dicha instrucción.

NJ: artículos 1, 2.1, 153, 154, 350 a 364 -en particular artículos 357, 355.1 y 356.2 del Reglamento del Registro Mercantil; artículos 120 y siguientes de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria y, en particular, el artículo 40.1 Código de Comercio, redactado por D.F.23 de dicha Ley; artículo 27.2 y 3 del Texto Refundido de Auditoría de Cuentas de 2011 (equivalente al artículo 46.2 de la nueva Ley 22/2015).

Sentencia desestimatoria 17/12/2018

La Disposición Cuarta de la Instrucción dictada por el Ministerio de Justicia no resulta conforme a Derecho en cuanto al control por los Registradores Mercantiles que se establece en la misma.

- REPARTO DE HONORARIOS Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RCA 1630/2018

Auto de admisión 02/11/2018

CIC: determinar si el mecanismo compensatorio o de reparto de honorarios notariales por el sistema de turno de documentos, establecido por el Colegio Notarial de Madrid, es o no contrario a la legislación de Defensa de la Competencia.

NJ: art. 134 del Reglamento Notarial (Real Decreto 45/07), en relación con el art. 1.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

- TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE HIPOTECAS

RCA 1237/2018

Auto de admisión 15/11/2018

CIC: determinar si la transmisión de la titularidad de hipotecas como consecuencia de escisión de bancos, por razones de conveniencia empresarial, ha de minutar por el concepto "escisión de banco" con arreglo al art. 611 del Reglamento Hipotecario (reducción del 50%) y aplicar la reducción del 5% prevista en el R.D. 1612/11, o, solo se devengarán derechos por la cancelación de hipotecas en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre.

NJ: art. 611 del Reglamento Hipotecario en relación con la Adicional Segunda de la Ley 8/12.

- REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

RCA 248/2019

Auto de admisión 13/05/2019

CIC: determinar si la sentencia recurrida al aplicar el RD 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, infringe principios y derechos constitucionales.

NJ: artículos 18.4, 53.1 y 105 b) CE, 1.1, 10.1, 18.4 y 25.1 CE; 25.2 CE; y 9.3 y 25.1 CE.

En el mismo sentido **RCA 1220/2019**, Auto de admisión 03/06/2019.

RCA 3836/2019

Auto de admisión 23/09/2019

CIC: determinar si la sentencia recurrida con la aplicación del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, infringe el principio de irretroactividad de disposiciones sancionadoras y restrictivas de derechos y de jerarquía normativa (art. 9.3 de la Constitución), así como el principio de reserva de ley consagrado en el artículo 25 de la Constitución, y su incidencia en el derecho a la reinserción social.

NJ: artículos 9.3 y 25 CE en relación con el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA

- **COLEGIACIÓN OBLIGATORIA**

RCA 3453/2017

Auto de admisión 30/11/2017

CIC: sí, conforme al art. 3.2 de la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, cabe proceder a la colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados, ejercen profesiones colegiadas.

NJ: artículos 3.2 y 5.i) de la Ley estatal 2/74, de Colegios Profesionales.

Sentencia desestimatoria 16/07/2018

Ha de entenderse que dichos preceptos permiten que estas entidades dispongan, en este caso en el Reglamento de Régimen Interior, la apertura de un expediente de colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados, ejercen la profesión, garantizando en su tramitación el derecho del interesado a decidir sobre la continuación o cese en el ejercicio de la profesión en las condiciones que se le exigen.

- **IMPAGO DE CUOTAS COLEGIALES**

-

RCA 3884/2017

Auto de admisión 11/07/2018

CIC: a) Si, tras la anulación jurisdiccional de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid de 2011, cabe entender que el artículo 20.1.c) del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, otorga sustento normativo habilitante a los acuerdos de baja

colegial por impago de las cuotas colegiales contempladas en el Reglamento de Cuotas Colegiales del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado en Junta General de 1 de julio de 2004; b) Si, tras la anulación jurisdiccional de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid de 2011, cabe entender que los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, aprobados por Orden de 22 de mayo de 2007, han recobrado su vigencia, y, si el artículo 73.1.c) de dichos Estatutos otorga sustento normativo habilitante a los acuerdos de baja colegial por impago de las cuotas colegiales contempladas en el Reglamento de Cuotas Colegiales del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado en Junta General de 1 de julio de 2004.

NJ: arts. 73.1.c) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado por Orden de 22 de mayo de 2007 (publicado por resolución -19 de julio de 2007- de la Dirección General de Política Interior y Cooperación con el Estado, Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid); y, art. 20.1.c) del Real Decreto 1281/02, de 5 de diciembre, que aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Sentencia estimatoria 25/09/2019

La anulación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de Madrid de 2011 por sentencia de este Tribunal Supremo revive la vigencia de los anteriores Estatutos aprobados por Orden de 22 de mayo de 2007 y, en consecuencia, las previsiones establecidas en el art. 73.1.c) otorgan cobertura normativa a los acuerdos de baja colegial por impago de las cuotas colegiales establecidas reglamentariamente.

En el mismo sentido RCA 7002/2018, Auto de admisión 11/03/2019 y Sentencia estimatoria 28/11/2019; RCA 408/2018, Auto de admisión 11/07/2018 y Sentencia estimatoria 23/09/2019.

- ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO

RCA 364/2017

Auto de admisión 08/05/2017

CIC: determinar si es o no conforme a Derecho, el establecimiento por el artículo 5.2 de la Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo de la exigencia de estar en posesión de título oficial de abogado en el Estado miembro de origen (en este caso Advocaat en Países Bajos) como requisito, para acceder a la prueba de aptitud a que se refieren los artículos 22.3 y 23 del Real Decreto 1837/2008, cuya superación se requiere como medida compensatoria para el reconocimiento de la cualificación profesional para el ejercicio de la abogacía en España.

NJ: artículos 22.3 y 23 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Sentencia estimatoria 11/12/2018

La titulación del País de origen del solicitante debe considerarse como un requisito necesario en el País de origen, en cuanto que solo quien ya estuviera habilitado en su País como tal, podrá serle reconocido el ejercicio de la profesión

en España, tras la superación de las mencionadas pruebas. No hay extralimitación reglamentaria en el artículo 5.2º de la Orden de 2013.

RCA 3352/2019

Auto de admisión 23/10/2019

CIC: determinar si a los efectos de acceso a la profesión de abogado resulta exigible haber obtenido la convalidación del título habilitante obtenido en el extranjero para ser admitido en los cursos de formación específicos (Máster) o, por el contrario, resulta factible la realización simultánea de ambas formaciones.

NJ: art. 2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso de las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y art. 2 del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha.

- TURNO DE OFICIO

5348/2018

Auto de admisión 03/12/2018

CIC: determinar: a) Si la baja automática del Turno de Oficio (a salvo del turno especial de casación y apelación) contemplada en el artículo 4. 1. d) de las Normas de Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprobadas en Junta de Gobierno de 10 de octubre de 2016 constituye un trato diferencial razonable y homologable con los principios europeos de no discriminación por razón de edad en el empleo y con las análogas exigencias constitucionales derivadas del derecho a la igualdad y b) Si los Colegios de Abogados están habilitados normativamente para establecer exclusiones por razón de la edad en el ámbito de regulación que les corresponde del Turno de Oficio.

NJ: arts. 9. 3, 14 y 23. 2 de la Constitución Española; art. 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; art. 21. 1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; arts. 1, 2 y 6 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; arts. 6 y 15 Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; arts. 13 y 14 R. D. 658/2001 de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española y arts. 6, 7 y 11 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de 21 de noviembre de 2006.

INDULTOS

RCA 6376/2018

Auto de admisión 18/01/2019

CIC: determinación de los presupuestos y requisitos necesarios para la aplicación de la limitación para el acceso a la información consistente en la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, contenida en el artículo 14. 1. k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la afectación de dicha limitación al derecho de acceso reconocido en el artículo 53. 1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

NJ: artículo 14. 1. k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 53. 1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Sentencia desestimatoria 10/10/2019

El procedimiento de Indulto de la Ley de 1870, donde no existe contradicción, no es el procedimiento administrativo común como para permitir que un informe del Centro Penitenciario, «dada la necesidad de salvaguardar las delicadas relaciones entre internos y vigilantes en el ámbito de las instituciones penitenciarias, así como la necesidad de garantizar la imparcialidad, objetividad y veracidad de los informes», (contestación del Abogado de Estado), pueda ser trasladado a conocimiento del solicitante del indulto en tramitación, pues conforme al art. 14.1.k de la ley 19/2013, el derecho de acceso a dicho informe en este caso puede (y debe) ser limitado, al suponer un perjuicio «por la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión», en este caso de decisión de gracia, como es el proceso de indulto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RCA 7308/2018

Auto de admisión 18/11/2019

CIC: determinar si, en un caso como el presente, las actuaciones realizadas por la Policía Judicial, mediando acuerdo del órgano Jurisdiccional competente, han de ser financiadas por la Administración autonómica con competencias en materia de provisión, de medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

NJ: apartado B-l.d) Anexo, del Real Decreto 142/1997, el art. 34.2 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y el art. 24 Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, por el que se regula la Policía Judicial.